



**Gerencia Seccional VII - Armenia
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Quindío
Vigencia 2019**

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JORGE IVÁN OROZCO HOYOS
Gerente Seccional

Diana María Gómez Gaviria - Profesional Especializado Grado 03
Isabel Cristina Arango Atehortúa - Profesional Universitario Grado 02
Ivón Maryurí Hernández Álzate - Profesional Universitario Grado 01
Lina María García García - Profesional Universitario Grado 01
Alejandra Catalina Quintero Giraldo - Profesional Universitario Grado 01

Auditores

Armenia, 17 de Septiembre de 2020

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|--------------|---|-----------|
| 1. | DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA | 3 |
| 2. | RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR | 8 |
| 2.1. | Gestión contable y tesorería..... | 8 |
| 2.2. | Gestión Presupuestal..... | 16 |
| 2.3. | Proceso de contratación | 18 |
| 2.4. | Proceso de participación ciudadana..... | 27 |
| 2.5. | Proceso auditor de la contraloría..... | 30 |
| 2.6. | Procesos de responsabilidad fiscal..... | 41 |
| 2.7. | Proceso de jurisdicción coactiva | 46 |
| 2.8. | Talento humano | 48 |
| 2.9. | Plan estratégico | 50 |
| 2.10. | Control fiscal interno..... | 58 |
| 2.11. | Peticiones ciudadanas | 60 |
| 2.12. | Evaluación al plan de mejoramiento..... | 60 |
| 2.13. | Inconsistencias en la rendición de la cuenta | 63 |
| 2.14. | Beneficios de control fiscal | 66 |
| 3. | ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN | 66 |
| 4. | TABLA CONSOLIDADA DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA..... | 87 |
| 5. | ANEXOS | 92 |

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República – (AGR), a través de la Gerencia Seccional VII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000 modificado por el Decreto 403 de 2020, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Quindío CGQ, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la AGR.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la CGQ, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VII. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la CGQ, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la CGQ, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2019) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, excepto por las observaciones inmersas en el presente informe, relacionadas con la insuficiente revelación de los estados financieros, la contabilización de la propiedad planta y equipo y el registro de incapacidades; los estados contables con las salvedades descritas, presentan razonablemente la situación financiera de la Contraloría General del Quindío CGQ al 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la CGQ

1.2.1. Gestión contable y tesorería

La gestión contable de la contraloría en la vigencia fue **buena**; los estados contables a 31 de diciembre de 2019, presentan razonablemente la situación financiera de la entidad, en razón a que fueron preparados y presentados de acuerdo con el marco conceptual del régimen de contabilidad pública y los procedimientos emitidos por la Contaduría General de la Nación, excepto por las observaciones realizadas en los procesos que no influyeron de fondo en la evaluación.

En el proceso de tesorería la gestión fue **excelente**, en razón a que la entidad cumplió con el principio de legalidad y efectuó sus pagos con oportunidad.

1.2.2. Gestión presupuestal

La contraloría presentó una **excelente** gestión para la vigencia 2019, por cuanto cumplió con la presentación del presupuesto, las modificaciones y la ejecución se ajustaron a la normatividad vigente, se determinó que cumplió con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

Los recursos no ejecutados por la entidad no fueron reintegrados en su totalidad debido al fallo por el embargo según medida cautelar nro. 14700 del 6 de diciembre de 2019 en contra de la CGQ y el Departamento que serán sujetos de evaluación en el siguiente ejercicio auditor.

1.2.3. Proceso de contratación

La gestión realizada durante la vigencia fiscal 2019 en este proceso fue **buena**, por cuanto, la evaluación efectuada refleja una correcta aplicación de los lineamientos normativos y procedimentales establecidos, sin lugar a hallazgos de

auditoría que pudieran afectar los resultados frente al propósito eficiente y efectivo de la contratación en el ente de control. Se concluye que las etapas fueron agotadas conforme a los requisitos de ley y en aplicación a los principios de la contratación pública de nuestro ordenamiento jurídico.

1.2.4. Proceso de participación ciudadana

Durante la vigencia 2019, la contraloría presentó una **buena** gestión, debido a que realizó actividades de promoción, sensibilización y capacitación a la ciudadanía en general; sin embargo, se presentaron inconsistencias en el cumplimiento de los términos en la atención de algunas peticiones presentadas por la comunidad.

1.2.5. Proceso auditor de la contraloría

Evaluado el proceso auditor de manera integral, se concluye que la gestión adelantada por la contraloría fue **buena**, por cuanto se observó que el plan general de auditorías vigencia 2019 fue programado y ejecutado en un alto porcentaje; de igual manera se advierte correcta tipificación, suficiencia en el soporte, oportunidad en el trámite y traslado de los hallazgos obtenidos y gestión en el proceso de revisión de cuentas. No obstante lo anterior, se advirtió baja cobertura a la hora de auditar el presupuesto que por ley se encuentra sujeto a vigilancia fiscal (16% del total a vigilar).

1.2.6. Proceso de responsabilidad fiscal

La gestión realizada durante la vigencia fiscal 2019 en este proceso fue **regular**, lo anterior se debe a que la evaluación efectuada refleja inaplicación de los lineamientos normativos, principios y procedimientos necesarios para la correcta gestión y avance del proceso que viene con retrasos desde vigencias anteriores.

Se encuentran irregularidades relacionadas con la investigación de bienes y decreto de medidas cautelares, falta de celeridad en la gestión de las indagaciones preliminares, situaciones administrativas que han afectado directamente la oficina a cargo, retrasando la gestión de los procesos y poniendo en evidencia el riesgo de prescripción en los procesos más antiguos, que afectan de forma exponencial los resultados frente a la finalidad de este proceso misional tan importante en el ente de control.

1.2.7. Proceso de jurisdicción coactiva

El proceso presentó una **buena** gestión; de la evaluación efectuada se puede concluir que la CGQ en el correcto trámite que debe darle a los procesos misionales, aplicó los lineamientos normativos, principios y procedimientos necesarios para adelantar la gestión y conseguir el recaudo en los procesos.

1.2.8. Proceso de talento humano

En la evaluación del proceso, la entidad ejecutó el 6% del presupuesto en capacitación, llevó a cabo registro y control en el procedimiento de liquidación y pago de nómina, la cual fue calculada acorde a la normatividad vigente, realizando las debidas deducciones y aportes al sistema de seguridad social y parafiscal y aplicación de novedades como retiros, incapacidades médicas, licencias remuneradas y no remuneradas por maternidad y/o paternidad, libranzas, embargos, retención en la fuente, entre otros; establece el reconocimiento y pago de viáticos, gastos de transporte y gastos de viaje. Reflejando **buena** gestión.

1.2.9. Plan estratégico

Presentó **buena** gestión, fueron evaluadas 32 de las 36 actividades que componen el Plan Estratégico Institucional cuyo promedio alcanzó el 95% de cumplimiento.

1.2.10. Control fiscal interno

La calidad y eficiencia del control fiscal interno en la CGQ durante la vigencia 2019 es calificada como **favorable**, dado que el riesgo arrojado por la matriz fue bajo (5%), siendo ésta previamente diligenciado acorde con los elementos evaluados, las evidencias de auditoría, las respuestas y soportes allegados en el ejercicio de contradicción al informe preliminar, y el criterio del grupo auditor conforme a lo verificado en la etapa de ejecución del proceso auditor.

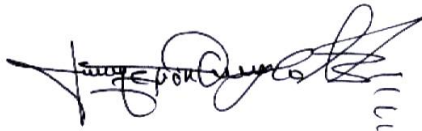
Evaluados los procesos de contabilidad, tesorería, presupuesto, talento humano y contratación, se evidenció que la Contraloría tiene definidos y normalizados los procesos administrativos y misionales que fueron auditados, los cuales le permiten minimizar el riesgo en las actividades de los procesos desarrollados y la probabilidad que se genere pérdida de recursos a excepción de la falta de controles e irregularidades presentadas en la evaluación al proceso de contabilidad y presupuesto.

1.2.11. Plan de mejoramiento

El plan de mejoramiento suscrito en el año 2019, no fue objeto de evaluación en su integridad, por cuanto 5 de las 7 acciones propuestas se encuentran en ejecución a diciembre de 2020.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la CGQ correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VII, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 81.15 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Jorge Ivan Orozco Hoyos
Gerente Seccional VII

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión contable y tesorería

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro.01. Muestra evaluación estados contables a 31 de diciembre 2019

Cifra en pesos

| Nombre cuenta | Saldo a 31 de diciembre 2019 | Justificación para su selección |
|--|------------------------------|---|
| ACTIVOS (100%) | 642.304.297 | 85% |
| 1105 Caja | 0 | Se verificó los gastos CM octubre, noviembre y diciembre 2019. |
| 1110 Depósitos en instituciones financieras | 136.696.812 | Se verificó la razonabilidad del saldo |
| 16 Propiedades, planta y equipo | 212.165.507 | Se verificaron los registros contables (soportes muestra aleatoria) frente a inventarios, seguros, controles y aplicación de la depreciación. |
| 1685 Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) | -113.122.877 | |
| 1902 Recursos entregados en administración | 257.992.428 | Se verificó el saldo del extracto y liquidación vigencia 2019 |
| 1970 Activos intangibles | 72.025.788 | Se verificó el saldo de la cuenta y la aplicación de la amortización. |
| 1975 Amortización acumulada de activos intangibles (cr) | -22.495.991 | |
| PASIVOS (100%) | 257.992.428 | 30% |
| 2436 Retención en la fuente e impuesto de timbre | 40.545.933 | Se verificaron las liquidaciones de impuestos transversalmente en los pagos según muestra aleatoria y oportunidad en el pago declaraciones |
| 249028 Seguros | 37.042.104 | |
| GASTO (100%) | 3.407.072.012 | 34% |
| 5101 Sueldos y salarios | 217.188.597 | Se verificaron los pagos de (2) nóminas de acuerdo con la muestra seleccionada en proceso de Talento humano. |
| 5103 Contribuciones efectivas | 65.106.844 | |
| 5104 Aportes sobre la nómina | 12.463.467 | |
| 5107 Prestaciones sociales | 105.096.228 | |
| 510201 Incapacidades | 26.410.257 | Se verificó la variación, evaluación cobro y soportes. |

| Nombre cuenta | Saldo a 31 de diciembre 2019 | Justificación para su selección |
|---|------------------------------|---|
| 510802 Honorarios | 133.051.333 | Verificó la razonabilidad de los saldos mediante muestra aleatoria. |
| 510803 Capacitación, bienestar social y estímulos | 107.159.946 | |
| 511119 Viáticos y gastos de viaje | 139.941.003 | |
| 511125 Seguros generales | 33.370.509 | |
| 511190 Otros gastos generales | 318.005.327 | |
| CUENTAS DE ORDEN (100%) | 133.622.329 | 76% |
| 8315 Bienes y derechos retirados | 101.649.655 | Se verificaron los saldos de bienes de esta cuenta. |
| CUENTAS DE ORDEN ACREEDORA (100%) | 1.137.958.479 | 100% |
| 990505 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos | 1.137.958.479 | Se verificaron los registros provisiones y saldos. |

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019

La muestra seleccionada fue evaluada en su totalidad para cumplir el objetivo propuesto.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría General del Quindío CGQ, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F-01 – Catálogo de Cuentas* vigencias 2018 y 2019, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 02. Estructura Financiera 2019-2018

Cifras en pesos

| Código Contable | Nombre de la Cuenta | Saldo Final 2019 | %P | Saldo final 2018 | %P | Variación Absoluta | Variación Relativa |
|-----------------|-----------------------------------|--------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------------|--------------------|
| 1 | Activo | 642.304.297 | 100% | 442.845.141 | 100% | 199.459.156 | 45% |
| 11 | Efectivo | 136.696.812 | 21% | 86.363.724 | 20% | 50.333.088 | 58% |
| 16 | Propiedades. Planta y Equipo | 198.085.260 | 31% | 109.689.637 | 25% | 88.395.623 | 81% |
| 19 | Otros Activos | 307.522.225 | 48% | 246.791.780 | 56% | 60.730.445 | 25% |
| 2 | Pasivos | 257.992.428 | 100% | 203.703.924 | 100% | 54.288.504 | 27% |
| 24 | Cuentas por Pagar | - | 0% | 6.573.941 | 3% | (6.573.941) | -100% |
| 25 | Beneficios empleados ^a | 257.992.428 | 100% | 197.129.983 | 97% | 60.862.445 | 31% |
| 3 | Patrimonio | 384.311.869 | 100% | 239.141.217 | 100% | 145.170.652 | 61% |

| Código Contable | Nombre de la Cuenta | Saldo Final 2019 | %P | Saldo final 2018 | %P | Variación Absoluta | Variación Relativa |
|-----------------|---|------------------|------|------------------|------|--------------------|--------------------|
| 31 | Patrimonio de las entidades de Gobierno | 384.311.869 | 100% | 239.141.217 | 100% | 145.170.652 | 61% |
| 8 | Cuentas de Orden Deudoras | - | | - | | - | |
| 83 | Deudoras de control | 133.622.329 | 100% | 117.482.267 | 100% | 16.140.062 | 14% |
| 89 | Deudoras de control (CR) | 133.622.329 | 100% | 117.482.267 | 100% | 16.140.062 | 14% |
| 9 | Cuentas de Orden Acreedoras | - | | - | | - | |
| 91 | Pasivos contingentes | 1.137.958.479 | 100% | 975.989.686 | 100% | 161.968.793 | 17% |
| 99 | Acreedoras por el contrario (DB) | 1.137.958.479 | 100% | 975.989.686 | 100% | 161.968.793 | 17% |

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2018 y 2019

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio, cuentas de orden, así como las que conforman el Estado de Resultados, la presente auditoría se realizó de manera virtual mediante la plataforma SIA Observa.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La CGQ rindió el estado de situación financiera y estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujo de efectivo, las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019, cumpliendo con lo estipulado en el nuevo marco normativo Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, además de la Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones - catálogo general de cuentas, con las políticas adoptadas por la Resolución nro. 012 del 18 de enero de 2018, excepto por las observaciones números 2.1.2.1, 2.1.2.2, 2.1.2.3 y 2.1.2.4

2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por información insuficiente en las notas a los Estados Financieros

La entidad en sus notas de carácter específico no presenta aclaraciones o explicaciones de los hechos o situaciones cuantificables y cualificables suficientes, en la cuenta Depósito en entidades financieras, no se reveló la medida cautelar de embargo, allegada a la entidad el 02 diciembre de 2020; en la propiedad planta y equipo se limita a remitir a la política aplicada, no se reveló información adicional que permita al usuario entender las variaciones presentadas. En las cuentas por cobrar no fueron reveladas las incapacidades pendientes de cobro de los años 2017, 2018, 2019; en el patrimonio no se revelaron los aumentos o disminuciones presentados durante el ejercicio contable, como se incluyó en el manual de políticas contables adoptadas en su punto 5.4.4 Notas a los Estados Contables y

revelaciones inmersas en el numeral 6 anexos del mismo documento, igualmente contraviniendo el numeral 6.4.1. Selección de la Información, del contenido del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, además del acatamiento del procedimiento para la evaluación del control interno de que trata la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación CGN, numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable – Revelación 3.7 y 3.8.

Lo anterior se pudo presentar por la errada interpretación de las normas y controles de que se disponen para tal fin, lo que conlleva a no cumplir con el propósito de brindar información relevante a los usuarios de la información.

Propiedad planta y equipo

La propiedad planta y equipo que a la vigencia 2019 presenta un saldo de \$198.085.260, presentó un aumento del 81% respecto al año inmediatamente anterior cuyo saldo fue \$109.689.637, debido principalmente a la compra de un vehículo, equipos de cómputo y muebles y enseres.

La entidad presentó la conciliación de contabilidad e inventario, una vez efectuada la verificación de los saldos presentados en los estados contables, el inventario, auxiliares y documentación suministrada, no se encontró diferencia, de igual manera según las muestras tomadas para el cálculo de la depreciación se encontró correcta.

Es de aclarar que la auditoría se realizó de forma virtual de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Auditoría General de la República AGR, según la situación actual como consecuencia del COVID-19, la documentación fue rendida a través del SIA Observa y la evaluación del inventario físico no fue llevado a cabo.

Realizada la trazabilidad de las transacciones y adquisiciones, se encontraron las siguientes situaciones:

2.1.2.2. Hallazgo administrativo, en la contabilización de la adquisición de propiedad planta y equipo.

La entidad adquirió durante la vigencia 2019, un vehículo por valor de \$71.291.007, equipos de cómputo por \$14.275.000 y muebles y enseres por \$15.506.050, los cuales fueron registrados en la cuenta 511190 Otras adquisiciones de bienes y el IVA en la cuenta 51119006 IVA mayor del gasto, las cifras mencionadas fueron reclasificadas posteriormente de la cuenta 310506

Capital fiscal por valor de \$101.072.057 a las cuentas del activo 167502 Equipo de transporte, 167002 Equipo de computación y 166501 Muebles y enseres respectivamente, sin tener en cuenta que el ajuste se debía generar en las cuentas donde se incurrió en el error y no en las cuentas de patrimonio por tratarse de la misma vigencia.

Lo anterior transgrede lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de Gobierno según resolución nro. 425 de 2019, en su numeral 10.1 Propiedad planta y equipo – reconocimiento, así mismo el catálogo general de cuentas para entidades del Gobierno según Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones, además del acatamiento de la Resolución nro. 193 de 2016 procedimiento para la evaluación del control interno contable en su numeral 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a gestión del riesgo de índole contable, numeral 13, 14 y 18.

La anterior situación se presentó por la errada aplicación de las normas, lo que generó una sobre estimación del gasto, influyendo en el estado de resultados, además que la información carezca de las características fundamentales cualitativas y relevancia.

Adicional a la observación anterior se determinó que el IVA para los bienes mencionados y otros conceptos, fueron registrados en la cuenta 51119006 - IVA Mayor del Gasto, dichos valores no fueron adicionados como mayor valor incurrido en cada cuenta, si bien este no afecta el total de la cuenta gastos, si genera que las cuentas individualmente no muestren la realidad.

2.1.2.3. Hallazgo administrativo por encontrar desactualizado el manual de procedimientos.

La entidad presentó el manual de procedimientos, el cual se encuentra desactualizado en la parte correspondiente al procedimiento de recursos físicos numeral 7.1. Ajustes, provisiones, depreciaciones y amortizaciones punto 4. “Confronta y realiza los ajustes a la interface de depreciación afectando el patrimonio”, al igual que el manual de procedimientos financiero página 21 observación 5.4.3 Inscripción de cuenta.

Lo anterior no se ajusta al numeral “3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones, en su párrafo 4 de la Resolución nro. 193 de 2016, lo anterior se presentó por falta de control por parte de los responsables de los procesos; a que dichos manuales se encuentren actualizados en cuanto a normas vigentes y cuentas bancarias utilizadas.

Su desactualización, ocasiona se incurra en errores en el registro y comunicación de la información financiera y contable, afectando su calidad y veracidad.

Recursos entregados en administración

Corresponden a las cesantías del régimen retroactivo por valor de \$257.992.428 administradas por Protección, de acuerdo con la muestra seleccionada del largo plazo y a la documentación suministrada se determinó que la cuenta presenta un saldo razonable.

Incapacidades

La cuenta de incapacidades presentó un saldo a 31 de diciembre de 2019 de \$26.410.257 presentó una variación del 1.135%, respecto al año 2018 que totalizó \$2.138.384, las principales variaciones corresponden a funcionarios con (1) licencia por maternidad y dos (2) por enfermedad mayor a 5 meses, una vez analizada la gestión de cobro se evidencio que la entidad realizó el recaudo respectivo, sin embargo, se encontró que la entidad no incorporó en los estados financieros el valor total de las incapacidades.

2.1.2.4. Hallazgo administrativo, en la contabilización de incapacidades

Analizada la cuenta contable 839090 Otras cuentas deudoras de control por valor de \$31.972.674, se pudo establecer que pertenecen al registro de las incapacidades en trámite de cobro pertenecientes a las vigencias 2017 \$3.424.031, 2018 \$2.138.384 y 2019 por \$26.410.257, la cuales debían registrarse en la cuenta 1384 - Otras cuentas por cobrar.

Lo anterior incumple con el marco normativo para entidades de gobierno Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos numeral 2. Cuentas por cobrar, así mismo con la clasificación de las cuentas contenidas en el Capítulo 2. Descripciones y Dinámica – Catálogo General de Cuentas CGC según Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones.

Lo anterior, se pudo presentar por aplicación errada de las normas, lo que conllevó a que los estados financieros no muestren la realidad en el activo al encontrarse subestimado, además que la información carezca de las características cualitativas de relevancia y verificabilidad.

Gastos

De las muestras seleccionadas para las cuentas de gastos, se revisaron

transversalmente entre contabilidad, presupuesto y tesorería, demostrando el aumento en la cuenta Otros Gastos, en la cual se evidencia que la variación principal fue por el registro de la compra de qué trata la observación 2.1.2.2, por lo demás se encontró congruencia frente a los registros y soportes presentados.

Control interno contable

La contraloría presentó el informe de control interno contable de acuerdo con la Resolución 193 de 2016 de la vigencia 2019 al Departamento del Quindío, como consta en la comunicación allegada, el puntaje obtenido es 4,89 en el rango eficiente, se concluye que es coherente excepto por lo mencionado en las observaciones.

De acuerdo a lo evidenciado en el proceso auditor realizado, la entidad cuenta con mecanismos como manuales de procedimientos, conciliaciones en los diferentes procesos, sin embargo, presentó debilidades, las cuales fueron relacionadas en cada una de las observaciones realizadas.

2.1.3. Manejo de tesorería

En la evaluación realizada a la tesorería de la entidad se verificó la realización de conciliaciones bancarias mensualmente, la presentación de las declaraciones de retenciones en la fuente de la vigencia 2019 y que éstas se presentaran dentro de las fechas estipuladas por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, sin sanciones ni multas.

Con relación al recaudo de las cuotas de fiscalización, se observó un cumplimiento del 100%, en cuanto a la ejecución de los recursos, a 31 de diciembre de 2019 presentó un excedente presupuestal por \$134.772.852. Al verificar el reintegro que debió realizarse al departamento del Quindío, se evidenció la Resolución nro. 125 del 5 de junio de 2020 mediante la cual “se hace un reintegro de los excedentes financieros de funcionamiento de la CGQ a la tesorería del departamento del Quindío” y la transferencia electrónica del 30 de junio de 2019 por \$34.113.173, presentando una diferencia por \$102.583.639.

Al indagar en la entidad sobre la diferencia se informó por parte de control interno que los \$102.583.639 se encuentran embargados, con medida cautelar ordenada por el Juzgado Quinto Administrativo de Armenia el 6 de diciembre de 2019, como consta en la certificación entregada por la entidad.

Una vez revisada la cuenta contable 270105 Litigios y demandas - Laborales, se determinó que no se provisionaron recursos, presentando saldo cero (0) a 31 de diciembre de 2019.

2.1.3.1. Observación administrativa con connotación disciplinaria por no realizar provisión contable y reserva o cuentas por pagar en el presupuesto.

Analizados los argumentos del sujeto de control, se **retira** la observación con connotación disciplinaria, derivado de la devolución de los recursos no ejecutados por la entidad, los cuales se vieron afectados por el embargo según medida cautelar nro. 14700 del 6 de diciembre de 2019 en contra de la CGQ y el Departamento por valor de \$102.583.639, el cual se hizo efectivo el día 28 de febrero de 2020; no obstante, el proceso ejecutivo será objeto de seguimiento y control por parte de la Auditoría General, por las afectaciones que se puedan generar para la entidad, por los resultados de los procesos que tienen en trámite y las medidas adoptadas por instancias judiciales como lo es el embargo.

Respecto a los comprobantes de egreso se observaron que se encuentran con los requisitos necesarios para realizar los pagos, entre los cuales se encuentran nombre e identificación del beneficiario, soportes idóneos, además cuentan con el certificado presupuestal, obligación presupuestal, registro presupuestal y orden de pago, los cuales se encuentran debidamente autorizados, sin embargo una vez revisado el consecutivo se presenta la siguiente situación:

2.1.3.2. Hallazgo administrativo, por falta de orden cronológico en las fechas de los comprobantes de egreso.

Durante el análisis realizado al listado de los comprobantes de egreso, se evidenciaron dos prefijos OP - CE¹ y un solo consecutivo numérico; indagado el contador de la entidad, menciona que el sistema genera automáticamente el consecutivo, sin embargo, se determinó que se presenta error cronológico en las fechas.

Situación que no se adecúa a lo dispuesto en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable, reconocimiento numeral 19 de la Resolución nro. 193 de 2016.

La situación presentada se debió a la desactualización del manual de procedimiento financiero, no se identificó un control para mitigar el riesgo. Lo anterior puede generar errores en la información y materializar riesgos de corrupción.

La CGQ presentó la conciliación de tesorería, presupuesto y contabilidad la cual fue consistente con las cifras presentadas en la rendición de cuenta a la AGR y los

¹ Identificación adicional del documento contable que antecede al número.

estados financieros a 31 de diciembre de 2019.

2.2. Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó en evaluar las etapas presupuestales de acuerdo al Decreto nro. 111 de 1996, para la revisión se tomaron las siguientes muestras:

Tabla nro. 03. Muestra evaluación gestión presupuestal vigencia 2019

Cifras en pesos

| Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar | Apropiación Definitiva | Valor Compromisos | % Ejecución | Justificación para su selección |
|---|------------------------|-------------------|-------------|---|
| Gastos Personal | 453.542.858 | 443.338.177 | 98% | Rubro más representativo: muestra de (2) nóminas, se verificarán los registros presupuestales. |
| Bienestar Social | 42.000.000 | 41.837.814 | 99,6% | Revisión transversal presupuesto, Contabilidad y Talento Humano. Revisión registros presupuestales |
| Viáticos y Gastos de Viaje | 205.259.890 | 200.991.899 | 98% | |
| Gastos Generales | 58.290.441 | 58.290.441 | 100% | Revisión transversal presupuesto y Contabilidad, RP, CP, CDP |
| Seguros | 39.710.904 | 39.710.904 | 100% | |
| Capacitación | 268.962.210 | 268.962.210 | 100% | Cumplimiento art.4 Ley 1416 Capacitación sujetos de control, revisión Presupuesto, Contabilidad y Talento Humano. |

Fuente: Formato 7, SIREL 2019

La muestra fue evaluada en su totalidad de acuerdo con el plan de trabajo.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

El presupuesto aprobado para la entidad se realizó mediante la ordenanza nro. 020 del 12 de diciembre de 2018, el Departamento del Quindío expidió el presupuesto general de rentas gastos e inversión, en el cual asignó a la Contraloría el total de \$3.530.960.396, durante la vigencia se realizaron (4) modificaciones soportadas por actos administrativos debidamente autorizados, la entidad expidió los certificados de disponibilidad presupuestal CDP, los cuales fueron expedidos previamente, obligación presupuestal, registro presupuestal, orden de pago cumpliendo con lo dispuesto.

El presupuesto asignado fue ejecutado en un 96.1% por lo que la entidad realizó una devolución en el mes de junio de 2020 mediante transferencia al

departamento del Quindío por valor de \$34.113.173, se presentó en la observación 2.1.3.1 presupuestal y contable por este concepto.

La CGQ cumplió con lo estipulado en la Ley 1416 de 2010 para las capacitaciones a funcionarios y sujetos de control de la siguiente manera:

Tabla nro. 04. Presupuesto destinado a capacitación vigencia 2019

Cifras en pesos

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|------------------------|---|-----------------------------------|--|------------------------------------|------------------------------|
| Apropiación Definitiva | Total presupuesto comprometido por concepto de Capacitación | % ejecutado rubro de capacitación | 2% del Presupuesto que debió destinarse a capacitación | Diferencia presupuestal en cuantía | Diferencia presupuestal en % |
| | | $(2 \div 1 = 3)$ | $(1 * 2\% = 2)$ | $(2 - 4 = 5)$ | $(3 - 2\% = 6)$ |
| \$ 3.530.960.396 | \$ 268.962.210 | 8% | \$ 70.619.208 | \$ 268.962.210 | 6% |

Fuente: SIREL, Formato 7, vigencia 2019 - Informe de capacitación vigencia 2019

En el año 2018 no se constituyeron cuentas por pagar, al igual que para la vigencia 2019, en cuanto a las reservas presupuestales para esta vigencia no se establecieron.

De acuerdo a la revisión realizada se verificó que la entidad cumple con el Decreto nro. 111 de 1996, excepto por la observación 2.1.3.1 realizada.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Mediante la Resolución nro. 359 del 31 de diciembre de 2018 la CGQ liquidó el presupuesto de ingresos y gastos, de igual manera se aprobó el programa anual mensualizado de caja PAC, los recaudos realizados por la Contraloría fueron de \$3.530.960.390 para la vigencia 2019, es decir el 100%, cumpliendo con la gestión de recaudo.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-gasto

Analizada la muestra de los gastos de personal, gastos generales, seguros, los viáticos y gastos de viajes, fueron revisados transversalmente entre presupuesto y contabilidad, determinando que todos los gastos ejecutados, estaban previamente incluidos dentro del presupuesto, contenían su certificado de disponibilidad, obligación y el registro presupuestal, las operaciones registradas en cada uno de los rubros fueron concordantes con los conceptos imputados.

La entidad realiza una conciliación entre presupuesto, contabilidad y tesorería, que le permite asegurar la confiabilidad de la información, la cifras fueron confrontadas evidenciando concordancia con la información del presupuesto y estado de resultados; se identificaron diferencias entre cuentas compensadas, debido al

registro contable del IVA en una cuenta individual y no como mayor parte del gasto en contabilidad, la diferencia no afecta el total de la conciliación, se realiza comentario desde el proceso contable.

En el rubro de bienestar social se apropió la suma de \$42.000.000 ejecutando \$41.837.814, es decir el 99.6%. La entidad presentó el informe de actividades de bienestar, dentro de las muestras analizadas se encontró que la actividad estaba acorde con las actividades de integración de los funcionarios.

La entidad cumplió con las capacitaciones realizadas a funcionarios por un valor de \$122.062.210 y a sujetos de control por \$146.900.000, para un total de \$268.962.210, rubros que se encuentran identificados de manera independiente y permiten medir la inversión en ambos.

En la muestra seleccionada, al verificar su contenido, se determinó que los temas estuvieron acordes con el plan institucional de capacitación PIC, con los objetivos del plan estratégico institucional² PEI y los planes de acción según objetivo III en su punto 3.2 y objetivo V en el ítem 5.1.5.5.

2.3. Proceso de contratación

Durante la vigencia 2019 la Contraloría inició 74 procesos contractuales de los cuales ejecutó finalmente 73 por \$704.412.836.

Tabla nro.05. Contratación de la CGQ durante la vigencia 2019

Cifras en pesos

| Modalidad | Iniciados o convocados | Valor | Cantidad adiciones | Valor | Procesos terminados anormalmente | Valor | Recursos liberados | Total Ejecutado |
|---------------------------------------|------------------------|-----------------------|--------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|
| Directa | 53 | \$ 412.818.850 | 10 | \$ 24.273.333 | 1 | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000 | \$ 430.092.183 |
| Mínima Cuantía | 19 | \$ 174.414.060 | 4 | \$ 36.178.152 | 0 | \$ 0 | \$ 7.562.566 | \$ 203.029.646 |
| Selección abreviada por Acuerdo Marco | 1 | \$ 71.291.007 | 0 | \$ 0 | 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 71.291.007 |
| Total | 73 | \$ 658.523.917 | 14 | \$ 60.451.485 | 1 | \$ 7.000.000 | \$ 14.562.566 | \$ 704.412.836 |

Fuente: SIA Observa 2019 – SECOP. Requerimientos de la cuenta.

Verificado el comportamiento de este proceso durante los últimos años, a través de lo consignado en los informes finales de auditoría desde el año 2015 a 2018, se evidencia que la gestión ha sido buena. Las únicas modalidades de contratación reportadas han sido la contratación directa e invitaciones públicas de mínima cuantía, en donde tanto en cantidad como en presupuesto, la primera ha tenido participación entre el 70%; a excepción de la vigencia 2019 que se realizó una

² Control fiscal efectivo, fortalecimiento institucional, control de gestión y participación ciudadana.

compra de vehículo a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano sin presentar ninguna irregularidad en su ejecución.

De la contratación rendida³, se examinaron 14 contratos que representan el 20% del total reportado. La cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$297.961.874 que representa un 43% del valor total ejecutado; dicha muestra fue revisada en todas las etapas de la contratación: precontractual, contractual y post contractual:

Tabla nro. 06. Muestra de auditoría proceso de contratación 2019

Cifras en pesos

| Cant. | Nro. Contrato | Objeto | Valor | Estado | Etapas Auditadas | Justificación para su selección |
|--|---------------|---|--------------|---------------------------------------|---|--|
| Justificación para la selección en general: verificar que la ejecución del objeto y las obligaciones correspondan con lo pactado; de acuerdo a los objetivos plasmados en el plan de trabajo; establecer que las adiciones se encuentren justificadas, y verificar si se liquidaron los contratos que necesiten de este procedimiento, y realizar el cruce de cuentas; todo conforme a los lineamientos del PGA 2020. | | | | | | |
| Tipo de contrato: Selección abreviada por Acuerdo Marco (Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado) | | | | | | |
| 1 | OC-43042 | Adquirir a título de compraventa vehículo automotor tipo camioneta | \$71.291.007 | Todos los contratos fueron ejecutados | Precontractual, Contractual, Poscontractual | Compra de vehículo a través de la Tienda Virtual del Estado |
| Tipo de contrato: Contratación Directa | | | | | | |
| 2 | PS-026-2019 | Prestación de servicios profesionales para apoyar el componente administrativo de las funciones a cargo de la oficina de la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Quindío | \$13.800.000 | | | Apoyo a la oficina de la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Quindío |
| 3 | PS-025-2019 | Prestación de servicios profesionales para apoyar el componente financiero de la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Quindío | \$17.266.667 | | | |
| 4 | PS-021-2019 | Prestación de servicios para apoyar el componente administrativo de las funciones a cargo de la oficina de la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Quindío | \$ 9.750.000 | | | |
| 5 | PS-022-2019 | Prestación de servicios profesionales para apoyar el componente administrativo de las funciones a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Quindío | \$14.300.000 | | | |
| 6 | PS-015-2019 | Apoyar a la oficina de la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Quindío en las actividades relacionadas con el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo | \$10.800.000 | | | |

³ La información consignada en el plan de trabajo tuvo variaciones, acorde con la información comprobada en etapa de ejecución.

| Cant. | Nro. Contrato | Objeto | Valor | Estado | Etapas Auditadas | Justificación para su selección |
|--|---------------|---|--------------|---------------------------------------|---|---|
| 7 | PS-010-2019 | Prestación de servicios profesionales para apoyar el componente financiero de la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Quindío | \$11.200.000 | | | Apoyo al despacho del Contralor General |
| 8 | PS-001-2019 | Prestación de servicios profesionales para apoyar el componente administrativo de las funciones a cargo de la oficina de la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Quindío | \$32.666.666 | | | |
| 9 | PS-039-2019 | Prestación de servicios profesionales como abogado (a) para apoyar el componente jurídico de las funciones a cargo de la profesional universitaria/abogada, adscrita al despacho del Contralor de la Contraloría General del Quindío. | \$4.880.000 | | | |
| 10 | PS-019-2019 | Prestación de servicios profesionales como abogado (a) para apoyar las funciones a cargo de la profesional universitaria / abogada, adscrita al despacho del Contralor de la Contraloría General del Quindío. | \$16.560.000 | | | |
| Tipo de contrato: Invitaciones Públicas de Mínima Cuantía | | | | | | |
| 11 | INV-013-2019 | Contratar el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales | \$25.000.000 | Todos los contratos fueron ejecutados | Precontractual, Contractual, Poscontractual | Revisar el cumplimiento del objeto contractual y las adiciones. |
| 12 | INV-001-2019 | Contratar el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales | \$30.000.000 | | | |
| 13 | INV-017-2019 | Prestación de servicios para llevar a cabo una actividad de integración lúdica y recreativa de fin de año para los funcionarios de la Contraloría General del Quindío | \$14.900.000 | | | |
| 14 | INV-003-2019 | Prestar el servicio de apoyo logístico que requiera la Contraloría General del Quindío para el desarrollo de actividades de bienestar social, salud ocupacional, capacitación funcionarios públicos de la entidad, capacitaciones dirigidas a los entes de control y actividades de participación | \$30.000.000 | | | |

Fuente: SIA Observa vigencia 2019 – Sistema electrónico de contratación pública SECOP.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el profesional comisionado, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación y conforme a la documentación aportada a través de la plataforma SIA Observa y correos electrónicos institucionales (auditoría virtual).

Se pudo establecer que la gestión contractual está enfocada a contratos para la administración y funcionamiento misional del ente de control, y su impacto se encuentra transversalmente en cada proceso involucrado como es el caso de Talento Humano con capacitaciones a la planta de personal; apoyo a la Dirección

Técnica de Control Fiscal, Administrativa y Financiera; adquisición de equipos de tecnología, entre otros.

Una vez finalizada la evaluación, acorde con la matriz de riesgos diligenciada y los objetivos específicos planteados en el plan de trabajo; se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

Etapa Pre Contractual.

De acuerdo a las modalidades de contratación utilizadas, y las cuantías observadas no existió riesgo en los límites de las cuantías a contratar observándose transparencia en la gestión contractual.

La gestión fue adelantada con base en el manual de contratación adoptado con la Resolución nro. 082 del 17 de marzo de 2017; éste se encuentra acorde con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente CCE. No obstante, las modalidades de contratación utilizadas en la CGQ no han variado en las últimas vigencias, por lo que no se identificó riesgo frente a la necesidad de actualizar el marco normativo. Pese a lo anterior, la entidad debe velar por el reajuste normativo en diferentes áreas que convergen en el proceso de contratación, como es la seguridad social, riesgos laborales, la Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública; así como, el Decreto nro. 392 de 2018 por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad.

Verificada la página web del ente de control, se encuentra de manera directa el manual, así como, el acceso a la contratación acorde con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, que establece que todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Plan Anual de Adquisiciones PAA:

Se comprobó a través de la revisión de cada uno de los formatos dispuestos por CCE para la elaboración del plan, que la CGQ cumplió con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto nro. 1082 de 2015 mediante la elaboración, publicación y actualización del PAA para la vigencia fiscal 2019. A excepción de la modificación soportada en la Resolución nro. 348 del 18 de diciembre de 2019, la cual no se encontró publicada en el SECOP.

Evaluados y revisados cada uno de los 13 actos administrativos que soportan este instrumento de planeación, concluye el equipo auditor que pese a que mencionan el cambio que se realiza, esto no obedece a una suficiente motivación del acto administrativo, por cuanto se limitan a informar la modificación del plan anual de adquisición de bienes y servicios, y no indica la cuantía afectada y la justificación para ello; razón por la que se desconoce a qué obedeció cada decisión de formular la planeación inicial en 12 ocasiones durante la vigencia auditada.

Ya es conocido por los funcionarios responsables, que un acto administrativo debe expresar todas las razones de hecho y de derecho que dan lugar a la decisión a fin de que no se presenten vicios. Es por ello, que corresponde en esta auditoría indicar que su fundamentación o motivación es un deber enmarcado dentro del principio de publicidad señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, y el principio de eficacia establecido en el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, los cuales deben cumplirse a cabalidad para no presentar riesgos en el proceso.

Del mismo modo, si bien es cierto la norma habilita a la Entidad para realizar las modificaciones que considere necesarias, debe tener especial atención pues se encuentra que el plan fue adoptado con la Resolución nro. 001 del 10 de enero de 2019 por un valor de \$479.819.208 y finalizó con la afectación del presupuesto por \$827.400.049, por ello no es acorde con la materialización del principio de planeación y transparencia, lo cual podría generar a futuro posibles irregularidades en la gestión.

Disponibilidad y registro presupuestal:

Se pudo comprobar a partir de la información reportada en el SIA Observa, que en todos los contratos existió disponibilidad y registro presupuestal; en el primero su expedición fue anterior a la fecha de suscripción o concomitante con la firma del contrato; y en el segundo, fue anterior a la fecha del acta de inicio o simultáneo con ésta.

En estos 2 requisitos precontractuales, fueron verificados los valores que se encontraron coherentes con los objetos, es decir, el CDP y RP están acordes con el monto contratado, el ejecutado y el rubro afectado; dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto nro. 111 de 1996 y a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Análisis del sector económico, de los oferentes, y estudios previos:

Desde lo verificado a través de la información rendida por la Contraloría, se concluye que en todos los contratos se encuentra este requisito, sus anexos y matriz de riesgos dando cumplimiento a lo descrito en los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.1.6.3; así como también al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto nro. 1082 de 2015 y siguientes. Lo anterior, en concordancia con el párrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

Se constató en su contenido, la relación entre el objeto contratado y la necesidad pendiente por satisfacer con su respectiva justificación; todo ello, cumplido bajo los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, señalados en el artículo 3 de las Leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011; artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y 129 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo, se especifica en cada uno de ellos la necesidad o no de adquirir garantías.

Principio de publicidad:

La CGQ hace pleno uso del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP y las plataformas administradas por Colombia Compra Eficiente - CCE.

Respecto de los contratos de la muestra, se encontraron publicados todos los documentos que hacen parte del expediente; sin embargo, en 2019 no fueron corregidas las causas que originan la falta de publicación de los documentos del proceso en el tiempo debido, significando que la acción de mejoramiento que se encuentra en ejecución por hallazgos comunicados en la vigencia 2017 y 2018 no fue suficiente para superar la irregularidad, toda vez que se encuentran documentos publicados en febrero de 2020 expedidos en 2019 lo cual puede ocasionar responsabilidad disciplinaria⁴.

Se encontró que los documentos como estudios previos, invitación para presentar propuestas, entre otros, no cuentan con fecha exacta de realización por lo que su control y evaluación frente a la oportunidad de publicidad se vio limitado.

Acorde con la selección abreviada, la Entidad cumple con la obligación de publicar la actividad contractual una vez coloca la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano⁵ la cual hace parte integral del SECOP.

⁴ El cumplimiento de la acción de mejoramiento remitida al SIA Observa corresponde a la vigencia 2020.

⁵ Es la plataforma a través de la cual se gestionan las adquisiciones de las Entidades al amparo de Acuerdos Marco de Precios y otros Instrumentos de Agregación de Demanda, así como la adquisición de bienes en

Respecto de los demás requisitos precontractuales, se tiene que los contratistas cumplieron con el deber de presentar el formato de hoja de vida establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y en los documentos anexos se encuentran los soportes de experiencia e idoneidad requerida para cada objeto contratado, así como la declaración juramentada de bienes, los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales para efectos de verificación de las inhabilidades, entre otros.

Etapa contractual.

Todos los objetos y obligaciones contractuales apuntaron al cumplimiento del PEI y la misión del ente de control; quiere decir que todos los recursos se destinaron para atender actividades que tienen relación directa con el control fiscal como lo indica la Ley 330 de 1996.

Las adiciones no superaron el 50% del valor inicial del contrato, y su justificación se encontró técnica, jurídica y económicamente soportada, concordante con el objeto y obligaciones inicialmente pactadas. Situaciones administrativas que deben servir para la correcta planeación de vigencias siguientes.

Pese a que la verificación y evaluación de propuestas puede ser adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto, el ente de control cuenta con un grupo de funcionarios que verifican la información como comité plural asesor y evaluador, haciendo más transparente el proceso de selección de mínima cuantía.

Verificados los soportes de comisión, perfiles profesionales, cargos, actos administrativos, pagos y facturas relacionados con el contrato de suministro de tiquetes aéreos, la Auditoría concluye que a pesar de que el objeto es esencial para el funcionamiento de la Entidad, ésta debe soportar la relación directa que encuentra el ente de control para comisionar un funcionario a determinada actividad, ejemplo de ello es una comisión a la ciudad de Cartagena por 3 días a profesional Ingeniero Civil, para asistir a seminario de gestión de personal o la funcionaria de control interno, quien se dirigió hasta la ciudad de Bogotá para realizar consulta sobre la celebración del día del servidor público; contrario a la comisión de profesional en Ingeniería Ambiental al congreso “evolución del control fiscal ambiental” en la ciudad de Santa Marta, del cual se puede inferir utilidad para el ente de control.

No obstante lo anterior, los contratistas fueron seleccionados con apego al marco normativo legal vigente para la contratación estatal, atendiendo los criterios de selección objetiva y transparencia, según lo observado en la muestra evaluada.

Grandes Superficies.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.
PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205
f auditoriageneral t auditoriagen a auditoriagen b auditoriageneralcol
participacion@auditoria.gov.co
www.auditoria.gov.co

Todos los contratos fueron firmados por las partes, suscritos previamente al inicio de la ejecución atendiendo los requisitos establecidos para el perfeccionamiento de los contratos y lo descrito por el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto nro. 1082 de 2015. Las comunicaciones de aceptación de la oferta fueron remitidas oportunamente, y el término transcurrido entre la fecha de inicio y la de terminación fue la acordada.

De la verificación realizada se concluye que la ejecución de actividades y las obligaciones del contrato corresponden con lo pactado, sin incumplimientos por parte de los contratistas que generen detrimentos al patrimonio; todos los expedientes cuentan con los soportes y evidencias del cumplimiento del objeto, los cuales guardan coherencia con los pagos realizados.

Contratación directa:

Ejecutó 53 contratos por esta modalidad por \$430.092.183. De acuerdo con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el 2.2.1.2.1.4.1 y s.s. del Decreto nro. 1082 de 2015, la causal por la cual se presentó contratación directa fue la prestación de servicios profesionales para el apoyo a la gestión.

En consecuencia, no fue necesario el acto administrativo de justificación de la contratación conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto nro. 1082 de 2015.

La limitación a la contratación en las Contralorías Departamentales se refiere a la prestación de servicios, bien sean profesionales o de apoyo, siempre y cuando la función ya se encuentre en cabeza de un funcionario de la planta de personal. En este orden de ideas fue verificado el manual de funciones, el listado de funcionarios con su cargo y profesión, cada objeto contractual y actividades contratadas, sin encontrar irregularidades.

La Contraloría conforme a la normatividad vigente, certifica que no existe personal de planta que adelante las actividades contratadas; encontrando el grupo auditor que es diferente la insuficiencia de personal que pueda adelantar las obligaciones contratadas a que las actividades no se encuentren relacionadas en el manual de funciones y que las mismas ya se encuentren o no a cargo de algún empleado de la planta de personal, tal como lo refiere el artículo 15 de la Ley 330 de 1996.

Analizado uno de los riesgos de auditoría definidos, como lo es el apoyo en su mayoría a la Dirección administrativa y Financiera, se encontró que las actividades sí corresponden a la misma área y son cumplidas a cabalidad.

Concordante con lo anterior, fue revisado cada uno de los 9 contratos de prestación de servicios de la muestra encontrando que las actividades son de

apoyo a distintas áreas; excepto la Oficina de Responsabilidad Fiscal que, pese a que cuenta con retrasos en su gestión, no tuvo soporte durante el 2019.

Se evidenció además que el soporte normativo para estas decisiones es un Concepto del Consejo de Estado (no vinculante) que lo que determina de manera puntual es que “la prohibición” comprende todas las actividades de las Contralorías Departamentales, resultando para el grupo auditor contradictorio.

Los demás requisitos contractuales, pagos, aportes y anexos fueron cumplidos de acuerdo al marco normativo vigente, evidenciando buen seguimiento y organización por parte del área de tesorería y los supervisores de cada contrato.

Mínima cuantía:

En la contratación efectuada por invitaciones públicas, se convocaron y ejecutaron 19 procesos por \$203.030.146. De ellas, se revisaron 4 encontrando que se realizaron conforme a las reglas de la Ley 1474 de 2011 y Decreto nro. 1082 de 2015.

Verificado el formato utilizado por el ente de control para la comunicación de aceptación de la oferta, este se observa completo sin irregularidades que puedan afectar el proceso de contratación. Se pudo verificar que corresponden a la adquisición de elementos y prestación de servicios que obedecen al normal funcionamiento y desarrollo administrativo.

Todos los estudios previos para la contratación de mínima cuantía contienen los requisitos establecidos, así como los que regulan el procedimiento.

Todos los contratados, cumplieron con el pago de aporte de parafiscales.

Etapa pos contractual.

Relacionado con la etapa pos contractual, en la mayoría de los contratos ejecutados (72%) para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, la liquidación administrativa no fue obligatoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto nro. 019 de 2012. Se observó que según su objeto fueron liquidados los que correspondían.

Respecto de la supervisión y acorde con el hallazgo de auditoría que se encuentra en el plan de mejoramiento, la entidad incluyó como punto de control que el funcionario que ejerza labores de supervisión no podrá cambiar la forma de pago, y su efectividad se verá reflejada en la gestión de la vigencia 2020. Acorde con las

demás responsabilidades, se encuentran cumplidas.

2.4. Proceso de participación ciudadana

Durante la evaluación, se evidencia la recepción de 553 denuncias atendidas por la Entidad de las cuales 488 están dirigidas a la CGQ, 64 a otras Entidades y 1 de competencia compartida.

Los medios de llegada más utilizados por los peticionarios son: La ventanilla única (387), el correo electrónico institucional (155), la página web de la entidad (8), de manera presencial (2) y por medio de llamada telefónica (1).

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

Con el fin de evaluar el procedimiento de atención de quejas y peticiones ciudadanas y teniendo en cuenta el riesgo de respuesta por fuera de los términos de ley, se seleccionó la muestra a auditar, haciendo una distribución de las peticiones aplicando el análisis estadístico de calidad A, B, C en el que se tuvieron en cuenta los siguientes parámetros:

- Tiempos de respuesta de trámite.
- Tiempos de traslado a entidad competente.
- Tiempos de comunicación de ampliación de términos.
- Tiempo aplicado para dar respuesta de fondo.

Resultando una muestra de 55 peticiones que representan el 10% del universo y se presentan a continuación:

Tabla nro. 07. Muestra de peticiones a revisar en el proceso de participación ciudadana

| | | | | | |
|---------|---------|----------|----------|----------|----------|
| 2058/19 | 1172/19 | 0714/19 | 015-2019 | 005-2019 | 016-2018 |
| 2027/19 | 0843/19 | 2025/19 | 014-2019 | 004-2019 | 015-2018 |
| 0497/19 | 0647/19 | 1811/19 | 013-2019 | 003-2019 | 014-2018 |
| 0415/19 | 0635/19 | 1519/19 | 012-2019 | 002-2019 | 013-2018 |
| 2040/19 | 0416/19 | 1443/19 | 011-2019 | 001-2019 | 012-2018 |
| 1756/19 | 0335/19 | 0973/19 | 010-2019 | 021-2018 | |
| 1617/19 | 0256/19 | 641/19 | 009-2019 | 020-2018 | |
| 1587/19 | 0201/19 | 636/19 | 008-2019 | 019-2018 | |
| 1229/19 | 0105/19 | 547/19 | 007-2019 | 018-2018 | |
| 1192/19 | 0727/19 | 016-2019 | 006-2019 | 017-2018 | |

Fuente: Rendición de la cuenta CGQ vigencia 2019

Dentro de la muestra antes mencionada, se observaron 32 denuncias, 9 derechos de petición de interés general o particular y 14 peticiones entre entidades.

También se observó que del total de la muestra, 50 peticiones fueron atendidas directamente por la Contraloría, 1 fue atendida por competencia compartida y 4 se trasladaron a otras entidades por competencia; también se evidencia que 50 peticiones fueron archivadas por respuesta de fondo al peticionario, 2 por traslado por competencia y 3 se encontraron en trámite a 31 de diciembre.

Una vez revisada la totalidad de la muestra (55 expedientes), se evidencia que la contraloría atendió de manera eficiente y efectiva las PQRs's, satisfaciendo las necesidades de los peticionarios, otorgando respuestas acertadas, contundentes, confiables y suficientes a las peticiones evaluadas, sin embargo se observan dificultades en el cumplimiento de los términos de la siguiente manera:

2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, por incumplimiento en los términos de respuesta de las peticiones.

En la vigencia evaluada, la entidad no dio trámite de fondo, ni fue oportuna en las respuestas ofrecidas al ciudadano de acuerdo a las siguientes tablas:

Tabla nro. 08. Peticiones que presentan inconsistencias en la respuesta de trámite

| ID de la petición | Fecha en que se recibió la petición | Fecha de respuesta de trámite | Días hábiles respuesta de trámite | Fecha de comunicación de ampliación de término | Días hábiles ampliación de términos | Fecha de respuesta de fondo | Días hábiles respuesta de fondo | Conclusiones |
|-------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|--|-------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|---|
| 015-2019 | 03/07/2019 | ? | ? | 26/08/2019 | 36 | 25/11/2019 | 4 meses | No presenta respuesta de trámite, solicita ampliación de la información a 36 días de radicada la denuncia. Incumple el término de respuesta de trámite o ampliación de información. |
| 010-2019 | 30/05/2019 | 25/07/2019 | 16 | N/A | N/A | 18/11/2019 | 6 meses | Incumple término de respuesta de trámite. Mal rendidas la fechas. |
| 002-2019 | 08/01/2019 | 30/01/2019 | 16 | N/A | N/A | 08/05/2019 | 3 meses | Incumple término de respuesta de trámite. |

Fuente: Fase de ejecución. Vigencia 2019 - PGA 2020

Tabla nro.09. Peticiones que presentan inconsistencias en la respuesta de fondo

| ID de la petición | Fecha en que se recibió la petición | Fecha de respuesta de trámite | Días hábiles respuesta de trámite | Fecha de comunicación de ampliación de término | Días hábiles ampliación de términos | Fecha de respuesta de fondo | Días hábiles respuesta de fondo | Conclusiones |
|-------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|--|-------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|---|
| 0635/19 | 01/04/2019 | 23/04/2019 | 11 | N/A | N/A | 23/04/2019 | 11 | Incumple términos para entrega de información |

Fuente: Fase de ejecución. Vigencia 2019 - PGA 2020

Tabla nro.10. Peticiones que presentan inconsistencias en los términos de traslado.

| ID. de la petición | Fecha en que se recibió la petición | Fecha de respuesta de trámite | Días hábiles respuesta de trámite | Fecha de traslado por competencia | Días hábiles traslado por competencia | Fecha de ampliación de término | Días hábiles ampliación de términos | Fecha de respuesta de fondo | Días hábiles respuesta de fondo | Conclusiones |
|--------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|---|
| 020-2018 | 23/11/2018 | 30/11/2018 | 5 | 12/12/2018 | 13 | 18/01/2019 | 37 | 18/01/2019 | 37 | Incumple los términos de traslado e informa |

| ID. de la petición | Fecha en que se recibió la petición | Fecha de respuesta de trámite | Días hábiles respuesta de trámite | Fecha de traslado por competencia | Días hábiles traslado por competencia | Fecha de ampliación de término | Días hábiles ampliación de términos | Fecha de respuesta de fondo | Días hábiles respuesta de fondo | Conclusiones |
|--------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|---|
| | | | | | | | | | | 37 días después al peticionario que la denuncia ha sido trasladada. |
| 015-2018 | 26/09/2018 | 16/10/2019 | 13 | 22/10/2018 | 17 | N/A | N/A | 07/02/2019 | 5 meses | Incumple términos de traslado de denuncia. |

Fuente: Fase de ejecución. Vigencia 2019 - PGA 2020

De las respuestas ofrecidas a las 6 denuncias antes descritas, 3 no cumplieron con los términos de respuesta de trámite, 1 no cumplió con la respuesta de fondo y en 2 presentaron inconsistencias en el cumplimiento del término de traslado.

Así las cosas, la CGQ al desatender los términos señalados en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, ocasiona posibles interposiciones de tutelas por violación al debido proceso establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; afectando la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control; incumple los principios de la función administrativa señalados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y 3 de la 489 de 1998.

En consecuencia y acorde con el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, la entidad posiblemente se verá inmersa en las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario de la Ley 734 de 2002.

Esta situación se presentó al parecer por falta de gestión en el trámite y ausencia de controles en el proceso de participación ciudadana.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

La entidad elaboró el plan anticorrupción, que fue aprobado mediante la Resolución 023 del 29 de enero de 2019 y actualizado de acuerdo al Decreto nro. 124 de 2016 por el cual se sustituye el título IV parte 1 del libro II del Decreto 1081 de 2015 relativo al plan anticorrupción y de atención al ciudadano; para la vigencia 2019, documento en el que se desarrollan 6 componentes: Gestión del riesgo de corrupción – mapa de riesgos de corrupción, racionalización de trámites, rendición de cuentas, mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, mecanismos para la transparencia y acceso a la información e Iniciativas adicionales.

Durante la vigencia 2019 la CGQ realizó 4 capacitaciones cada una de ellas dirigida a: los jefes de Oficina de Control Interno OCI, responsables de la Oficina

Jurídica de las Alcaldías y sujetos de control, funcionarios de la Gobernación del Quindío, Asamblea Departamental, Personeros, Concejales, Secretarios de Gobierno y Planeación Municipal, funcionarios e integrantes de las Personerías, Veedurías y Juntas de Acción Comunal y Asesores Jurídicos de la Gobernación del Quindío, Municipios, ESE Hospitales y Entidades Descentralizadas.

Igualmente, capacitó a 1197 estudiantes a través del proyecto denominado “Contralor Estudiantil”, adicionalmente promovió la constitución de 21 veedurías.

Hizo una rendición de cuentas dirigida a las entidades sujetas de control y comunidad en general de la vigencia 2019 el 26 de diciembre del mismo año.

Conformó una alianza estratégica con la Universidad del Quindío desde el 10 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, a través de la cual pactó la elaboración de un plan de trabajo, incentivar la conformación de veedurías y conformar un comité técnico para la ejecución de la alianza y cuyo objetivo fue el de aunar esfuerzos y adelantar acciones conjuntas para la capacitación de la ciudadanía.

La Contraloría tiene en su página web un link por medio del cual la ciudadanía puede compartir sus peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, cumpliendo lo señalado por la Constitución Política de Colombia y las Leyes 1437 de 2011 y 1712 de 2014.

Se evidenció que la oficina asesora de control interno de la CGQ, presentó dos informes uno en el que reporta el seguimiento a la atención de las PQRS´s para el primer semestre y otro en el que se hace seguimiento a las actividades de atención durante el segundo semestre del año 2019.

2.5. Proceso auditor de la contraloría.

2.5.1. Programación de PGA de la contraloría

En cumplimiento de la Resolución nro. 04 de 14 de enero de 2019, la Contraloría ejerció control fiscal sobre 110 Entidades (36 sujetos y 74 puntos de control), las cuales manejaron para la vigencia 2018 un presupuesto definitivo por valor de \$696.082.124.185, cifra conformada por los dineros transferidos del Sistema General de Participaciones SGP, Regalías y Recursos Propios.

Así las cosas y con el fin de evaluar la gestión realizada sobre las entidades antes mencionadas, se estudiaron en su totalidad las siguientes actividades y documentos propios de la planeación estratégica del proceso auditor:

- Definición de políticas y lineamientos

- Elaboración y consolidación de la matriz de riesgos
- Determinación de objetivos estratégicos
- Priorización de entes o asuntos a auditar
- Estimación e identificación de recursos
- Elaboración del Plan General de Auditoría Territorial PGAT
- Aprobación del PGAT
- Modificaciones y seguimiento al PGAT

En aplicación de lo dispuesto en los procedimientos establecidos en la Guía de Auditoría Territorial GAT páginas 23 a 26 y su procedimiento interno PR-AS-01 numeral 4.1, la Contraloría generó la matriz de riesgo fiscal, documento conformado por los componentes de recursos, hallazgos detectados en últimas auditorías y control fiscal micro.

Una vez analizadas dichas variables, fueron priorizados los asuntos y las entidades que presentaron mayor riesgo, siendo estas, Gobernación del Quindío, Instituto Departamental de Tránsito, Empresas Públicas del Quindío; las ESE Hospital La Misericordia, San Vicente de Paul Circasia, San Roque de Córdoba, San Vicente de Paul de Filandia, San Vicente de Paul de Génova, San Vicente de Paul de Salento, EMCA E.S.P Calarcá y los Municipios de Calarcá, Circasia, Córdoba, La Tebaida y Pijao. Los sujetos de control restantes arrojaron un impacto bajo.

El Plan General de Auditorías PGA a su vez se nutrió de diferentes fuentes, como son, el objetivo estratégico 1 “Control fiscal efectivo”, establecido en el PEI 2017 – 2019 y las estrategias y metas que lo desarrollan, las cuales se encuentran trazadas en el plan de acción de la Dirección Técnica de Control Fiscal vigencia 2019.

El PGA fue aprobado mediante Resolución nro. 006 de 15 de enero de 2019, el mismo fue modificado a través de la aprobación por parte de la Oficina de Planeación de 11 solicitudes, cuyas razones se originaron específicamente por ampliación en los cronogramas de actividades, tal como consta en cada uno de los documentos señalados a continuación:

Tabla nro.11. Modificaciones PGA 2019

| Descripción | Fecha de aprobación |
|----------------|---------------------|
| Modificación 1 | 12/04/2019 |
| Modificación 2 | 30/04/2019 |
| Modificación 3 | 07/05/2019 |
| Modificación 4 | 14/05/2019 |
| Modificación 5 | 14/06/2019 |
| Modificación 6 | 25/07/2019 |

| Descripción | Fecha de aprobación |
|-----------------|---------------------|
| Modificación 7 | 28/08/2019 |
| Modificación 8 | 06/09/2019 |
| Modificación 9 | 24/09/2019 |
| Modificación 10 | 25/10/2019 |
| Modificación 11 | 12/11/2019 |

Fuente: Cuenta vigencia 2019. SIREL e información fase de ejecución SIA Observa.

Las auditorías finalmente programadas y ejecutadas, fueron 31 sobre el 77% y 81% de sus entidades, esto es 28 sujetos y 60 puntos de control, respectivamente, condición que indica una buena cobertura en la programación de sus vigilados al momento de construirse el mencionado plan.

El cuadro relacionado a continuación permite observar que el 10% de las auditorías realizadas presentan modalidad especial y el 90% son regulares, las que en su totalidad fueron terminadas y comunicadas a 31 de diciembre de la vigencia en estudio.

Tabla 12. Modalidad auditoría PGA vigencia 2019

| Modalidad | Puntos | Sujetos | Total Entidades | Porcentaje |
|--------------|----------|-----------|-----------------|------------|
| Especial | 2 | 1 | 3 | 10 |
| Regular | 0 | 28 | 28 | 90 |
| TOTAL | 2 | 29 | 31 | 100 |

Fuente: Cuenta SIREL,- vigencia 2019. Información trabajo de campo.

Consecuente con lo descrito, la ejecución del PGA vigencia 2019 alcanza un porcentaje del 100%.

2.5.1.1. Hallazgo administrativo, por baja gestión en la cobertura del presupuesto a auditar

Según certificación entregada por la Contraloría durante la fase de ejecución, se conoció que a través de los ejercicios mencionados, auditó el 16% del presupuesto ejecutado de recursos propios de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2018, esto es, la vigilancia de \$71.528.633.932 de un total de \$443.413.687.563, porcentaje que denota baja gestión sobre la cobertura del presupuesto a auditar, condición que contraviene lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 42 de 1993. Lo anterior, trae consigo la inobservancia de los recursos públicos que por constitución y por ley hacen parte de su misión y su origen radica en los medianos porcentajes establecidos en las muestras determinadas durante la planeación de cada auditoría.

De otro lado, una vez verificado el módulo Plan Integral de Auditoría PIA, se observó congruencia en la información reportada en el aplicativo con la realidad expuesta en los párrafos anteriores, igualmente cumple con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Orgánica nro. 011 del 18 de diciembre de 2018 proferida por la AGR, por cuanto la Contraloría de manera oportuna presentó los reportes trimestrales, como a continuación se relacionan:

Tabla nro. 13. Reportes periódicos PIA 2019

| Reportes periódicos | | | No. Auditorías |
|------------------------|------------|------------|----------------|
| Periodo inicial 2019 | 01/01/2019 | 20/01/2019 | 31 |
| Primer trimestre 2019 | 01/04/2019 | 15/04/2019 | 31 |
| Segundo trimestre 2019 | 01/07/2019 | 15/07/2019 | 31 |
| Tercer trimestre 2019 | 01/10/2019 | 15/10/2019 | 31 |
| Cuarto trimestre 2019 | 01/01/2020 | 15/01/2020 | 31 |

Fuente: Módulo PIA/ SIA Misional

Con el propósito de establecer la oportunidad en la comunicación de los resultados obtenidos mediante la ejecución del PGA 2019, se advirtió que las 31 auditorías ejecutadas, presentaron tiempos prudentes para su consecución, y relacionaron en su contenido lo siguiente:

Tabla nro. 14 Hallazgos PGA 2019

| Origen | Fiscal | | Penal | Disciplinario | Administrativo |
|---------------------------|-----------|----------------------|----------|---------------|----------------|
| Gestión entidades | 11 | \$272.837.049 | 0 | 19 | 210 |
| Gestión puntos de control | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| TOTAL | 11 | \$272.837.049 | 0 | 19 | 212 |

Fuente: Rendición cuenta vigencia 2019. SIREL

Para el trámite de los hallazgos de connotación fiscal, disciplinaria, sancionatoria y penal, la Contraloría aplicó lo dispuesto en el numeral 4.2.5.1. del procedimiento interno PR-AS-0 versión 6, esto es, 50 días hábiles siguientes a la comunicación del informe definitivo de auditoría.

A la fecha de la fase de ejecución y con el propósito de conocer la efectividad de los hallazgos con connotación fiscal reportados en la sección "Traslado de Hallazgos" del Formato - 21, los cuales se originaron en desarrollo del PGA 2019, fue consultado su estado en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, conociendo que el 90% de ellos, dieron inicio a actuaciones consagradas en la Ley 610 de 2000.

2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la contraloría

Este proceso fue analizado en un 100%, revisando el comportamiento de las 110

cuentas rendidas y los resultados originados en ellas, como son los pronunciamientos emitidos por la Contraloría y las actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas; dicha evaluación permitió al grupo auditor obtener los siguientes resultados:

En cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones nros. 358 de 27 de diciembre de 2018, 005 de 15 de enero de 2019 y 057 de 14 de febrero de 2019, el proceso de rendición de la cuenta vigencia 2018 se efectuó en término para el total de sus entidades obligadas a rendir al 28 de febrero de 2019.

En lo referente al proceso de revisión, se observa buena gestión por cuanto generó pronunciamientos sobre cuentas de vigencias anteriores y de la rendida, así:

Tabla nro. 15. Cuentas revisadas en la vigencia rendida

| De vigencias anteriores | | De vigencia rendida | |
|-------------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| Total Fenecidas | Total No Fenecidas | Total Fenecidas | Total No Fenecidas |
| 18 | 10 | 20 | 8 |

Fuente: Formato F21, cuenta vigencia 2019

Dicha tarea se realizó bajo las disposiciones del artículo 28 y sus parágrafos 1, 2 y 3 de la Resolución nro. 358 de 2018, en el que se estipula un término de dos años a partir de la rendición de la cuenta para emitir su pronunciamiento, en el caso que no se llegare a dar tal situación se entenderá fenecida.

En cumplimiento de su deber legal y misional el ente de control generó otros pronunciamientos:

Tabla nro. 16. Otros pronunciamientos 2019

| Dictamen emitido sobre los Estados Financieros | Cantidad |
|--|-----------|
| Opinión sin salvedades | 14 |
| Opinión con salvedades | 9 |
| Opinión adversa | 4 |
| Abstención de opinión | 0 |
| No Aplica | 1 |
| Total Dictámenes | 28 |
| Total Entidades sin Dictamen | 7 |

Fuente: Reporte SIREL cuenta vigencia 2019.

Referente a las rendiciones periódicas, y suministro general de información, la Dirección de Responsabilidad Fiscal DRF dio inicio a 10 actuaciones administrativas sancionatorias por incorrecciones en la información rendida y/o no rendición de la misma:

Tabla nro. 17. Actuaciones sancionatorias por indebida rendición de información

| Entidad afectada | Hechos |
|--|--|
| EMCA | Inconsistencias rendición de la cuenta 2019 |
| ESE Hospital San Vicente de Paul de Circasia, Quindío | Inconsistencias rendición de la cuenta 2019 |
| EMCA | No elaboración Plan de Acción ni informe de gestión |
| EMCA | El balance general rendido de la cuenta no era el oficial, puesto que la entidad ya se encuentra bajo el nuevo marco normativo, por lo cual se entorpeció la labor fiscal. |
| EMCA | Inefectividad del Plan de Mejoramiento suscrito |
| Municipio de Circasia | Incumplimiento Plan de Mejoramiento |
| ESE Hospital San Vicente de Paúl Circasia | Inconsistencias en la rendición de la cuenta 2017 |
| IDTQ | Cumplimiento parcial Plan de Mejoramiento - Inefectividad - Rango de NO CUMPLE. |
| Gobernación del Quindío | Entorpecimiento del Proceso Auditor. |
| ESE Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios de Armenia | Inefectividad de una acción del Plan de Mejoramiento |

Fuente: Información fase de ejecución SIA Observa

2.5.3. Muestra evaluada proceso auditor

La muestra se determinó bajo los siguientes criterios de auditoría:

- Calificación del riesgo alto, en el mapa de riesgos aplicado al proceso auditor, para lo cual se tuvo como precedente informes de auditoría sobre vigencias anteriores y los riesgos observados en la rendición de cuenta 2019.
- Mayor número de hallazgos fiscales, disciplinarios, administrativos y sus cuantías representativas.
- Desestimación de hallazgos en el informe final
- Deficiencias en el traslado de los hallazgos

Consecuente con lo anterior, fueron seleccionadas 7 auditorías modalidad regular, correspondiente al 22% de los ejercicios ejecutados por la Contraloría durante la vigencia en estudio:

Tabla nro. 18 Muestra de proceso auditor

| Entidad | Modalidad | Resultados informe final Hallazgos | | | | | Recursos auditados |
|--|-----------|------------------------------------|----------------|-------|---------------|----------------|--------------------|
| | | Fiscal | Cuantía fiscal | Penal | Disciplinario | Administrativo | |
| ESE Hospital La Misericordia Calarcá | Regular | 1 | \$3.375.852 | 0 | 4 | 9 | \$2.967.144.024 |
| Empresas Municipales De Calarcá EMCA | Regular | 2 | \$13.539.436 | 0 | 2 | 6 | \$2.244.951.099 |
| ESE Hospital Pio X La Tebaida | Regular | 1 | \$530.000 | 0 | 4 | 17 | \$1.686.185.259 |
| ESE Hospital San Juan De Dios Armenia | Regular | 3 | \$182.116.347 | 0 | 0 | 13 | \$13.841.049.984 |
| ESE Hospital San Vicente De Paul Salento | Regular | 1 | \$2.500.000 | 0 | 1 | 6 | \$494.829.456 |
| Municipio de La Tebaida | Regular | 1 | \$24.067.625 | 0 | 1 | 10 | \$4.226.948.042 |
| Universidad del Quindío | Regular | 2 | \$46.707.789 | 0 | 0 | 9 | \$5.441.925.284 |

Fuente: Cuenta vigencia 2019. SIREL

Adicional a los ejercicios de control fiscal antes señalados, se estudió el 100% de las actas de Comité de Hallazgos por medio de las cuales fueron analizados los derechos a la contradicción ejercidos por los siguientes sujetos de control, por cuanto se observaron cambios entre el informe preliminar y el final:

Tabla nro.19. Muestra hallazgos etapa de contradicción

| Entidad | Resultados informe preliminar - Observaciones | | | | | Resultados informe final – Hallazgos | | | | |
|--|---|---------------|-------|----------------|-----------------|--------------------------------------|---------|-------|----------------|-----------------|
| | Fiscal | | Penal | Disciplinario. | Administrativo. | Fiscal | | Penal | Disciplinario. | Administrativo. |
| | Cantidad | Cuantía | | | | Cantidad | Cuantía | | | |
| Ese Hospital Mental Filandia | 0 | 0 | 0 | 0 | 14 | 0 | 0 | 0 | 0 | 13 |
| Gobernación del Quindío - instituciones educativas | 1 | 31.920.000 | 0 | 2 | 4 | 0 | 0 | 0 | 1 | 4 |
| Municipio de Salento | 0 | 0 | 0 | 0 | 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 |
| Gobernación del Quindío | 1 | 2.125.375.048 | 0 | 1 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |

| Entidad | Resultados informe preliminar - Observaciones | | | | | Resultados informe final – Hallazgos | | | | |
|-----------------------------------|---|---------|-------|----------------|-----------------|--------------------------------------|---------|-------|----------------|-----------------|
| | Fiscal | | Penal | Disciplinario. | Administrativo. | Fiscal | | Penal | Disciplinario. | Administrativo. |
| | Cantidad | Cuantía | | | | Cantidad | Cuantía | | | |
| Empresas públicas del Quindío EPQ | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 15 | 0 | 0 | 0 | 15 |

Fuente: Cuenta vigencia 2019. SIREL

Así las cosas, la muestra indicada fue auditada en su totalidad, alcanzando los resultados que se exponen a continuación:

Fase de planeación de las auditorías de la muestra

El ente de control realizó las actividades generales requeridas en la fase de planeación en cumplimiento de su guía metodológica, estas son, memorando de asignación, conocimiento del ente o asunto a auditar, análisis de la cuenta rendida, evaluación sobre control fiscal interno, determinación de criterios técnicos y estrategias de auditoría, plan de trabajo, cronogramas de actividades, programa de auditoría y comunicación e instalación de auditoría.

Fases de ejecución e informe de las auditorías de la muestra

La totalidad de los ejercicios de auditoría revisados, fueron ejecutados de conformidad con los lineamientos señalados en la Guía de Auditoría Territorial GAT y el procedimiento interno dispuesto para ello.

Las conclusiones de los componentes y factores evaluados en los papeles de trabajo y reflejados en los informes respectivos, dan acatamiento a los objetivos y directrices trazados en los memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría, de igual manera, se observa cumplimiento del debido proceso al otorgar el derecho a la contradicción a sus vigilados.

Los informes de auditoría generados, registran de manera precisa los hallazgos determinados durante cada ejercicio auditor, facilitando con ello la realización del control político y la consecución del mejoramiento continuo de sus auditados a través de la formulación de los respectivos planes; igualmente, se advierte oportunidad en su comunicación por cuanto se cumple con las fechas programadas en las diferentes modificaciones del PGA 2019 y cronogramas internos de trabajo.

Resultados de las auditorías de la muestra

Actividades de cierre - Trámite y traslado de hallazgos

En cumplimiento de lo dispuesto en su guía metodológica y procedimiento interno PR-AS-01, se observa la realización de las siguientes actividades para la totalidad de los hallazgos señalados en la muestra:

Correcta determinación de los mismos, por cuanto exponen en su contenido los cuatro elementos que los constituyen.

Acertada tipificación según sus características, sean estas, fiscales, disciplinarias y/o sancionatorias.

Utilización y diligenciamiento de los formatos de entrega de hallazgos sancionatorios y fiscales adoptados mediante los códigos FO-GS-26 y FO-AS-18 respectivamente, documento este último que presenta entre otras exigencias la descripción de los hechos presuntamente irregulares, la determinación del presunto responsable fiscal, el valor del monto o daño patrimonial y el material probatorio que los sustenta.

Validación de los hallazgos de auditoría a través del Comité de hallazgos, lo anterior dando cumplimiento del procedimiento interno y a la Resolución nro. 211 de 8 de agosto de 2017.

Cumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos fiscales al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 50 días hábiles una vez socializado el informe final de auditoría. Durante la verificación de la presente actividad se conoció además que los riesgos señalados en la muestra del plan de trabajo, se debieron en su totalidad a errores de transcripción de la cuenta rendida, tal como se puede apreciar a continuación:

Tabla nro. 20. Muestra incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos a DRF

| Sujeto | Fecha de comunicación informe final | Cuantía | Fecha recibo traslado | Tiempo real calculado fase de planeación | Tiempo real calculado fase de ejecución |
|--------------------------------------|-------------------------------------|---------------|--------------------------|--|---|
| Municipio de Quimbaya | 19/06/2019 | \$ 2,500,000 | 08/01/2019 01/08/2019 | Indeterminado | 29 días |
| Empresas Municipales De Calarcá EMCA | 30/11/2019 01/11/2019 | \$ 11,137,435 | 12/10/2019 10/12/2019 | Indeterminado | 25 días |

| Sujeto | Fecha de comunicación informe final | Cuantía | Fecha recibo traslado | Tiempo real calculado fase de planeación | Tiempo real calculado fase de ejecución |
|--|-------------------------------------|---------------|--------------------------|--|---|
| Empresas Municipales De Calarcá EMCA | 30/11/2019 01/11/2019 | \$ 2,402,000 | 12/10/2019 10/12/2019 | Indeterminado | 25 días |
| Ese Hospital San Vicente De Paul Salento | 26/08/2019 | \$ 2,500,000 | 10/01/2019 01/10/2019 | Indeterminado | 26 días |
| Municipio De La Tebaida | 04/06/2019 27/05/2019 | \$ 24,067,625 | 07/10/2019 10/07/2019 | 95 días | 9 días |

Fuente: Cuenta vigencia 2019. SIREL, fase de ejecución aplicativo SIA Observa.

Nota: Las fechas identificadas con color rojo presentan errores en el aplicativo SIREL.

Por último se logró establecer un correcto y oportuno tratamiento de los hallazgos administrativos a través de la presentación de planes de mejoramiento en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución nro. 330 de 7 de diciembre de 2017, artículo 5, el mismo que dispone de 15 días hábiles contados a partir del recibo del informe final de auditoría por parte del sujeto de control.

2.5.4. Control al control de la contratación

El ente de control departamental realizó gestión fiscal sobre 357 contratos por valor de \$30.219.083.807 a través de la ejecución de auditorías regulares y especiales, obteniendo como resultado 46 hallazgos administrativos, de los cuales 13 presentaron connotación disciplinaria y 5 fiscal, por una cuantía de \$31.317.840, lo que corresponde al 0,10% del total del recurso auditado:

Tabla nro. 21. Control al control de la contratación

| Modalidad de auditoría | Contratos | | Hallazgos | | | | |
|-----------------------------|-----------|------------------|-----------------|----------------|---------|----------|----------------------------|
| | Cantidad | Valor | Administrativos | Disciplinarios | Penales | Fiscales | Cuantía hallazgos fiscales |
| Auditoría Integral/ Regular | 286 | \$25,251,655,377 | 40 | 11 | 0 | 2 | \$ 5,875,852 |
| Auditoría Especial | 42 | \$ 214,944,457 | 1 | 0 | 0 | 0 | \$ - |
| Auditoría Exprés | 0 | \$ - | 0 | 0 | 0 | 0 | \$ - |

| Modalidad de auditoría | Contratos | | Hallazgos | | | | |
|---------------------------|------------|--------------------------|-----------------|----------------|----------|----------|----------------------------|
| | Cantidad | Valor | Administrativos | Disciplinarios | Penales | Fiscales | Cuantía hallazgos fiscales |
| Auditoría financiera | 0 | \$ - | 0 | 0 | 0 | 0 | \$ - |
| Auditoría de cumplimiento | 0 | \$ - | 0 | 0 | 0 | 0 | \$ - |
| Auditoría de desempeño | 0 | \$ - | 0 | 0 | 0 | 0 | \$ - |
| Otra | 29 | \$ 4,752,483,973 | 5 | 2 | 0 | 3 | \$ 25,441,988 |
| Total | 357 | \$ 30,219,083,807 | 46 | 13 | 0 | 5 | \$ 31,317,840 |

Fuente: Formato 21, cuenta vigencia 2018. SIREL.

Para el presente ejercicio auditor se determinó una muestra de 3 auditorías, las correspondientes a la ESE Hospital San Juan de Dios Armenia, Municipio de La Tebaida, Universidad del Quindío, las que al ser analizadas permitieron concluir que los procesos auditores en su totalidad fueron ejecutados con base en las exigencias establecidas en la “*Matriz de gestión fiscal- Evaluación de gestión fiscal*” ofrecida por la GAT, condición observada en los documentos que comportan los expedientes de cada auditoría revisada.

De igual manera, se evidenció en dichos ejercicios, la verificación de variables que corresponden a las diferentes etapas del proceso contractual, como son el cumplimiento de normas, principios y procedimientos, especificaciones técnicas, deducciones de ley, cumplimiento del objeto contractual, labores de interventoría y seguimiento, y liquidación de contratos, entre otros.

2.5.5. Beneficios de auditoría de la muestra

La CGQ mediante la ejecución del PGA 2019 obtuvo 10 beneficios de control cuantificables por valor total de \$24.099.206, de los cuales se determinó revisar aquellos que presentaron mayor cuantía:

Tabla nro. 22. Beneficios cuantificables de auditoría

| Sujeto | Descripción del beneficio | Valor | Fecha aprobación del beneficio |
|-------------------------|--|--------------|--------------------------------|
| Municipio De La Tebaida | Recuperación de recursos que se habían destinado a cubrir actividades de bienestar social. | \$11.392.000 | 16/07/2019 |

| Sujeto | Descripción del beneficio | Valor | Fecha aprobación del beneficio |
|---|--|-------------|--------------------------------|
| Ese Hospital San Vicente De Paul Salento | Recuperación de recursos por actividades que no fueron realizadas conforme a la Ley. | \$792.400 | 22/05/2019 |
| Instituto Departamental De Tránsito Del Quindío | Recuperación por valor de \$570.647 por concepto de pago reintegro por contrato de gasolina 2018. | \$570.647 | 23/09/2019 |
| Municipio De Calarcá | Reintegro del efectivo por parte del Banco de Colombia, lo cual se evidencia a través del extracto | \$6.005.104 | 20/05/2019 |
| Universidad Del Quindío | Recuperación de la suma de \$3,858,456, toda vez que fue reintegrado el pago doble. | \$3.858.456 | 29/05/2019 |

Fuente: Cuenta vigencia 2019. SIREL-

En cumplimiento del numeral 4.2.5.3. del procedimiento interno PR-AS-01 y la Metodología para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control fiscal, adoptada por la Resolución nro. 192 de 14 de noviembre de 2013, la entidad mediante el diligenciamiento del respectivo formato, identificó de manera clara la ocurrencia de los hechos y el valor recuperado a favor del erario público; todo esto debidamente soportado y acompañado del material probatorio que así lo demuestra.

La totalidad de los beneficios fueron analizados y validados en mesa de trabajo conformada por la Dirección Técnica de Control Fiscal y el grupo auditor.

2.6. Procesos de responsabilidad fiscal

Respecto del procedimiento ordinario, la CGQ reportó el trámite de 78 procesos por un presunto daño cuantificado inicialmente por \$6.908.958.280⁶. De estos procesos, 74 se encuentran en trámite al 31 de diciembre de 2019, criterio principal para la selección de la siguiente muestra de auditoría:

Tabla nro.23. Muestra de auditoría PRF Ordinarios

Cuantía en pesos

| Expediente | Auto de apertura | Valor presunto detrimento | Estado | Criterio de Selección |
|------------|------------------|---------------------------|-----------------------|-----------------------|
| 1 | 28/02/2018 | \$3.049.945 | Archivo por no mérito | Procesos con decisión |

⁶ Atendiendo criterios de selección como la verificación del estado de los procesos en riesgo de prescripción, demoras en el inicio de la gestión, nulidades, entre otras; se escogió inicialmente como muestra de auditoría el 31% de los procesos reportados representando el 72% de la cuantía. No obstante, la Circular Interna 027 de 2020 de la AGR determinó de manera clara que se solicitan en la muestra los procesos archivados y con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado.

La Contraloría General de Quindío reportó 1 proceso verbal, el cual apenas inició gestión con el auto de apertura e imputación antes de la audiencia de descargos.

| Expediente | Auto de apertura | Valor presunto detrimento | Estado | Criterio de Selección |
|------------|------------------|---------------------------|--|--|
| 2 | 30/08/2017 | \$51.251.169 | Archivo por no mérito | de fondo. Establecer si efectivamente la decisión obedeció a las razones jurídicas y la gestión adelantada en el transcurso del proceso. |
| 3 | 22/03/2017 | \$9.222.765 | Archivo por no mérito | |
| 4 | 31/03/2017 | \$18.525.155 | En trámite decidiendo grado de consulta (fallo sin responsabilidad fiscal después de imputación) | |
| | | \$82.049.034 | 5% de la cantidad y 1% de la cuantía | |

Fuente: SIREL, rendición electrónica de la cuenta vigencia 2019; F-17 ordinarios.

La entidad más afectada por detrimentos al patrimonio es Empresas Públicas de Calarcá EMCA, que cuenta con 20 procesos por \$2.279.563.790.

2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares

La CGQ reportó el trámite de 35 indagaciones preliminares⁷ (14 de 2018 y 21 de 2019), con un presunto daño cuantificado inicialmente para las que tienen auto de apertura del 2019 por \$899.457.294, toda vez que las 14 de 2018 no reportaron cuantía. En éstas, se pudo observar que la entidad más afectada es la Gobernación del Quindío con 7 investigaciones por \$460.135.256, 51% de la cuantía investigada.

La siguiente muestra de auditoría, correspondió al 77% de la cuantía total y 51% del número de investigaciones reportadas:

Tabla nro. 24. Muestra de indagaciones preliminares

Cifras en pesos

| Nro. | Expediente | Fecha Auto de Apertura | Valor presunto detrimento | Decisión | Criterio de selección |
|------|------------|------------------------|---------------------------|---------------------|--|
| 1 | A | 23/04/2018 | \$ 0 | Apertura de proceso | Demoras en el inicio de la gestión en la IP; verificación de la caducidad para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal, así como la cuantía que no fue reportada; incumplimiento del término de 6 meses para decidir. |
| 2 | B | 24/04/2018 | \$ 0 | Apertura de proceso | |
| 3 | C | 24/04/2018 | \$ 0 | Apertura de proceso | |
| 4 | D | 27/04/2018 | \$ 0 | Apertura de proceso | |
| 5 | E | 9/07/2018 | \$ 0 | Apertura de proceso | |
| 6 | F | 5/02/2019 | \$163.261.200 | Apertura de proceso | Demoras en el inicio de la gestión; verificación de la cuantía que no fue reportada. |
| 7 | G | 28/01/2019 | \$ 73.552.677 | Apertura de proceso | |
| 8 | H | 15/08/2018 | \$ 0 | Apertura de proceso | |
| 9 | I | 15/08/2018 | \$ 0 | Apertura de proceso | |
| 10 | J | 15/08/2018 | \$ 0 | Apertura de proceso | |

⁷ Originadas en denuncias o requerimientos ciudadanos en su mayoría (19) por \$460.135.256; seguidas por las 14 originadas en el proceso auditor por \$439.322.038.

| Nro. | Expediente | Fecha Auto de Apertura | Valor presunto detrimento | Decisión | Criterio de selección |
|--------------|------------|------------------------|---------------------------|------------------------------|---|
| 11 | K | 15/08/2018 | \$ 0 | Apertura de proceso | |
| 12 | L | 14/11/2018 | \$ 0 | Apertura de proceso | |
| 13 | M | 8/04/2019 | \$ 3.114.485 | Cesación de la acción fiscal | Demoras en el inicio de la gestión y verificar la cesación de la acción |
| 14 | N | 8/04/2019 | \$282.577.231 | Apertura de proceso | Demoras en el inicio de la gestión |
| 15 | Ñ | 15/03/2019 | \$ 35.533.152 | Apertura de proceso | |
| 16 | O | 18/02/2019 | \$ 14.843.000 | Apertura de proceso | |
| 17 | P | 8/04/2019 | \$ 11.426.000 | Apertura de proceso | |
| 18 | Q | 14/02/2019 | \$110.757.823 | Archivo por improcedencia | Cuantía y decisión |
| Total | | | \$695.065.568 | | |

Fuente: SIREL, rendición electrónica de la cuenta vigencia 2019 – F16 – plan de trabajo.

Nota: A través de requerimiento se conoció la cuantía de las IP que dieron lugar a proceso.

Verificados los informes de auditoría de vigencias anteriores, la gestión se ha adelantado conforme a lo establecido por la Ley y los principios de la función administrativa, sumado a ello, el único hallazgo registrado en el periodo 2015-2018 fue comunicado en la vigencia anterior, por no practicar pruebas decretadas; situación que viene siendo superada por la CGQ. No obstante, para la vigencia 2019, se observa una gestión regular, con retrasos en la gestión.

En las indagaciones iniciadas en 2018 el promedio para iniciar fue de 100 días, y en 2019 de 165 días, en consecuencia, fue evaluado el procedimiento con código PR-RF-01 del 10 de diciembre de 2018 versión 11, encontrando que la Entidad cuenta con 1 mes para verificar el hallazgo y 3 meses para iniciar la gestión de la indagación preliminar. Pese a ello, algunas excedieron este término, no iniciaron gestión respecto de la búsqueda de bienes oportunamente, entre otras situaciones donde se evidencia falta de celeridad:

2.6.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de celeridad en la gestión de las indagaciones preliminares.

Conforme a las indagaciones preliminares señaladas en la tabla de reserva nro. 2 y las situaciones allí descritas, la CGQ ha tenido una gestión contraria al principio de celeridad y a la finalidad del principio constitucional de la eficacia y economía dispuestos en el artículo 209, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 el cual indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios de la CP, en particular los atinentes a la celeridad, eficacia y eficiencia, concordantes con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Respecto del inicio de la gestión se incumplió también el procedimiento con código PR-RF-01 del 10 de diciembre de 2018 versión 11.

Posiblemente, esta irregularidad se ha venido presentando por falta de apoyo al área; la falta de control interno y autocontrol por parte del responsable del proceso; todo lo descrito ocasiona que se configuren demoras injustificadas en la gestión, que los posibles responsables tengan posibilidad de insolventarse al no iniciar oportunamente la investigación de bienes y decreto de medidas cautelares, entre otras actuaciones que hacen el trámite transparente y efectivo.

No obstante lo anterior, en ninguna de las IP se presentó caducidad de la acción fiscal a la fecha en que fueron decididas, o a 31 de diciembre de 2019 para las que se encuentran en trámite. Según el estado reportado en ejecución del proceso auditor, de 35 investigaciones, 18 dieron lugar a proceso de responsabilidad fiscal, esto es, el resultado del 52% de los traslados realizados.

En todos los casos, se cumplió con el término establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Finalmente, revisados los expedientes se encontró que la CGQ solicitó testimonio con fundamento en el código penal (es de procedimiento penal) sin tener en cuenta que tal prueba podría estar viciada frente al principio de no autoincriminación; teniendo presente que no se ha iniciado un proceso y que no es una persona la que está siendo investigada. Los fundamentos normativos utilizados como los artículos 383, 385 y 389 del código penal y 442 del mismo código deben ser replanteados y de la misma manera unificar criterios al interior del ente de control. No se comunica observación al respecto, teniendo en cuenta que se encontró tal condición en un expediente de la muestra, la entidad debe tomar las medidas de auto control que estime convenientes.

2.6.2. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios

En los PRF se observa repetidamente desde 2016 la inactividad o dilación procesal debido a que no se realiza trámite que de impulso al proceso, restándole celeridad y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, afectando los tiempos para la prescripción de la responsabilidad fiscal; tal como se mencionó en el informe de auditoría a la vigencia 2018.

Acorde con ello la Entidad tiene suscrito plan de mejoramiento, el cual tendrá efectos en la gestión de la vigencia 2020, para lo cual se tuvo en cuenta por parte del equipo auditor, que no existe suspensión de términos entre 2017 y 2020.

El procedimiento interno para procesos ordinarios código: PR-RF-02 y para verbales código: PR-RF-03, ambos versión 10; fueron evaluados en su totalidad.

2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de celeridad en la investigación de bienes, decreto y ejecución de medidas cautelares.

Pese a que por errores en la rendición de la cuenta no se rindió esta gestión, los procesos evaluados en la muestra demuestran que la investigación de bienes no se realiza oportunamente y en consecuencia, el porcentaje de medidas cautelares decretadas es bajo; procedimiento que debería adelantarse de ser posible antes de proferir el auto de apertura con el objeto de dar cumplimiento al artículo 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000; situación que además también incumple lo descrito en el artículo 12 de la misma norma y 103 de la Ley 1474 de 2011; por cuanto, deben expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes con el fin de hacer efectiva la orden de investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos en el auto de apertura. Situación presentada por falta de diligencia al tramitar los procesos y controles efectivos que permitan cumplir con la labor misional, impidiendo garantizar el pago ante eventuales fallos con responsabilidad fiscal o incumplimiento de acuerdos de pago.

Recordando que en el 2019 se iniciaron 24 procesos ordinarios; el porcentaje de medidas cautelares decretadas es demasiado bajo teniendo en cuenta que se decretó 1 sobre bien mueble en proceso iniciado por un detrimento patrimonial de \$282.577.231; el 8% de lo que se investigó en la vigencia auditada. Los 23 procesos restantes no contaron con medidas cautelares, y de estos solo se reportó investigación de bienes en 6.

Respecto de la vinculación de tercero como civilmente responsable, 13 tuvieron esta gestión lo que comprende una cuantía de \$829.264.056; esto es, el 54,17% del detrimento patrimonial que se pretende recuperar en procesos de 2019. No cuentan con ningún tipo de garantía, 11 procesos de responsabilidad fiscal iniciados en 2019 por \$2.570.304.299, el 75% de los \$3.399.568.355 en total.

Evaluados los procesos de la muestra, se encuentra que en el proceso con código A, la única actuación presentada en 2018 es la entrega de copias solicitadas, y sin más actuaciones se profiere archivo por no mérito el 22 de noviembre de 2019, quedando en evidencia que la CGQ no tenía claro la calidad de gestor fiscal del llamado a responder en el proceso, ocasionando un desgaste administrativo y falta de transparencia en los procesos; de la misma manera se presentó en el proceso D, el cual tuvo imputación y en fallo sin responsabilidad se determinó que el presunto responsable no es gestor fiscal. Sin embargo, no se observó que las decisiones de fondo se adoptaran irregularmente.

Caducidad de la acción y prescripción de la responsabilidad fiscal.

En ningún proceso se presentó caducidad de la acción fiscal a la fecha en que fueron iniciados. Respecto de la prescripción de la responsabilidad fiscal, tampoco se reportan procesos con esta condición, no obstante

2.6.2.2. Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.

Los procesos de la tabla de reserva nro. 5, cuentan con riesgo de prescripción, situación que contraviene los principios de la función administrativa de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 209 de la Constitución Política; Ley 1437 de 2011, artículo 3; sumado a ellos, el principio de celeridad también consagrados en la Ley 489 de 1998 artículo 3. La principal causa, la falta de apoyo al área, controles, responsabilidad y compromiso de la alta dirección con este proceso misional y el consecuente impulso procesal; lo que impide alcanzar resultados en oportunidad, con transparencia y calidad; así como cumplir con el plan de mejoramiento suscrito relacionado con la actividad procesal. Tal condición, respecto de la actividad y gestión oportuna, ha sido observada por la AGR desde vigencias anteriores, sin que se implemente un plan de acción efectivo por parte de la Contraloría que permita el impulso procesal necesario a los procesos, y una gestión eficiente y eficaz.

Acorde con la directriz respecto de los procesos en trámite no evaluados, se verificó la alerta nro. 14 “procesos de responsabilidad fiscal prescritos, en riesgo de prescribir o sin actuaciones”, la cual arrojó los procesos del año 2015 con decisiones pendientes de ejecutoria y de 2016 sin decisión de primera instancia, que superan 4 años de trámite, todos relacionados en la tabla de reserva.

En ejecución del proceso, se conoció que la Oficina se encuentra adelantando un proceso de descongestión respecto de los procesos de responsabilidad fiscal correspondientes a las vigencias 2016 y 2017.

Finalmente, respecto de las notificaciones, grados de consulta, motivación de las decisiones, entre otras gestiones propias del proceso, no se encontraron irregularidades que afecten el debido proceso; la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas se encuentra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley 1474 de 2011.

2.7. Proceso de jurisdicción coactiva

La Oficina de Responsabilidad Fiscal de la CGQ tramitó 5 procesos⁸ con títulos

⁸ Dos procesos menos que la vigencia anterior, 2018.

ejecutivos por \$100.567.374, con un saldo actualizado al finalizar la vigencia 2019 de \$16.364.806, puesto que 3 fueron archivados por el pago de la obligación. No se reportan procesos iniciados en 2019.

La muestra seleccionada, fue del 100%:

Tabla nro.25. Muestra de auditoría procesos de jurisdicción coactiva

Cifras en pesos

| Nro. | Proceso | Tipo de proceso | Título Ejecutivo | | Estado | |
|------|---------|-----------------|------------------|-----------------------|-----------------------------------|---------------------|
| | | | Fecha | Cuántía | Causa | Fecha |
| 1 | A | Sancionatorio | 30/01/2018 | \$ 3.566.666 | Archivo por pago de la obligación | 23/07/2019 |
| 2 | B | Sancionatorio | 8/05/2018 | \$ 1.774.437 | Archivo por pago de la obligación | 3/01/2020 |
| 3 | C | Sancionatorio | 20/09/2017 | \$ 2.442.235 | En trámite | Acuerdo de pago |
| 4 | D | Sancionatorio | 30/11/2016 | \$ 31.133.043 | En trámite | Mandamiento de pago |
| 5 | E | Res. Fiscal | 3/04/2012 | \$ 61.650.993 | Archivo por pago de la obligación | 19/12/2019 |
| | | | | \$ 100.567.374 | 100% de procesos | |

Fuente: SIREL; F-18 vigencia 2019. Elaboración propia.

2.7.1. Gestión en los procesos

En todos los expedientes se encuentra el acto administrativo por medio del cual se avoca conocimiento del título ejecutivo, y así mismo se constató que fueron verificados los requisitos de conformación del mismo.

Verificado el comportamiento de este proceso durante las 4 vigencias anteriores, a través de lo consignado en los informes finales de auditoría se tiene que la gestión ha sido calificada como buena y excelente.

La gestión en el inicio de los procesos ha sido oportuna, entre el título ejecutivo y el traslado para cobro coactivo, y entre el recibo de éste y el auto de avocar conocimiento. De igual manera el cobro persuasivo.

Mandamiento de pago

De la misma manera, una vez proferido el título, el ente de control emitió el respectivo mandamiento de pago, concluyendo que la gestión de cobro después de la persuasión al deudor fue oportuna, a excepción del proceso C. Respecto de las notificaciones fueron realizadas con celeridad.

En los procesos A y B no se reporta mandamiento de pago, por cuanto se suscribieron acuerdos de pago, éstos ya se encuentran archivados por el pago de la obligación.

Antigüedad de los procesos

Sobre la antigüedad de los títulos ejecutivos es importante decir que ninguno representa riesgo para el proceso auditor. El proceso más antiguo reportado es de 2012, con acuerdo de pago cumplido y archivado por esta razón. Las sanciones administrativas no cuentan con riesgo de prescripción.

Medidas cautelares, recaudo, remate de bienes y ejecución de garantías

En materia de medidas cautelares, de los cinco procesos dos (40%) cuentan con decreto de alguna medida cautelar, estos tienen títulos ejecutivos por \$92.784.036, con saldo acumulado al final del periodo rendido de \$162.388.703; 1 archivado por el pago de la obligación y otro en trámite con saldo actualizado al 31 de diciembre de 2019 de \$15.393.217.

En el cuaderno de medidas cautelares del proceso C no se encuentra gestión de 2018 y 2019; y en el expediente B la CGQ declara el incumplimiento del acuerdo de pago el 3 de octubre de 2019 solicitando hasta ese momento la investigación de bienes, siendo las medidas previas una forma de asegurar la recuperación del patrimonio.

Verificados los procesos sin decreto de medida, se encuentra que 2 de ellos ya se encuentran terminados por el pago de la obligación y 1 continúa en trámite con acuerdo de pago, proceso con título ejecutivo por \$2.442.235 actualizado a \$971.589.

De otro lado, en lo relacionado con la recuperación del patrimonio, la CGQ tuvo 4 acuerdos de pago (sin garantías) y fueron terminados 3 por el pago de las obligaciones. Todos los procesos contaron con recaudo, razón por la cual se comprobó que los pagos efectuados corresponden con la cuantía de los títulos ejecutivos y su actualización.

2.8. Talento humano

El objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en la administración del talento humano, se evaluó el plan de capacitación ejecutado en la vigencia, la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2019, gestión en la administración de viáticos, la nómina del mes de junio y diciembre. Teniendo en cuenta el cumplimiento de la

normatividad vigente.

2.8.1. Cumplimiento de la normatividad

Plan Institucional de capacitación PIC⁹:

Fue formulado para los funcionarios con el propósito de fortalecer sus conocimientos, competencias y habilidades; se encuentra alineado con el objetivo estratégico número 2 Fortalecimiento Institucional, establecido en el PEI 2017-2019 “Control Fiscal con Credibilidad”, ejecutaron el 6% del total del presupuesto, cumpliendo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

Incapacidades:

La entidad muestra cumplimiento en el procedimiento para la liquidación y pago de las incapacidades médicas y licencias por maternidad y/o paternidad, plasmado en el sistema de gestión de calidad, código PR-AF-02, versión 10, del 17 de octubre de 2017; han realizado los correspondientes pagos por \$26.410.257, según artículo 3.2.1.10, parágrafo 1 del Decreto nro. 780 de 2016 y artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo. Se verificó la gestión de cobro y reintegro al área financiera, sin embargo, se pudo establecer que al realizar el análisis de la cuenta contable 839090 Otras cuentas deudoras de control por \$31.972.674, pertenecen al registro de incapacidades en trámite de cobro correspondiente a las vigencias 2017, 2018 y 2019, las cuales debían registrarse en la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar. Frente a esta situación se dejó la observación respectiva.

Liquidación de la nómina:

A través de la Resolución nro. 198 del 31 de julio de 2019¹⁰, “Por medio de la cual se adopta la Ordenanza nro. 011 del 30 de julio de 2019 y se adopta el incremento salarial para el Contralor General del Quindío para la vigencia 2019, la cual menciona que la entidad se atiene a la escala por debajo del monto máximo establecido por la categoría en la que se encuentra el departamento del Quindío y de acuerdo a la certificación de viabilidad financiera y presupuestal expedida por el Director Administrativo y Financiero de la Contraloría General del Quindío. Así mismo al comparar las asignaciones salariales de los cargos que conforman la planta de personal, se observó que estos cumplieron con los límites máximos salariales que instauró el Gobierno Nacional para las entidades territoriales en cada uno de los niveles jerárquicos de acuerdo al Decreto nro. 1028 del 19 de

⁹ Resolución nro. 027 del 31 de enero de 2020: “Por medio del cual adopta el PIC, de la CGQ para la vigencia 2019”.

¹⁰ La Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza nro. 011 del 30 de julio de 2019, “Por medio de la cual se aprueba la escala de remuneración salarial para los empleados pertenecientes a la planta de personal de la Contraloría General del Quindío, para la vigencia 2019, la cual fue publicada el 30 de julio de 2019 en la Gaceta nro. 073.”

junio de 2019.

La entidad llevó a cabo registro y control en el procedimiento de liquidación y pago de nómina, la cual fue calculada acorde a la normatividad vigente, realizando las debidas deducciones y aportes al sistema de seguridad social y parafiscal y aplicación de novedades como retiros, incapacidades, licencias remuneradas y no remuneradas, libranzas, embargos, retención en la fuente, entre otros; presentando un buen manejo en conformidad con la muestra evaluada.

Viáticos:

Mediante Resolución nro. 143 del 10 de junio de 2019, "Por medio de la cual se establece el reconocimiento y pago de viáticos, gastos de transporte y gastos de viaje a servidores públicos de la Contraloría General del Quindío", legalizaron el procedimiento y se encuentra conforme a la normatividad¹¹ regida para la vigencia en evaluación, el cual fue ajustado según la remuneración básica mensual de cada empleado en comisión, el cual ha sido autorizado a través de la expedición de acto administrativo por la contraloría.

2.9. Plan estratégico

En el período auditado se evidenció el plan estratégico compuesto por 5 objetivos institucionales, los cuales se desarrollan por medio de metas de resultado, de producto y de gestión, cada dirección de la contraloría cuenta con su respectivo plan de acción en el que se incluyen las metas antes mencionadas, se evidenció que cada una de las metas fueron evaluadas con indicadores y de acuerdo a su peso porcentual dentro del objetivo, a continuación se muestra en la siguiente tabla la evaluación realizada de manera transversal a cada objetivo estratégico por el equipo auditor de la AGR para la vigencia 2019:

Tabla nro. 26. Evaluación Plan estratégico

| Nro. | Objetivos | Estrategias | Meta anual | Observaciones | % cumplimiento 2019 |
|------|--------------------------------|--|---|--|---------------------|
| 1. | Control Fiscal Efectivo | Presentar resultados de acciones del control fiscal y de las investigaciones que se adelanten en todos los sujetos de control con énfasis especial a la contratación pública | 28 informes de consolidación del control fiscal en cada vigencia, 2 informes de responsabilidad fiscal en cada vigencia | Programó y realizó 31 auditorías de las cuales 3 son especiales y 28 regulares, todos los informes fueron publicados en la página WEB de la Entidad. | 85% |

¹¹ Artículo 2.2.5.5.27 del Decreto nro. 648 de 2017 que modificó el Decreto nro. 1083 de 2015, Decreto nro. 1013 del 6 de junio de 2019, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se fijó la escala de viáticos para los servidores públicos referidos en los literales a, b y c del artículo 1ro de la Ley 4 de 1992, que deben cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

| Nro. | Objetivos | Estrategias | Meta anual | Observaciones | % cumplimiento 2019 |
|------|-----------|---|--|--|---------------------|
| | | Realizar mesas de trabajo con diferentes instancias de control en el departamento del Quindío con el fin de revisar los temas de control fiscal que registran diferentes criterios de interpretación de las normas. | 2 mesas de trabajo realizadas con diferentes instancias de control en el Departamento del Quindío por vigencia como mínimo | Realizó 6 mesas de trabajo para evaluar el cumplimiento del desarrollo de la política pública enfocada al grupo del adulto mayor en los municipios de Córdoba, Buenavista, Circasia, Filandia, Salento y Quimbaya. | |
| | | Realizar auditorías especiales o exprés con resultados en el control fiscal departamental | 3 auditorías especiales o exprés por cada vigencia | Realizó 3 auditorías especiales durante la vigencia. | |
| | | Establecer un convenio de interoperabilidad de intercambio de información con los demás entes de control | 2 informes de convenios suscritos en las vigencias 2017-2018 y 2019 | Suscribió dos convenios durante la vigencia 2019: Red departamental de apoyo a las veedurías ciudadanas y el control social. Convenio suscrito entre la Universidad del Quindío y la CGQ | |
| | | Programación de capacitación a los sujetos de control sobre el cumplimiento de las normas expedidas de obligatorio cumplimiento | 3 capacitaciones a los sujetos de control | Realizó 3 capacitaciones por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal en temas relacionados con la plataforma de rendición de cuentas SIA Observa. | |
| | | Incluir en las auditorías el seguimiento de los planes de desarrollo de cada municipio empleando como modelo la nueva metodología establecida por el DNP. | 11 seguimientos al cumplimiento de los planes de desarrollo municipales anuales. | N/E | |
| | | Realizar un informe consolidado del resultado de los hallazgos hasta la fecha | 1 informe consolidado de los hallazgos | Realizó un informe consolidado con los hallazgos administrativos y sus connotaciones en el que sus resultados fueron de la siguiente manera: 213 hallazgos administrativos de los cuales 12 tuvieron connotación fiscal, 16 disciplinarios y 5 sancionatorios. | |
| | | Articulación efectiva entre los organismos de control fiscal nacional en el fortalecimiento de leyes que propendan por el mejoramiento del control fiscal territorial | dos Participaciones en los consejo nacional de contralores y en las audiencias de participación y/o con la AGR | Participó en el congreso nacional de contralores en Bucaramanga y en el II congreso nacional de contralorías en Santa Marta. | |
| | | Formular propuestas de realizar un control fiscal más incluyente tanto a concejos municipales, personerías | Realizar control fiscal a los concejos y personerías del Departamento | Evaluó mediante auditoría especial a los concejos y personerías del departamento. | |

| Nro. | Objetivos | Estrategias | Meta anual | Observaciones | % cumplimiento 2019 |
|------|--------------------------------|---|---|--|---------------------|
| | | Articulación del control interno con el control fiscal | 1 capacitación para cada vigencia | Realizó seminario taller nuevos roles del control interno. | |
| | | Establecimiento de metodología en el ejercicio del control fiscal a las empresas de servicios públicos y a las empresas de salud | 1 metodología para el control fiscal para las empresas de servicios públicos domiciliarios y 1 metodología para las ESE | N/E | |
| | | Gestionar un procedimiento para lograr un fenecimiento efectivo en la rendición de cuentas de los sujetos de control. | Totalidad de sujetos de control con procesos de auditoría pendientes del fenecimiento en la rendición de cuentas en las vigencias anteriores al presente plan | Fenecimiento de cuentas de vigencias anteriores aplicando los procedimientos de la GAT. | |
| | | Mejorar la gestión del proceso de responsabilidad fiscal a través del proceso verbal. | Un proceso verbal por cada vigencia | La entidad tiene en trámite 1 proceso. | |
| | | Ajustar acorde con las normas el manual de jurisdicción coactiva | un manual de jurisdicción coactiva | La Entidad tiene vigente el procedimiento con código PR-RF-04 del 24/02/2015, versión 9. Así mismo, el manual de cobro coactivo adoptado con Resolución 169 del 5 de julio de 2018. | |
| | | Elaboración de un plan general de auditorías que responda a los requerimientos del estado en la vigilancia de los recursos públicos. | Un plan general de auditorías para cada vigencia modificado de acuerdo con las exigencias | Elaboró el plan general de auditorías para la vigencia 2019. | |
| | | Creación del comité de control interno departamental que facilite un punto de articulación con el control fiscal | El Comité Asesor de Control Interno Departamental. | N/E | |
| 2. | Fortalecimiento institucional. | Hacer un uso de la TICS para divulgar las campañas de capacitación, eventos, y resultados de la función fiscalizadora. | Publicaciones realizadas a través de las redes sociales incluida la página Web. | Actualizaron constantemente las publicaciones de acuerdo al desarrollo de los procesos y obtención de resultados en las redes sociales y página Web. | 100% |
| | | Empoderar a los funcionarios de la contraloría general del Quindío en capacitaciones para revisar las diferentes fuente de reporte información de los sujetos de control como | 3 de capacitaciones especiales realizadas en cada vigencia como mínimo. | En el mes de junio asistieron varios funcionarios de la CGQ a la capacitación brindada por parte de la Universidad del Quindío en compañía de entes nacionales para temas como uso de SECOP II, Comunicación | |

| Nro. | Objetivos | Estrategias | Meta anual | Observaciones | % cumplimiento 2019 |
|------|-----------|---|--|--|---------------------|
| | | :SECOP, SIA, OBSERVA, SUI, MODELO INTEGRADO DE GESTIÓN, DE LOS SISTEMA DEL DNP EN REGALIAS y USO DE HERRAMIENTAS, SISPRO. SUI, SIVIGILA | | estratégica, entre otros. En el mes de junio se llevaron a cabo Congreso de Control Fiscal Ambiental en las instalaciones del Centro de Convenciones, asistieron funcionarios de las contralorías de todo el país incluyendo la CGQ. Realizaron 4 capacitaciones: dos seminarios y dos congresos, a los que han asistido 9 funcionarios de la CGQ, en el mes de abril Seminario en Contratación Estatal y Seminario en Tendencias Secretariales, en el mes de mayo II Congreso Nacional de Contralorías y IX Congreso Nacional de Derecho Disciplinario y en junio Seminario de Actualización Tributaria y Seminario Nacional del Nuevo Código General Disciplinario." | |
| | | Capacitar a los funcionarios de la contraloría en el fortalecimiento institucional referente a los temas de control interno, MECI y a la cultura de autocontrol, en el nuevo modelo integrado de gestión. | 1 capacitación en MECI en la vigencia de 2019 correspondiente a los riesgos. | Realizaron capacitación en las líneas de defensa descritas en el Decreto 1499 de 2017 de MIPG séptima dimensión el 30 de agosto" y el 8 de noviembre de 2019. | |
| | | Actualización de los manuales de procedimientos de la entidad. | Manuales actualizados vigencia 2019. | Se encuentra actualizado el manual de procesos procedimientos, continúan haciendo seguimiento y recopilando la información en cada dependencia. | |
| | | Gestionar la implementación de un sistema de gestión documental. | Sistema de gestión documental proyectado o implementado. | Implementaron el SIA ATC para todo el sistema de gestión documental. | |
| | | Elaborar el Plan anual de Capacitación que responda a nuestra visión. | Un Plan Anual de Capacitación para la vigencia 2019. | Adoptado mediante Resolución nro. 027 del 31/01/2019, realizaron socialización del código de ética por medio de correo electrónico a todos los funcionarios a través de contactenos@contraloria-quindio.gov.co . Han cumplido el plan de capacitación. Seminario en Contratación Estatal. Seminario en Tendencias Secretariales. | |

| Nro. | Objetivos | Estrategias | Meta anual | Observaciones | % cumplimiento 2019 |
|------|-----------|---|--|--|---------------------|
| | | | | <p>II Congreso Nacional de Contralorías. IX Congreso Nacional de Derecho Disciplinario. Seminario de Actualización Tributaria. Seminario Nacional del Nuevo Código General Disciplinario.</p> | |
| | | Elaborar el Plan Anual de Bienestar Social. | Un plan Anual de Bienestar Laboral para la vigencia 2019. | <p>Fue adoptado mediante Resolución nro. 014 del 28/01/2019, en el cual programaron diferentes actividades: Tarde de cine. Integración de fin de año, en el mes de diciembre Jornadas deportivas, programadas durante todo el año. Celebración del día del servidor público. Día del niño. Integración del día de la mujer el 7 de marzo. Día del hombre el 19 de marzo. Otorgaron incentivo por cumpleaños mediante Resolución nro. 040 del 5 de febrero de 2019.</p> | |
| | | Implementar un Sistema de Seguridad Social y Salud en la Contraloría. | Un sistema de Seguridad Social y Salud para los servidores públicos de la Contraloría. | <p>Adoptaron por medio de Resolución nro. 018 del 28/01/2019, realizaron encuestas de estudio sociodemográfico de los funcionarios y contratistas de la CGQ en cuanto a la salud y seguridad en el trabajo. Tienen la matriz de identificación de los peligros. Cuentan con el plan anual de trabajo.</p> | |
| | | Elaborar el Plan Anual de Vacantes. | Un Plan Anual de Vacantes para la vigencia 2019. | <p>Fue adoptado a través de Resolución nro. 022 del 28/01/2019; por medio de la Resolución nro. 163 del 25 de junio de 2019 procedieron a autorizar un encargo. Enviaron toda la información de los requisitos para iniciar el proceso, tales como el manual de funciones, el rubro por valor de \$21.000.000, el certificado de existencia de la CGQ y el certificado del representante legal.</p> | |

| Nro. | Objetivos | Estrategias | Meta anual | Observaciones | % cumplimiento 2019 |
|------|-----------|--|--|---|---------------------|
| | | Elaborar el Plan Estratégico de Talento Humano. | Un Plan Estratégico de Talento Humano para la vigencia 2019. | Fue adoptado mediante Resolución nro. 015 del 28/01/2019, realizaron la evaluación y la calificación de servicios de los servidores públicos de a CGQ, Implementaron el Plan de Bienestar institucional a través de la Resolución nro. 014 de 2019 con modificaciones mediante resoluciones nros. 075 y 167 de 2019 para adaptarlo a las necesidades de los funcionarios. Han administrado la nómina y seguridad social de los servidores de la entidad de una manera eficiente a través de la oficina de pagaduría. | |
| | | Elaborar el Plan de Incentivos Institucionales. | Un Plan de Incentivos Institucionales para la vigencia 2019. | Fue adoptado por medio de Resolución nro. 013 del 28/01/2019, otorgaron permiso de cumpleaños a funcionarios. Incentivo por Nivel Sobresaliente en Evaluación de Desempeño: Llevaron a cabo encargos: por medio de las Resoluciones nro. 149 y 163 de 2019. Dieron reconocimientos de antigüedad por medio de las Resoluciones nros. 047, 066 y 150 de 2019. Reconocieron subsidios educativos a través de las Resoluciones nros. 025, 029, 030, 031, 034, 045, 046, 0461,063, 082 de 2019. Concedieron permisos a por medio de las Resoluciones nros. 041, 059, 060, 067,076, 084, 092, 100, 107, 132, 133, 139, 150, 151, 159, 161 de 2019. | |
| | | Elaborar el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones | Un Plan Estratégico de Tecnologías de la información y las Comunicaciones para la vigencia 2019. | Fue adoptado a través de Resolución nro. 026 del 31/01/2019, han actualizado realizan periódicamente los ajustes necesarios. Han realizado la compra de equipos nuevos, actualización de licencias de funcionamiento, verificación de estados de | |

| Nro. | Objetivos | Estrategias | Meta anual | Observaciones | % cumplimiento 2019 |
|------|---|---|---|--|---------------------|
| | | | | los equipos existentes para dar de baja y realizar una actualización en hardware. | |
| 3. | Compromiso con la sostenibilidad ambiental. | Adopción e implementación de una guía metodológica para realizar el control fiscal ambiental en las auditorías regular o especial. | Guía metodológica de control ambiental implementada en: 6 municipios con un control fiscal ambiental aplicado vigencia 2018 5 municipios con un control fiscal ambiental aplicado vigencia 2018 | Capacitó a los municipios de Calarcá, Filandia y La Tebaida respecto a la normatividad y reglamentaciones que rigen en materia ambiental con el objetivo de concientizar a la población de la necesidad del cuidado, prevención y protección del ambiente. | 100% |
| | | Programar las capacitaciones especiales sobre el control fiscal con énfasis en los mecanismos de control social en temas de sostenibilidad ambiental. | 11 capacitación programada en control fiscal ambiental a los diferentes grupos de interés como veedurías ciudadanas, comunidades organizadas en los municipios del Quindío para las vigencias 2018 y 2019 | Capacitó a los municipios de Circasia, Quimbaya y Génova con el fin de incentivar todo lo referente a la Gestión pública, los planes de ordenamiento territorial y la gestión ambiental. | |
| | | Promover canales de comunicación entre las organizaciones sociales ambientalistas en el departamento del Quindío. | Coordinar acciones entre la Contraloría Departamental del Quindío y las organizaciones ambientales y establecer acciones en materia de control fiscal ambiental. | Capacitó a los municipios de Calarcá, Filandia y La Tebaida respecto a la normatividad y reglamentaciones que rigen en materia ambiental con el objetivo de concientizar a la población de la necesidad del cuidado, prevención y protección del ambiente. | |
| 4. | Control de gestión y resultado enfocado a su impacto en las comunidades. | Realizar un control fiscal a los planes de desarrollo del departamento y de las entidades territoriales como los planes de acción de las diferentes entidades sometidas a nuestro control con el objeto de determinar el cumplimiento de ellos en razón al mejoramiento de calidad de vida de los habitantes. | 11 Auditorías regulares o especiales con líneas de acción a la verificación del cumplimiento de las políticas públicas contempladas en los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal y en los planes de acción de las entidades sujetas a nuestra control, en cumplimiento del control de gestión y resultados establecidos en la ley 42 de 1.993. | N/E | 90% |
| | | Programar audiencias de trabajo con las comunidades para | 11 audiencias de trabajo con las comunidades durante | Se realizaron 3 audiencias de veedores ciudadanos con el Contralor sobre | |

| Nro. | Objetivos | Estrategias | Meta anual | Observaciones | % cumplimiento 2019 |
|------|-------------------------|--|--|---|---------------------|
| | | empoderarlos sobre la importancia del control fiscal en la evaluación de las políticas públicas determinadas por las autoridades locales | las vigencias 2017-2018 y 2019 | temas de interés de los asistentes. | |
| | | Presentar un Informe Consolidado de las metas propuestas por las autoridades territoriales en nuestro departamento | Una presentación del informe, donde se da a conocer la autoridad que más cumplió con los programas establecidos en sus planes de Desarrollo Departamental. | Elaboró un informe macro financiero y de gestión en el que se evidencia el desarrollo de las metas propuestas por las autoridades territoriales del Quindío. | |
| 5. | Participación ciudadana | Capacitación de control fiscal en el departamento del Quindío a comunidades, organizaciones gremiales, sociales etc. | 3 capacitaciones realizadas por vigencia | Realizó 3 capacitaciones en el tema de control fiscal en el departamento del Quindío. La importancia del control fiscal en la evaluación de las políticas públicas determinadas por las autoridades locales. La contratación pública y control fiscal ambiental. | 100% |
| | | Presencia directa en el control social en temas de importancia departamental fortaleciendo los mecanismos de participación ciudadana | 3 capacitaciones en cada vigencia referentes en contratación pública, control fiscal ambiental políticas publicas | Se programaron 3 eventos de capacitación con los temas: Gestión pública, planes de ordenamiento territorial y gestión ambiental. | |
| | | Establecimiento de canales efectivo con las veedurías en el control fiscal | 3 audiencias por vigencia con el contralor | Se realizaron 3 audiencias de veedores ciudadanos con el Contralor General del Quindío sobre el tema de interés acerca de la normatividad y reglamentaciones que rigen en materia ambiental con el fin de generar conciencia de la necesidad del cuidado, prevención y protección del medio ambiente. | |
| | | Elaborar un plan de participación ciudadana que contemple las diferentes actuaciones donde la comunidad sea eje central del control fiscal acorde con lo dispuesto en la ley 1757 del 2015 fortaleciendo por ende lo mecanismos de participación ciudadana | Un plan de Participación para la vigencia 2019 | Se dio cumplimiento al plan de acción de la Red de control social y Veedurías ciudadanas para la vigencia 2019, en los 12 municipios del departamento. | |
| | | Incentivar la participación educativa no solo en colegios sino en universidades de la importancia del control | Crear la figura del contralor estudiantil y desarrollar espacios de participación e integración de la | Se capacitaron 1197 estudiantes y se promovió la elección del contralor estudiantil en 11 municipios del departamento logrando | |

| Nro. | Objetivos | Estrategias | Meta anual | Observaciones | % cumplimiento 2019 |
|--------------|-----------|---------------------------------|--|--|---------------------|
| | | fiscal en nuestro departamento. | figura del contralor estudiantil en el departamento del Quindío. | posesionar 23 contralores estudiantiles. | |
| TOTAL | | | | | 95% |

De las 36 actividades que componen el PEI, fueron evaluadas 32 de ellas que corresponden al 88,89% y cuyo cumplimiento en promedio alcanzó el 95%.

2.10. Control fiscal interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la CGQ aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100%, la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto).

Los datos corresponden a la información suministrada por la entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP en la última versión de la "Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital".

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Evaluados los controles que la entidad implementó, se determinó que cuentan con conciliaciones entre áreas como contabilidad, presupuesto, tesorería, procesos jurídicos, inventarios, cuenta con un manual financiero, un manual de inventarios,

tienen la matriz de riesgos donde se identifican riesgos de índole financiero y de tesorería, además del procedimiento para la evaluación del control interno contable Resolución nro. 193 de 2016, lo que permitió minimizar algunos riesgos identificados.

Del proceso evaluado se generaron observaciones por deficiencias en los controles de los registros bajo el Marco Normativo NICPS, información deficiente en las notas a los estados financieros, sobreestimación de los gastos, cuentas por cobrar que no fueron incorporadas en los estados financieros, desactualización de algunos apartes de los manuales de procedimientos.

En el área de tesorería, los pagos realizados fueron oportunos, la entidad tiene implementados controles como TOKEN para la realización de las transacciones, cuentan con un manual de procesos y concilia mensualmente sus cuentas, en cuanto a la observación realizada por la cronología de las fechas no se pudo evidenciar ningún control que permita establecer que no serán realizados comprobantes de egreso con fecha de meses anteriores o posteriores.

En el proceso presupuestal se encontró que realizan el control mediante conciliaciones, se observó que cuentan con un sistema que permite controlar información como CDP, RP, OP, además, se elabora un acta de cierre de la vigencia.

Referente al proceso de contratación, una vez verificados y comprobados cada uno de los elementos evaluados; la gestión contractual adelantada en 2019 no arrojó riesgos en la ejecución del presupuesto o su correcta inversión.

Lo anterior se concluye una vez adelantadas cada una de las actividades y objetivos trazados en el plan de trabajo, como la revisión de la muestra en todas las etapas del proceso, la evaluación de la transparencia y selección objetiva de los contratistas, determinación de posibles incumplimientos que afecten el valor del contrato y pudieran constituir un daño al patrimonio público, revisión de las adiciones, de las evidencias de los productos contratados sean bienes o servicios; y el cruce de cuentas en las actas de liquidación o de supervisión, con sus debidos soportes, comprobantes de egreso, facturas y la concordancia entre unos y otros, con el fin de establecer la existencia de pagos adicionales que pudieran ocasionar detrimentos.

En la gestión del talento humano se observó el adecuado control para la liquidación y pago de nómina, prestaciones sociales, aportes parafiscales administración de viáticos, la adopción y formulación del plan institucional de capacitación PIC, entre otros; no obstante se pudo establecer que al realizar el análisis de la cuenta contable 839090 Otras cuentas deudoras de control por

\$31.972.674, pertenecen al registro de incapacidades en trámite de cobro correspondiente a las vigencias 2017, 2018 y 2019, las cuales debían registrarse en la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar, presentada al parecer por aplicación errada de la norma, de la cual se dejó la debida observación.

El Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno en la Contraloría General del Quindío es FAVORABLE, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la matriz de evaluación, las evidencias de auditoría y las respuestas suministradas por la entidad en el derecho de contradicción que obtuvo una calificación del 95% lo que indica que presenta un nivel de riesgo bajo.

2.11. Peticiones ciudadanas

Durante el desarrollo de la fase de planeación y ejecución de la presente auditoría no se presentaron denuncias relacionadas con la Contraloría General del Quindío y las denuncias presentadas durante la vigencia 2019 se encuentran debidamente tramitadas.

2.12. Evaluación al plan de mejoramiento

2.12.1. Alcance y muestra evaluada

Al ser consultado el Módulo PGA del aplicativo SIA Misional, se observaron a la fecha de la fase de planeación, acciones de mejoramiento no evaluadas correspondientes a los planes suscritos por la Contraloría durante las vigencias 2018 y 2019, así:

Tabla nro. 27. Muestra de acciones pendientes de evaluar 2018

| Auditorías realizadas | Nro. hallazgos el plan de mejoramiento | Con acciones evaluadas | Nro. hallazgos sin acciones evaluadas | Nro. Acciones de mejoramiento que se deben evaluar |
|------------------------------|--|------------------------|---------------------------------------|--|
| Auditoría regular PGA - 2018 | 8 | 4 | 4 | 4 |
| Total | 8 | 4 | 4 | 4 |

Fuente: Aplicativo SIA MISIONAL/ Plan de mejoramiento consolidado

Tabla nro. 28. Muestra acciones pendientes de evaluar 2019

| Auditorías realizadas | Nro. hallazgos el plan de mejoramiento | Con acciones terminadas | Nro. hallazgos con acciones activas | Nro. Acciones de mejoramiento que se deben evaluar |
|------------------------------|--|-------------------------|-------------------------------------|--|
| Auditoría regular PGA - 2019 | 7 | 0 | 7 | 7 |
| Total | 7 | 0 | 7 | 7 |

Fuente: Aplicativo SIA MISIONAL/ Plan de mejoramiento consolidado

Estas acciones fueron evaluadas por cada uno de los integrantes del equipo auditor de acuerdo a cada uno de los procesos que le han sido asignados:

2.12.2. Resultados de la evaluación

Al evaluar el cumplimiento, la eficacia y la efectividad de las acciones correctivas propuestas por la entidad en los planes de mejoramiento suscritos en las vigencias 2018 y 2019 se observó lo siguiente:

Se verificó el cumplimiento de las acciones pendientes de la vigencia 2017.

Tabla nro. 29. Evaluación acciones pendientes vigencia 2017 – PGA 2018

| Informe de Auditoría / No. hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Evaluación de la AGR |
|---|--|--|---|
| Auditoría Regular Vigencia 2017 PGA 2018 No. 16155 | En la muestra de auditoría seleccionada se observó que los contratos suscritos el 16 de enero de 2017, identificados con los números: PS-01, PS-02, PS-03 y PS-06, todos del 2017, no cuentan con certificado expedido por el director administrativo financiero de la CGQ que avale el registro en el PAA y su respectivo registro en la matriz de Excel documento anexo del PAA. Para la AGR, no se cumple a cabalidad lo ordenado en el artículo 4 del Decreto 1510 de 2013, artículo 2.2.1.1.1.4.1 Decreto 1082 de 2015, artículo 1 Resolución nro. 010 de enero 16 de 2017. Lo anterior por no hacer uso correcto del clasificador de bienes y servicios y no relacionar la contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo de los contratos relacionados en la presente observación. Situación generada por falta un control efectivo en la verificación de la contratación que debe contener la matriz del PAA. | Certificado expedido por el Director Administrativo y Financiero con la publicación del PAA en las fechas establecidas en la plataforma Colombia Compra Eficiente. | Verificada la plataforma del SIA Misional, módulo del plan de mejoramiento, el estado de esta acción es "En avance" con fecha final de ejecución 12-12-2019. Se encuentra un error en la suscripción de las acciones, por cuanto las de este hallazgo fueron consignadas en el evaluado la vigencia anterior, y en sentido contrario. Una vez evaluada la muestra se determinó que todos los contratos cuentan con certificado expedido por el Director Administrativo que avala la matriz del PAA y la inclusión de cada contrato en él. Además de ello, las matrices del plan anual y los actos administrativos que los soportan cuentan con los requisitos normativos. En consecuencia, la acción se considera efectiva y cumplida 100%. |
| Auditoría Regular Vigencia 2017 PGA 2018 No. 16158 | En 16 de los 18 hallazgos fiscales estudiados, el tiempo transcurrido entre el traslado del hallazgo y la primera actuación fiscal, fue entre 3.5 y 8.5 meses. La condición señalada contraviene los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 y 8 de la CP y Ley 42 de 1993, respectivamente y el procedimiento interno PR - RF -02 de fecha 27/10/2016 - versión 9. La dilación en estos términos puede ocasionar | La acción de mejora está orientada al cumplimiento del procedimiento con una verificación de requisitos idóneos para adelantar los procesos de Responsabilidad Fiscales; esto con el fin de generar dinámica e impulso entre el traslado de los hallazgos y la primera actuación a realizar que sería la verificación de requisitos de los hallazgos trasladados. Acción que se verificará semestralmente. | Verificados la totalidad de los 13 hallazgos reportados en la Sección Hallazgos Fiscal del Formato 21. vigencia 2019, estos se observaron tramitados de manera oportuna para su primera actuación por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal. Por lo anterior, la acción fue efectiva y cumplida |

| Informe de Auditoría / No. hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Evaluación de la AGR |
|--|---|--|--|
| | que la acción fiscal caduque y de presentarse daño fiscal, este no sea reparado, situación dada por la falta de controles de parte de la alta dirección. | | en un 100%. |
| <p>Auditoría Regular Vigencia 2017 PGA 2018 No. 16160</p> | <p>Durante el trámite de las denuncias se generaron hallazgos administrativos que debieron ser tratados mediante la suscripción de planes de mejoramiento en cumplimiento del artículo 101 de la Ley 42 1993; condición no encontrada en los expedientes de las denuncias relacionadas en la tabla nro. 23. Dichos planes no fueron presentados por los sujetos, ante lo cual la Contraloría no inició las acciones sancionatorias respectivas. El escenario descrito se presentó por incumplimiento de las resoluciones internas y porque el manual de procedimiento de este proceso se encuentra incompleto respecto de este tema; generando retraso en la mejora continua de los sujetos vigilados al no suscribir planes de mejora.</p> | <p>Adopción en el sistema de gestión de calidad de un formato denominado "Índice del expediente de denuncias ciudadanas", el cual contendrá los registro mínimos que debe tener el seguimiento de la denuncia desde su apertura hasta las actividades posteriores a la comunicación del informe final tales como traslados de hallazgos, beneficios de control y plan de mejoramiento. Similar a lo que se maneja actualmente en el proceso auditor, donde cada responsable según el memorando de asignación concluye con todos los pasos hasta la entrega del expediente a la profesional universitaria encargada de la oficina de participación ciudadana.</p> | <p>La Contraloría complementó y mejoró la descripción de los procesos de atención de denuncias y atención de denuncias mediante proceso auditor, incluyendo las actividades, términos y procesos a realizar durante el traslado de hallazgos, suscripción de plan de mejoramiento y acciones de mejora; igualmente diseñó un formato para hacer seguimiento a las actividades a desarrollar durante el trámite de denuncias llamado Índice del expediente de denuncias en el que se lleva el control de cada uno de los documentos que requiere el expediente .</p> <p>La acción ha sido cumplida en un 100%.</p> |
| <p>Auditoría Regular Vigencia 2017 PGA 2018 No. 16161</p> | <p>En los procesos números. 012-14 y 06-14, se evidencia inactividad desde el 29 de julio de 2015, conforme la información de cuenta en el SIREL por la vigencia 2017, siendo su última actuación la de notificación del auto de pruebas. Así mismo, en los procesos números. 009-16, 006-16 y 003-16 revisados en trabajo de campo, se encontró inactividad procesal desde marzo, mayo y abril de 2017 respectivamente, hasta el momento de realizarse la auditoría, esto es, el 30 de octubre de 2018. La inactividad evidenciada contraviene los principios constitucionales contenidos en sus artículos 29 y 209, así como los del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en especial, los de celeridad y debido proceso. La inactividad resulta del incumplimiento del servidor público de impulsar los procesos a su cargo, generando riesgo de prescripción.</p> | <p>La acción a realizar está enfocada en organizar el archivo físico de los expedientes de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios y Jurisdicción Coactiva, en orden de turno conforme al ingreso de los mismos a la Oficina, y desde este momento continuar con su impulso conforme el orden de las etapas procesales para cada uno de ellos, buscando con esto que siempre los procesos estén en movimiento continuo conforme al impulso adecuado, también que se prevenga el vencimiento de términos y que se dé celeridad al trámite de los mismos. Esta acción se verificaría semestralmente</p> | <p>Teniendo en cuenta lo observado en ejecución del proceso auditor, la acción suscrita se cumplió, pese a que se presentan inactividades en los procesos de la muestra.</p> <p>No obstante, teniendo en cuenta lo planteado y que aún se encuentra en ejecución acciones de mejoramiento relacionadas con la falta de gestión, puntualmente la mejora relacionada se cumple y fue efectiva para el fin que fue enfocada, como lo es organizar el archivo y tener el orden de los procesos como punto de control.</p> <p>La acción ha sido cumplida en un 100%.</p> |

Fuente: Plan de mejoramiento y papeles de trabajo

Se concluye que, las cuatro acciones pendientes por evaluar suscritas en el PGA 2018 de la vigencia 2017, han sido cumplidas al 100% y en las fechas propuestas.

Tabla nro. 30. Evaluación acciones cumplidas vigencia 2018 – PGA 2019

| Informe de Auditoría / No. Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Evaluación de la AGR |
|---|---|---|---|
| Auditoría Regular Vigencia 2018 PGA 2019 No. 17220 | 2.10.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018. Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CGQ, se observan las siguientes inconsistencias: participación ciudadana, formato 15, indagaciones preliminares, formato 16 y jurisdicción coactiva, formato 18. | Una vez sean abiertos los candados por parte de la Auditoría, se corregirán los errores en el aplicativo SIREL SIA MISIONAL - RENDICION DE CUENTAS, de la Auditoría General de la República. | Las inconsistencias de los procesos fueron corregidas en el aplicativo SIREL a finales de la vigencia 2019 como se observa en el aplicativo antes mencionado. La acción ha sido cumplida en un 100% e inefectiva, por cuanto la acción propuesta no corrigió la causa del hallazgo. |
| Auditoría Regular Vigencia 2018 PGA 2019 No. 17212 | 2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por irregularidades en el trámite de peticiones ciudadanas. Se evidenció que en 5 peticiones ciudadanas de la muestra seleccionada, la CGQ debió aplicar lo que establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por haber detectado que fueron presentadas sin la información necesaria y suficiente. | Se incluirá en el procedimiento de participación ciudadana la siguiente actividad: Se analizará de manera técnica y jurídica cada una de las solicitudes que lleguen a esta dependencia para determinar si se realiza la activación del artículo 17 relacionado con peticiones incompletas y desistimiento tácito o el artículo 19 relacionado con peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas de la Ley 1755 de 2015. | Se evidencia que la actividad fue incluida en el manual de procesos y procedimientos de la oficina de PC y durante la evaluación de las muestras de la vigencia 2019, se observa que se han tenido en cuenta los artículos 17 y/o 19 de la Ley 1755 de 2015. La acción ha sido cumplida en un 100%. |

Fuente: Plan de mejoramiento y papeles de trabajo

Se concluye que de las 7 acciones suscritas de la vigencia 2018 – PGA 2019, se encuentran cumplidas 2 de ellas. Las 5 restantes que pertenecen a los procesos de Responsabilidad Fiscal, Indagación Preliminar y Contratación, cuentan con plazo de ejecución hasta el mes de diciembre de 2020; razón por la que no fueron evaluadas durante este proceso auditor.

2.13. Inconsistencias en la rendición de la cuenta

2.13.1. Hallazgo administrativo y solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.

Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CGQ, se observan las siguientes inconsistencias:

Formato 4. Garantías para el manejo de fondos y bienes de la entidad

- Corregir la fecha de la póliza 3000312.
- Se debe incluir el IVA \$6.340.395. que es mayor valor del gasto a todas las pólizas correspondientes al año 2019.

Formato 6. Transferencias y recaudos

La CGQ debe adjuntar la Resolución nro. 359 del 31 de diciembre de 2018 liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, y se aprueba el programa anual mensualizado de caja PAC.

Proceso de Contratación SIA Observa

- La muestra seleccionada se escogió con base en las cuantías reportadas en la cuenta a través del SIA Observa y en el SECOP; no obstante, a través de requerimiento en etapa de ejecución, se comprobó que el valor de los contratos PS022, INV013, INV001 e INV003 todos de 2019, no corresponden.
- No fue reportada en el SECOP ni en SIA Observa la modificación nro. 12 al plan anual de adquisiciones, soportada en la Resolución 348 del 18 de diciembre de 2019 allegada a través de requerimiento por esta última plataforma.
- El link de la página web no corresponde con información relacionada con el PAA de la vigencia 2019.
- Existen documentos que no cuentan con fecha exacta que permita realizar seguimiento, situación que ha sido observada en procesos anteriores.
- En el contrato PS025 las evidencias corresponden a 3 informes y no a 6 como es lo presentado por el contratista.

Formato 15. Participación ciudadana

Las siguientes peticiones tienen mal rendidos los registros de las fechas, esto fue verificado al momento de cotejar las fechas de en los expedientes solicitados en la muestra con los registros del formato número 15:

Tabla nro. 31. Errores identificados en la rendición del proceso de participación ciudadana

| No. de identificación de la petición | Correcciones |
|--------------------------------------|---|
| 2027/19 | El registro de la fecha de respuesta de trámite está mal rendido . No evidencia respuesta de trámite |
| 0497/19 | El registro de la fecha de respuesta de trámite presenta error en la fecha . |
| 0415/19 | Tiene mal rendida la fecha de ingreso. |
| 1172/19 | El registro de la fecha de respuesta de trámite está mal rendido . |

| No. de identificación de la petición | Correcciones |
|--------------------------------------|---|
| 0843/19 | El registro de las fechas rendidas esta errado. |
| 0201/19 | El registro de la fecha de respuesta de trámite está Mal rendido . |
| 547/19 | Se concluye que la petición está bien tramitada. Mal rendidas las fechas . |
| 016-2019 | Se concluye que la petición está bien tramitada. Mal rendidas las fechas . |
| 010-2019 | Incumple término de respuesta de trámite. Mal rendidas la fechas . |

Fuente: Fase de ejecución. Vigencia 2019 - PGA 2020

Formato 16. Indagaciones Preliminares

- La fecha de los hechos de las IP 007-18, 008-18, 009-18, 020-18 no corresponde con el del proceso de responsabilidad fiscal iniciado.
- En la IP-008-19, la fecha de ocurrencia de los hechos y del traslado del hallazgo no es concordante.

Formato 20. Sujetos de control fiscal

Sección sujetos de control fiscal

Corregir el valor del presupuesto ejecutado de gastos, por cuanto se observa superior al valor del presupuesto definitivo.

Sección puntos de control

Este formato informa que 18 puntos fueron auditados, contrariando el F- 21 “sección gestión de auditorías a puntos de control” el cual indica la ejecución de 56 auditorías.

Formato 21. Gestión entidades de control

Sección gestión de auditorías a sujetos de control

Corregir la cantidad de hallazgos fiscales relacionados en el informe final de la auditoría regular realizada a Empresas Públicas del Quindío.

Sección hallazgos fiscales

Corregir las fechas relacionadas con color rojo, por cuanto presentan errores de transcripción:

Tabla nro.32. Errores identificados en la rendición del proceso auditor de la Contraloría

| Sujeto | Fecha de comunicación informe final | Cuantía | Fecha recibo traslado |
|--|-------------------------------------|---------------|--------------------------|
| Municipio de Quimbaya | 19/06/2019 | \$ 2,500,000 | 08/01/2019 01/08/2019 |
| Empresas Municipales De Calarcá EMCA | 30/11/2019 01/11/2019 | \$ 11,137,435 | 12/10/2019 10/12/2019 |
| Empresas Municipales De Calarcá EMCA | 30/11/2019 01/11/2019 | \$ 2,402,000 | 12/10/2019 10/12/2019 |
| Ese Hospital San Vicente De Paul Salento | 26/08/2019 | \$ 2,500,000 | 10/01/2019 01/10/2019 |
| Municipio De La Tebaida | 04/06/2019 27/05/2019 | \$ 24,067,625 | 07/10/2019 10/07/2019 |

Lo anterior, se presenta por inadecuado control por parte de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que la misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información, dificultades en la planeación al generar riesgos de auditoría inexistentes, retrasos en la labor de auditoría y afectación del principio de economía. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018 de la AGR, así como los principios de la función administrativa relacionados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 numerales 11, 12 y 13. Configurando una de las conductas sancionables descrita en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literales “g” e “i”; lo que infiere falta de confiabilidad en la información suministrada obligando a la AGR a solicitar aclaraciones en repetidas ocasiones.

2.14. Beneficios de control fiscal

El presente ejercicio de auditoría no generó beneficios de control fiscal.

3. ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 33. Análisis de contradicción

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| 2.1.2.1. <i>Observación administrativa, por información insuficiente en las notas a los Estados Financieros.</i> | |
| <p>La entidad en sus notas de carácter específico no presenta aclaraciones o explicaciones de los hechos o situaciones cuantificables y cualificables suficientes, en la cuenta Depósito en entidades financieras, no se reveló la medida cautelar de embargo, allegada a la entidad el 02 diciembre de 2020; en la propiedad planta y equipo se limita a remitir a la política aplicada, no se reveló información adicional que permita al usuario entender las variaciones presentadas. En las cuentas por cobrar no fueron reveladas las incapacidades pendientes de cobro de los años 2017, 2018, 2019; En el patrimonio no se revelaron los aumentos o disminuciones presentados durante el ejercicio contable, como se incluyó en el manual de políticas contables adoptadas en su punto 5.4.4 Notas a los Estados Contables y revelaciones inmersas en el numeral 6 anexos del mismo documento, igualmente contraviniendo el numeral 6.4.1. Selección de la Información, del contenido del</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| <p>marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, además del acatamiento del procedimiento para la evaluación del control interno de que trata la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación CGN, numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable – Revelación 3.7 y 3.8. Lo anterior se pudo presentar por la errada interpretación de las normas y controles de que se disponen para tal fin, lo que conlleva a no cumplir con el propósito de brindar información relevante a los usuarios de la información.</p> | |
| <p>La construcción de las notas a los estados financieros, son los criterios establecidos bajo los cuales se prepara la información financiera, con la finalidad de que las cifras puedan interpretarse conjuntamente por los usuarios. Dicha información y construcción cuenta con elementos de carácter cualitativo, que en diversas ocasiones son subjetivos de parte del equipo que en ella interviene. En cuanto a lo no revelación de la medida cautelar, y tal como se expone en la contradicción del numeral 2.1.3.1. “Observación administrativa con connotación disciplinaria por no realizar provisión contable y reserva o cuentas por pagar en el presupuesto”, no es factible hacer una revelación de algo que no está ejecutoriado, pues la ejecución se realizó el 28 de febrero de 2020. Adicionalmente en dicho numeral se sustenta que se procedió contablemente tal como lo establece la normatividad vigente. En cuanto al registro de las incapacidades, en el numeral 2.1.2.4 se aclara el procedimiento por el cual el registro contable afecta el gasto y no la cuenta por cobrar, por consiguiente, no procedía su revelación como tal. En búsqueda del mejoramiento continuo de la entidad se procurará ampliar la descripción y análisis de variaciones en las notas a los estados financieros.</p> | <p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones respecto a la revelación que deben realizarse en las notas específicas, además de que la entidad manifiesta que, con el fin de aportar al mejoramiento continuo, se ampliará la descripción y el análisis de variaciones en las notas a los estados financieros:</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p> <p>En cuanto a lo comentado en la observación 2.1.3.1. “Observación administrativa con connotación disciplinaria por no realizar provisión contable y reserva o cuentas por pagar en el presupuesto” fue retirada</p> |
| <p>2.1.2.2. <i>Observación administrativa</i>, en la contabilización de la adquisición de propiedad planta y equipo.</p> <p>La entidad adquirió durante la vigencia 2019, un vehículo por valor de \$71.291.007, equipos de cómputo por \$14.275.000 y muebles y enseres por \$15.506.050, los cuales fueron registrados en la cuenta 511190 Otras adquisiciones de bienes y el IVA en la cuenta 51119006 IVA mayor del gasto, las cifras mencionadas fueron reclasificadas posteriormente de la cuenta 310506 Capital fiscal por valor de \$101.072.057 a las cuentas del activo 167502 Equipo de transporte, 167002 Equipo de computación y 166501 Muebles y enseres respectivamente, sin tener en cuenta que el ajuste se debía generar en las cuentas donde se incurrió en el error y no en las cuentas de patrimonio por tratarse de la misma vigencia. Lo anterior transgrede lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de Gobierno según resolución nro. 425 de 2019, en su numeral 10.1 Propiedad planta y equipo – reconocimiento, así mismo el catálogo general de cuentas para entidades del Gobierno según Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones, además del acatamiento de la Resolución nro. 193 de 2016 procedimiento para la evaluación del control interno contable en su numeral 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a gestión del riesgo de índole contable, numeral 13, 14 y 18. La anterior situación se presentó por la errada aplicación de las normas, lo que generó una sobre estimación del gasto, influyendo en el estado de resultados, además que la información carezca de las características fundamentales cualitativas y relevancia. <i>Adicional a la observación anterior se determinó que el IVA para los bienes mencionados y otros conceptos, fueron registrados en la cuenta 51119006 - IVA Mayor del Gasto, dichos valores no fueron adicionados como mayor valor incurrido en cada cuenta, si bien este no afecta el total de la cuenta gastos, si genera que las cuentas individualmente no muestren la realidad.</i></p> | |
| <p>Las contralorías territoriales, a pesar de contar con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, presupuestalmente son agregados a la estructura de los departamentos o municipios, según el caso, y obedecen a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda. Las adquisiciones de bienes, desde el punto de vista presupuestal para las contralorías, deben ser llevadas al gasto con el fin de no sobreestimar los excedentes al cierre de cada vigencia, ya que se reflejarían como recursos no ejecutados lo cual no sería cierto pues se encuentran representados en diferentes bienes. Estas adquisiciones deben ser incorporadas al activo lo cual incrementa el capital fiscal, siendo este un registro contable complementario al gasto y no una reclasificación del mismo ya que no hubo errores en su contabilización inicial, por este motivo no se está presentando una “errada apli-</p> | <p>No se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, si bien la Contraloría es un agregado a la estructura del Departamento y obedece a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda, todas las entidades del estado están regidas por las directrices expedidas por la Contaduría General de la Nación, quien es la entidad rectora con autoridad para emitir normativa contable, por lo cual al existir una duda en la interpretación de las normas deberá acudir a dicho organismo.</p> <p>Ahora bien, lo expuesto en el punto de vista presupuestal, se debe tener en cuenta que la normatividad presupuestal es regida bajo el Decreto</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>cación de las normas". El registro contable del IVA se viene realizando siguiendo procedimientos tributarios que faciliten el cargue de la información exógena para evitar errores en la preparación de dicha información, sin embargo, se buscará mejorar este procedimiento</p> | <p>nro.111 de 1996 y la contable con el Marco Normativo Resolución nro.533 de 2015 y sus modificaciones. <i>En cuanto al IVA la entidad realizará un procedimiento para mejorar la calidad de la información.</i> La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p> |
| <p><i>2.1.2.3. Observación administrativa por encontrar desactualizado el manual de procedimientos.</i></p> | |
| <p>La entidad presentó el manual de procedimientos, el cual se encuentra desactualizado en la parte correspondiente al procedimiento de recursos físicos numeral 7.1. Ajustes, provisiones, depreciaciones y amortizaciones punto 4. "Confronta y realiza los ajustes a la interface de depreciación afectando el patrimonio", al igual que el manual de procedimientos financiero página 21 observación 5.4.3 Inscripción de cuenta. Lo anterior no se ajusta al numeral "3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones, en su párrafo 4 de la Resolución nro. 193 de 2016, lo anterior se presentó por falta de control por parte de los responsables de los procesos; a que dichos manuales se encuentren actualizados en cuanto a normas vigentes y cuentas bancarias utilizadas. Su desactualización, ocasiona se incurra en errores en el registro y comunicación de la información financiera y contable, afectando su calidad y veracidad.</p> | <p>El ente de control manifiesta que registra los hechos financieros con base a la normatividad vigente, no exime el cumplimiento del objetivo principal del manual de procedimiento el cual es "Fortalecer la estructura Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Quindío realizando las operaciones propias que garanticen la razonabilidad de los estados financieros bajo los indicadores de eficacia y eficiencia y proporcionar información financiera oportuna, confiable y útil que facilite a la alta gerencia la toma de decisiones; Así mismo se busca Garantizar el pago de las obligaciones contraídas por la entidad de manera segura, eficiente y oportuna mediante la ejecución de un conjunto de actividades a seguir para efectuar los pagos a terceros ya sea por canales electrónicos, por medio de cheque u otros medios."</p> |
| <p>Los hechos financieros, económicos y sociales se registran con base en la normatividad vigente, tal como se sustentó en la ejecución de la auditoría y en la rendición de la cuenta. la CGQ se encuentra en el proceso de actualización de algunos procedimientos para reflejar en ellos lo que se realiza en la práctica.</p> | <p>Además, como se menciona en su procedimiento "permite ejecutar tareas como el registro de información financiera y presupuestal tendiendo siempre al cumplimiento de los objetivos en materia de información financiera, con la aplicación de la normatividad vigente. Así mismo busca definir las pautas a seguir por los responsables involucrados dentro del proceso de pagos a través de canales electrónicos, por medio de cheque u otros medios, de modo que se tenga claridad sobre la administración de la plataforma bancaria</p> <p>Siendo el anterior un instrumento de dirección, además de una fuente formal y permanente de consulta y orientación acerca de la correcta ejecución de una actividad, el procedimiento al encontrarse desactualizado no contribuye con el objetivo planteado por la entidad, por lo anterior:</p> <p><i>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</i></p> |
| <p><i>2.1.2.4. Observación administrativa, en la contabilización de incapacidades</i></p> | |
| <p>Analizada la cuenta contable 839090 Otras cuentas deudoras de control por valor de \$31.972.674, se pudo establecer que pertenecen al registro de las incapacidades en trámite de cobro pertenecientes a las vigencias 2017 \$3.424.031, 2018</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>\$2.138.384 y 2019 por \$26.410.257, la cuales debían registrarse en la cuenta 1384 - Otras cuentas por cobrar. Lo anterior incumple con el marco normativo para entidades de gobierno Resolución nro. 533 y sus modificaciones en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos numeral 2. Cuentas por cobrar, así mismo con la clasificación de las cuentas contenidas en el Capítulo 2. Descripciones y Dinámica – Catálogo General de Cuentas CGC según Resolución nro. 620 y sus modificaciones. Lo anterior, se pudo presentar por aplicación errada de las normas, lo que conllevó a que los estados financieros no muestren la realidad en el activo al encontrarse subestimado, además que la información carezca de las características cualitativas de relevancia y verificabilidad.</p> <p>Las contralorías territoriales, a pesar de contar con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, presupuestalmente son agregados a la estructura de los departamentos o municipios, según el caso, y obedecen a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda. De acuerdo con lo anterior, las incapacidades deben ser controladas en cuentas de orden para ser reintegradas al departamento cuando sean recuperadas, y el presupuesto debe ser afectado con el respectivo pago para evitar desbalance entre el PAC situado y el flujo de efectivo.</p> | <p>Analizados los argumentos que la entidad manifiesta, donde declara que obedecen a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda por ser agregada a la estructura del Departamento, se debe recordar que las entidades territoriales se encuentran sujetas a cumplir con lo normado en materia contable por la Contaduría General de la Nación, quien es la entidad rectora con autoridad para emitir dichas directrices.</p> <p>En cuanto al manejo presupuestal PAC situado, debe estar sujeto a los principios contenidos en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales, las cuales difieren a las contables.</p> <p>El sujeto de control no presentó soportes de los manuales de procedimientos mencionados y examinadas las políticas adoptadas según la Resolución nro. 012 del 18 de enero de 2018, no se observa lo mencionado, teniendo en cuenta todo lo anterior:</p> <p><i>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</i></p> |
| <p><i>2.1.3.1. Observación administrativa con connotación disciplinaria por no realizar provisión contable y reserva o cuentas por pagar en el presupuesto.</i></p> <p>La devolución por valor de \$134.772.852 de los recursos no ejecutados por la entidad, se vieron afectados por el embargo según medida cautelar nro. 14700 del 6 de diciembre de 2019 en contra de la CGQ y el departamento por valor de \$102.583.639, el embargo se hizo efectivo el día 28 de febrero de 2020. A la fecha la CGQ tiene 5 procesos que cursan en su contra en cuantía de \$1.137.958.479.</p> <p>Para poder reconocer los pasivos generados por estas demandas en caso de que los fallos sean en contra de la entidad, la mencionada cuenta contable 270105 Litigios y demandas - Laborales deberá ser acreditada de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución nro. 116 del 06 de diciembre de 2017, haciendo el reconocimiento de obligaciones y revelación de pasivos contingentes, con el fin de establecer la probabilidad de pérdida de los procesos y de esta manera constituir o no la provisión por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar las posibles obligaciones, lo anterior en concordancia con la Resolución nro. 353 del 1 de noviembre del 2016 “por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad”, estas directrices no han sido tenidas en cuenta por la Contraloría.</p> <p>La falta de acatamiento a la Resolución nro. 193 de 2016 mediante la cual se establece el procedimiento para la evaluación del control interno contable, especialmente el numeral “3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias (...) 3.2.12 Reconocimiento de estimaciones (...) 3.3 Establecimiento de control - Reconocimiento numeral 16, revelación nro. 35, además de la reserva o la cuenta por pagar presupuestalmente artículo 89 del Decreto 111 de 1996.</p> <p>Lo anterior obedece posiblemente a un inadecuado análisis sobre la posibilidad de pérdida de un proceso; así mismo por falta de unificación de criterios entre el área jurídica y contable que permitan una debida interpretación para realizar el respectivo registro contable del cual ya se tenía conocimiento a 31 de diciembre de 2019; lo que puede llevar a las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el juez decide decretar una medida cautelar, y no se cuenta con recursos en la cuenta 270105 Litigios y demandas – Laborales y rubro presupuestal - Gastos Judiciales, dicha medida cautelar puede recaer sobre las cuentas de los recursos para funcionamiento o sobre los bienes de la entidad, afectando el normal desempeño de las actividades. 2. Una vez sean emitidos fallos a favor de los demandantes y en contra de la entidad, cuando sea el caso, no se cuente con los recursos para hacer el pago de la obligación. <p>En consecuencia, la entidad podría tener responsabilidades acordes con el numeral 24 del artículo 48, numeral 1 del artículo 35 relacionado con el incumplimiento de los reglamentos, manuales y decisiones judiciales, ambos de la Ley 734</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>de 2002, teniendo en cuenta las evidencias que se suministren tanto contables como presupuestales la observación podrá adquirir tal connotación.</p> <p>Una vez analizados los argumentos expuestos por el equipo auditor de la Auditoría General de la República y siguiendo los lineamientos planteados en la resolución 116 del 06 abril de 2017, considera la Contraloría General del Quindío, que el procedimiento contable establecido en el reconocimiento de las obligaciones es el adecuado para el presente caso, de acuerdo con lo que establece la resolución mencionada en su artículo 3º, numeral 2 <i>“RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REVELACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES, 2.1 Admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales: Con la admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por un tercero en contra de la entidad, se evaluará la probabilidad de pérdida del proceso, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.</i></p> <p>Un proceso ejecutivo desde su admisión puede tener inmersa una medida cautelar “previa” de embargo como protección patrimonial del demandante, con el fin de que el demandado no se insolvente hasta que se produzca una sentencia o fallo judicial, lo cual no quiere decir, que con una medida cautelar se le esté reconociendo unos derechos al demandante o nos encontremos frente a una sentencia judicial....</p> <p>En el proceso ejecutivo objeto de observación, el 5 de septiembre de 2019, el Juez fijó audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para el 5 de febrero de 2020, es decir que, apenas el 5 de febrero de 2020 se llevaría a cabo AUDIENCIA INICIAL, se llama inicial, porque aún no hay una sentencia o fallo judicial, a pesar de existir una medida cautelar, como se explicó anteriormente.</p> <p>El 5 de febrero de 2020 se llevó a cabo AUDIENCIA INICIAL donde el Juez recibió el interrogatorio del señor, es decir, practicó pruebas, escuchó las partes en sus alegatos de conclusión y debido a que aún tiene duda sobre la sentencia, señaló que esta se produciría por escrito y no en audiencia, es por ello, que a la fecha la Contraloría General del Quindío se encuentra pendiente de la SENTENCIA de este proceso.</p> <p>Una vez se dicte SENTENCIA es posible que la Entidad resulte condenada, pero a su vez contra esta sentencia procede el recurso de apelación e iría al superior...”</p> <p>La Contraloría General del Quindío en la evaluación del proceso de demandas y litigios y específicamente la interpuesta por el señor demandante, tiene plenamente identificado como una obligación posible, pues a diciembre de 2019 se efectuó la calificación de probabilidad de pérdida del proceso de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 353 del 1º de noviembre de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual arrojó un valor del 25% teniendo en cuenta en este valor el decreto de la medida cautelar de embargo, es decir, la probabilidad de pérdida es menor que la probabilidad de no pérdida.</p> <p>Al respecto, la resolución 116 de 2017 en su numeral 2.3 indica: “Obligación posible. Cuando se establezca que la obligación es posible, es decir, que la probabilidad de pérdida del proceso es menor que la probabilidad de no pérdida, la entidad revelará la obligación como un pasivo contingente.</p> <p>Adicionalmente, en la medida en que pueda hacerse una medición del pasivo contingente, este se registrará debitando la subcuenta 990505-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 9905-PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB) y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 9120-LITIGIOS Y</p> | <p>Analizados los argumentos del sujeto de control, se retira en su totalidad la observación con connotación disciplinaria, derivado de la devolución de los recursos no ejecutados por la entidad, los cuales se vieron afectados por el embargo según medida cautelar nro. 14700 del 6 de diciembre de 2019 en contra de la CGQ y el departamento por valor de \$102.583.639, el cual se hizo efectivo el día 28 de febrero de 2020, no obstante, el proceso ejecutivo será objeto de seguimiento y control por parte de la Auditoría General, por las afectaciones que se puedan generar para la entidad, por los resultados de los procesos que tienen en trámite y las medidas adoptadas por instancias judiciales como lo es el embargo.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p>MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS. Para tal efecto, la medición corresponderá a la mejor estimación del valor que la entidad podría llegar a pagar al culminar el proceso. Dicha medición se revisará cuando exista nueva información acerca del proceso o, como mínimo, al final del periodo contable.”</p> <p>De conformidad con el artículo 7º de la Resolución No. 353 de 2016 el cual establece el procedimiento para el registro contable...”</p> <p>Se debe registrar como “PROVISIÓN CONTABLE” tal como lo señalan en la observación, solo cuando el nivel de probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%) que generalmente pasa a ser ALTA cuando se tiene una SENTENCIA de primera instancia en contra de la Entidad o cuando hay un precedente judicial (fallos judiciales anteriores) que indica una probabilidad amplia de pérdida del proceso, lo cual no es aplicable en el presente caso, pues se reitera que el decreto de una medida cautelar de embargo no significa que exista una SENTENCIA y mucho menos que la Entidad haya perdido el proceso.</p> <p>Es por lo anterior, que contablemente el registro del proceso ejecutivo es como CUENTA DE ORDEN y no una provisión contable; pues una vez se dicte SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA habrá cambio de probabilidad de pérdida del proceso, pasando a ALTA si hay una condena en contra de la Contraloría pasando de inmediato a su registro como provisión contable o continúe con la misma calificación si absuelven a la Contraloría, dando aplicación en este último caso a lo establecido en el artículo 8 literal c) de la Resolución 353 de 2016.</p> <p>La Resolución No. 353 de 2016 establece que el registro se hace teniendo en cuenta LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DEL PROCESO que arroje la calificación y en ningún aparte señala que una medida cautelar de embargo genere una probabilidad ALTA de pérdida del proceso, ya que esta medida constituye una medida de protección para evitar la insolvencia del demandado, no significando que con dicha medida exista una sentencia, es decir, no se puede asumir que La Contraloría General del Quindío ya se encuentre condenada al pago o la pérdida del proceso, sino como su nombre lo indica, es una medida de congelamiento de unos recursos con el fin de tener la disponibilidad de estos para realizar el respectivo pago en caso de que así sea decretado.</p> <p>No comprende la Contraloría General del Quindío el señalamiento efectuado en la observación, que hay un posible inadecuado análisis sobre la posible pérdida del proceso y falta unificación de criterios en el área jurídica, pues como se puede observar en la valoración de pérdida del proceso, se realizó de conformidad con lo establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, inclusive teniendo en cuenta la medida cautelar donde arrojó una calificación de ese criterio del 12.5%, igualmente, se puede observar que existe coordinación entre el área jurídica y la financiera, al existir coherencia entre el nivel de probabilidad de pérdida del proceso y su respectivo registro contable.</p> <p>Se reitera, que una medida cautelar dentro de un proceso ejecutivo no corresponde a una SENTENCIA judicial o un precedente judicial que nos pueda indicar que la probabilidad de pérdida del proceso sea ALTA, como se dijo, es una medida para proteger al demandante de una posible insolvencia del demandado, medida que ni siquiera es obligatoria en un proceso ejecutivo, es potestativa del demandante solicitarla o no en cualquier momento del trámite del proceso.</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| <p>De acuerdo a lo planteado anteriormente, se puede evidenciar la uniformidad de criterios en el reconocimiento de las demandas y litigios en contra de la entidad donde intervienen directamente las áreas jurídica y financiera, determinando las mismas conclusiones para ser reveladas en la información financiera, y en ningún momento se deja de acatar la resolución 193 de 2016 mediante la cual se establece el procedimiento para la evaluación del control interno contable.</p> <p>En consecuencia, solicitamos respetuosamente tener en cuenta lo dicho anteriormente y desvirtuar la presente observación administrativa, así como también desvirtuar la connotación disciplinaria, ya que como se explicó la Contraloría General del Quindío, no está transgrediendo norma alguna y efectuó el registro contable de las demandas en su contra, atendiendo las resoluciones 353 de 2016 y 116 de 2017.</p> | |
| <p><i>2.1.3.2. Observación administrativa, por falta de orden cronológico en las fechas de los comprobantes de egreso.</i></p> | |
| <p>Durante el análisis realizado al listado de los comprobantes de egreso, se evidenciaron dos prefijos OP - CE¹² y un solo consecutivo numérico; indagado el contador de la entidad, menciona que el sistema genera automáticamente el consecutivo, sin embargo, se determinó que se presenta error cronológico en las fechas.</p> <p>Situación que no se adecúa a lo dispuesto en el numeral 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable, reconocimiento numeral 19 de la Resolución nro. 193 de 2016.</p> <p>La situación presentada se debió a la desactualización del manual de procedimiento financiero, no se identificó un control para mitigar el riesgo. Lo anterior puede generar errores en la información y materializar riesgos de corrupción.</p> | |
| <p>Los dos prefijos existentes, OP y CE, corresponden a pagos que afectan presupuesto y a pagos que no afectan presupuesto, respectivamente.</p> <p>Cuando la cuenta a pagar afecta presupuesto se genera el documento OP, cuyo consecutivo será el mismo del comprobante de egreso independientemente de la fecha en la que se realice el pago. Este control permite identificar y relacionar fácilmente cada orden de pago con su comprobante de egreso.</p> <p>Para el caso de las cuentas que no afectan presupuesto, se genera el documento CE con el cual se realiza el pago correspondiente. En estos casos el sistema sólo le asigna el número de comprobante de egreso en el momento en el que se va a realizar la contabilización del egreso, de acuerdo con la numeración disponible y controlada por el mismo software financiero XENCO.</p> <p>Cuando se realizan los pagos de fin de mes que no afectan presupuesto, tales como retención en la fuente, libranzas, estampillas, etc., los mismos son contabilizados en los primeros días calendario del mes siguiente y, si ya se han registrado cuentas con prefijo OP del nuevo mes, el sistema les asigna a los pagos de fin de mes unos números de comprobantes de egreso posteriores a los de los pagos del mes que comienza, por los motivos expuestos inicialmente.</p> <p>Este control ha funcionado a la perfección, prueba de ello es que en ninguna de las auditorías realizadas en los años anteriores se ha cuestionado situación alguna de riesgo al respecto, ni que se puedan generar por ello errores en la información y mucho menos que se puedan llegar a materializar riesgos de corrupción.</p> <p>Con este funcionamiento no se ha obrado por fuera de lo estipulado en el numeral 3.3.1 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, toda vez que no representa un riesgo que pueda llegar a afectar el proceso contable ni la calidad de los estados financieros. Asimismo, el numeral 19 del mencionado procedimiento establecido en la resolución 193 del 5 de mayo de 2016, hace referencia a los tres interrogantes siguientes los cuales, para el caso de la CGQ, se</p> | <p>Se aclara respecto a lo mencionado por la Contraloría sobre el formulario para la evaluación del control fiscal, que el punto 3.3.1 de la Resolución nro.193 de 2016, se refería específicamente a las acciones de control que se deben realizar, según el numeral 19 que indica "comprobar que la numeración de los soportes contables generados por la entidad corresponda a un orden consecutivo".</p> <p>Analizados los argumentos que la entidad presentó y en consideración a que la Contraloría acoge la disposición de mejoramiento continuo y plantea un control en el proceso de tesorería, y en vista de que la respuesta no desvirtúa la observación, se configura un hallazgo administrativo.</p> |

¹² Identificación adicional del documento contable que antecede al número.

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|-------------------------------------|--------------------------------------|---|---|--|------------------------------------|--|--------------|----------|------------|---|---|------------|----|------------|---------|--|----------|------------|------------|----|-----|-----|------------|----------|--|----------|------------|------------|----|-----|-----|------------|----------|---|--|
| <p>cumplen a cabalidad</p> <p>“FORMULARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE -ELEMENTOS DEL MARCO NORMATIVO – RECONOCIMIENTO – REGISTRO - 19 ¿Los libros de contabilidad se encuentran debidamente soportados en comprobantes de contabilidad? 19.1 ¿La información de los libros de contabilidad coincide con la registrada en los comprobantes de contabilidad? 19.2 En caso de haber diferencias entre los registros en los libros y los comprobantes de contabilidad, ¿se realizan las conciliaciones y ajustes necesarios?”.</p> <p>Sin embargo, con el fin de subsanar la observación administrativa al respecto y con mentalidad de mejora continua, se puede coordinar y definir en el procedimiento financiero para que se realice el cierre de pagos mensual dos o tres días hábiles antes del último día de cada mes, con el fin de que los pagos que se requieran hacer durante los primeros días del mes siguiente no incidan en la numeración de los comprobantes de egreso de los últimos pagos del mes anterior.</p> <p>Por los motivos expuestos se solicita, de la manera más respetuosa, desvirtuar esta observación administrativa ya que, como se acaba de mencionar, nunca ha representado un riesgo para los objetivos contables y financieros de la entidad y, como se menciona en el mismo texto de la Auditoría General de la República, “La CGQ presentó la conciliación de tesorería, presupuesto y contabilidad la cual fue consistente con las cifras presentadas en la rendición de cuenta a la AGR y los estados financieros a 31 de diciembre de 2019.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>2.4.1.1. Observación administrativa con presunto alcance disciplinario, por incumplimiento en los términos de respuesta de las peticiones.</p> <p>En la vigencia evaluada, la entidad no dio trámite de fondo, ni fue oportuna en las respuestas ofrecidas al ciudadano de acuerdo a las siguientes tablas:</p> <p>De las respuestas ofrecidas a las 9 denuncias antes descritas, 3 no cumplieron con los términos de respuesta de trámite, 3 no cumplieron con la respuesta de fondo y en 3 presentaron inconsistencias en el cumplimiento del término de traslado.</p> <p>Así las cosas, la CGQ al desatender los términos señalados en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, ocasiona posibles interposiciones de tutelas por violación al debido proceso establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; afectando la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control; incumple los principios de la función administrativa señalados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y 3 de la 489 de 1998.</p> <p>En consecuencia y acorde con el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, la entidad posiblemente se verá inmersa en las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario de la Ley 734 de 2002</p> <p>Esta situación se presentó al parecer por falta de gestión en el trámite y ausencia de controles en el proceso de participación ciudadana.</p> | <p>Evaluada y analizada la contradicción presentada por la contraloría se concluye lo siguiente:</p> <p>Denuncia Ciudadana DC-015-2019: De acuerdo a lo escrito en la contradicción y lo observado en el documento que colgó la Contraloría en la plataforma SIA Observa cuyo radicado es el número 1144, se concluye que el anexo adjunto en la contradicción no corresponde al mismo documento motivo por el que se mantiene la inconsistencia en la respuesta de trámite de la denuncia DC-015-2019.</p> <p>Denuncia ciudadana No. DC-010-2019: No se desvirtúa la petición teniendo en cuenta que esta no afectó al peticionario, es importante tener en cuenta y recordar que toda respuesta de trámite deberá ser comunicada dentro de los 15 días hábiles siguientes, si esta comunicación no se hiciera en este término, la entidad se verá obligada a dar respuesta</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>RESPUESTA:</p> <p><i>Tabla No. 8. Peticiones que presentan inconsistencias en la respuesta de trámite</i></p> <table border="1" data-bbox="232 1486 849 1843"> <thead> <tr> <th>ID de la petición</th> <th>Fecha en que se recibió la petición</th> <th>Fecha de respuesta de trámite</th> <th>Días hábiles de respuesta de trámite</th> <th>Fecha de comunicación de ampliación de términos</th> <th>Días hábiles de ampliación de términos</th> <th>Fecha de respuesta de fondo</th> <th>Días hábiles de respuesta de fondo</th> <th>Conclusiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>015-2019</td> <td>03/07/2019</td> <td>?</td> <td>?</td> <td>26/08/2019</td> <td>36</td> <td>25/11/2019</td> <td>4 meses</td> <td>No presenta respuesta de trámite, solicita ampliación de la información a 30 días de radicada la denuncia. Incumple el término de respuesta de trámite o ampliación de información</td> </tr> <tr> <td>010-2019</td> <td>30/05/2019</td> <td>25/07/2019</td> <td>16</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>18/11/2019</td> <td>6 MES ES</td> <td>Incumple término de respuesta de trámite. Mal rendidas las fechas.</td> </tr> <tr> <td>002-2019</td> <td>08/01/2019</td> <td>30/01/2019</td> <td>16</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>08/05/2019</td> <td>3 MES ES</td> <td>Incumple término de respuesta de trámite.</td> </tr> </tbody> </table> | ID de la petición | Fecha en que se recibió la petición | Fecha de respuesta de trámite | Días hábiles de respuesta de trámite | Fecha de comunicación de ampliación de términos | Días hábiles de ampliación de términos | Fecha de respuesta de fondo | Días hábiles de respuesta de fondo | Conclusiones | 015-2019 | 03/07/2019 | ? | ? | 26/08/2019 | 36 | 25/11/2019 | 4 meses | No presenta respuesta de trámite, solicita ampliación de la información a 30 días de radicada la denuncia. Incumple el término de respuesta de trámite o ampliación de información | 010-2019 | 30/05/2019 | 25/07/2019 | 16 | N/A | N/A | 18/11/2019 | 6 MES ES | Incumple término de respuesta de trámite. Mal rendidas las fechas. | 002-2019 | 08/01/2019 | 30/01/2019 | 16 | N/A | N/A | 08/05/2019 | 3 MES ES | Incumple término de respuesta de trámite. | |
| ID de la petición | Fecha en que se recibió la petición | Fecha de respuesta de trámite | Días hábiles de respuesta de trámite | Fecha de comunicación de ampliación de términos | Días hábiles de ampliación de términos | Fecha de respuesta de fondo | Días hábiles de respuesta de fondo | Conclusiones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 015-2019 | 03/07/2019 | ? | ? | 26/08/2019 | 36 | 25/11/2019 | 4 meses | No presenta respuesta de trámite, solicita ampliación de la información a 30 días de radicada la denuncia. Incumple el término de respuesta de trámite o ampliación de información | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 010-2019 | 30/05/2019 | 25/07/2019 | 16 | N/A | N/A | 18/11/2019 | 6 MES ES | Incumple término de respuesta de trámite. Mal rendidas las fechas. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 002-2019 | 08/01/2019 | 30/01/2019 | 16 | N/A | N/A | 08/05/2019 | 3 MES ES | Incumple término de respuesta de trámite. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|-------------------------------------|-----------------------------------|---|---|-------------------------------------|---------------------------------|--|--------------|-----------------------------|-----------------------------|------------|-----------------------------|------------|------------|-------------------|----------|--|------------|------------|------------|-----|------------|---------|------------|------------|---|----|-----|-----|------------|---------|--|
| <p>Respuesta de la Contraloría General del Quindío a las conclusiones de la AGR</p> <p>1. Respecto a la Denuncia Ciudadana DC-015-2019, revisado el expediente físico, se observa que se recibió el día 22 de agosto de 2019 con el radicado interno No. 1444, posteriormente, el día 26 de agosto de 2019, se solicita al quejoso ampliación de la denuncia ciudadana, a través de oficio con radicado interno No. 1434, recibiendo respuesta mediante oficio radicado en esta Entidad con el No. 1467 del 27 de agosto de 2019. Así las cosas, el 02 de septiembre de 2019 se solicita al Municipio de Quimbaya certificar el origen de los recursos con el fin de determinar la competencia, recibiendo respuesta a través de oficio con radicado 1527 del 04 de septiembre de 2019, donde certifican el origen de recursos como propios; teniendo en cuenta lo anterior, se entrega al quejoso respuesta de trámite el 10 de septiembre de 2019 mediante oficio 1503, informando que se apertura denuncia ciudadana No. 015-2019, la cual contó con respuesta de fondo el 26 de noviembre de 2019 comunicada al quejoso a través del oficio 1886, se anexan cada uno de los documentos mencionados. (Ver cuadro No. 1 CGQ y archivo anexo).</p> <p>2. La denuncia ciudadana No. DC-010-2019, presenta incumplimiento de los términos de un (1) día para la respuesta de trámite, lo cual consideramos no generó afectación al peticionario, teniendo en cuenta que la respuesta de fondo si se realizó en los términos de ley. (Ver cuadro No. 1 CGQ).</p> <p>3. En cuanto a la Denuncia ciudadana DC-002-2019, esta se recibió a través de oficio radicado bajo el No. 0023 del día 08 de enero de 2019, época para la cual los funcionarios de la Contraloría General del Quindío se encontraban disfrutando del periodo de vacaciones colectivas comprendido entre el 24 de diciembre de 2018 y el 16 de enero de 2019, según Resolución No. 352 del 20 de diciembre de 2018; teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad no contaba con personal del área misional para tramitar las diferentes peticiones. No obstante, el incumplimiento de los términos de un (1) día para la respuesta de trámite, no generó afectación al peticionario, por el contrario, la respuesta de fondo se resolvió con celeridad, es decir, en (3) tres meses en lugar de (6) meses como lo indica la norma. (Ver cuadro No. 1 CGQ)</p> | <p>de fondo dentro de los 3 días hábiles siguientes al término antes mencionado, es decir que al no responder en 15 días hábiles, tiene 3 días más para dar la respuesta de fondo a la petición, situación que no se observa en el tratamiento de la DC-010-2019, que presenta una respuesta de fondo cumplidos 6 meses a partir de la radicación del documento.</p> <p>Denuncia ciudadana DC-002-2019: No se desvirtúa la petición teniendo en cuenta que esta no afectó al peticionario, es importante tener en cuenta y recordar que toda respuesta de trámite deberá ser comunicada dentro de los 15 días hábiles siguientes, si esta comunicación no se hiciera en este término, la entidad se verá obligada a dar respuesta de fondo dentro de los 3 días hábiles siguientes al término antes mencionado, es decir que al no responder en 15 días hábiles, tiene 3 días más para dar la respuesta de fondo a la petición, situación que no se observa en el tratamiento de la DC-002-2019, que presenta una respuesta de fondo cumplidos 3 meses a partir de la radicación del documento.</p> <p>Petición 0256: Se desvirtúa el incumplimiento por existir dentro de la petición, una fecha límite para el cumplimiento en la entrega de la información solicitada.</p> <p>Petición 0635: El incumplimiento del término de entrega de información se mantiene pues se trata una petición de solicitud de información cuyo término es de 10 días hábiles no es de 15 días hábiles como lo es cuando se trata de un derecho de petición de interés general o particular.</p> <p>Petición 1229: Se desvirtúa el incumplimiento por existir circunstancias ajenas que impidieron el trámite normal de la petición.</p> <p>Petición 2058/19: Se desvirtúa el incumplimiento del término de traslado.</p> <p>Denuncia 020-2018: Se mantiene el incumplimiento del término de traslado por competencia pues el término se encuentra estipulado para este trámite es de 5 días hábiles; teniendo en cuenta que el oficio de traslado fue enviado 10 días hábiles después.</p> <p>Denuncia ciudadana DC-015-2018: Se mantiene el incumplimiento del término de traslado por competencia pues el término se encuentra estipulado para este trámite es de 5 días hábiles; teniendo en cuenta que el oficio de traslado fue enviado 10 días hábiles después.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>CUADRO No. 1 CGQ</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ID de la petición</th> <th>Fecha en que se recibió la petición</th> <th>Fecha de respuesta de trámite</th> <th>Días hábiles respuesta de trámite</th> <th>Fecha de comunicación de ampliación de términos</th> <th>Días hábiles ampliación de términos</th> <th>Fecha respuesta de fondo</th> <th>Días hábiles respuesta de fondo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>015-2019</td> <td>22/08/2019 radicado 1444</td> <td>10/09/2019 radicado 1503</td> <td>14</td> <td>26/08/2019 radicado 1434</td> <td>2</td> <td>26/11/2019</td> <td>3 meses 4 días</td> </tr> <tr> <td>010-2019</td> <td>30/05/2019</td> <td>25/07/2019</td> <td>16</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>18/11/2019</td> <td>6 MESES</td> </tr> <tr> <td>002-2019</td> <td>08/01/2019</td> <td>30/01/2019</td> <td>16</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>08/05/2019</td> <td>3 MESES</td> </tr> </tbody> </table> | ID de la petición | Fecha en que se recibió la petición | Fecha de respuesta de trámite | Días hábiles respuesta de trámite | Fecha de comunicación de ampliación de términos | Días hábiles ampliación de términos | Fecha respuesta de fondo | Días hábiles respuesta de fondo | 015-2019 | 22/08/2019 radicado 1444 | 10/09/2019 radicado 1503 | 14 | 26/08/2019 radicado 1434 | 2 | 26/11/2019 | 3 meses 4 días | 010-2019 | 30/05/2019 | 25/07/2019 | 16 | N/A | N/A | 18/11/2019 | 6 MESES | 002-2019 | 08/01/2019 | 30/01/2019 | 16 | N/A | N/A | 08/05/2019 | 3 MESES | |
| ID de la petición | Fecha en que se recibió la petición | Fecha de respuesta de trámite | Días hábiles respuesta de trámite | Fecha de comunicación de ampliación de términos | Días hábiles ampliación de términos | Fecha respuesta de fondo | Días hábiles respuesta de fondo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 015-2019 | 22/08/2019 radicado 1444 | 10/09/2019 radicado 1503 | 14 | 26/08/2019 radicado 1434 | 2 | 26/11/2019 | 3 meses 4 días | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 010-2019 | 30/05/2019 | 25/07/2019 | 16 | N/A | N/A | 18/11/2019 | 6 MESES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 002-2019 | 08/01/2019 | 30/01/2019 | 16 | N/A | N/A | 08/05/2019 | 3 MESES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Tabla nro.09. Peticiones que presentan inconsistencias en la respuesta de fondo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ID de la petición</th> <th>Fecha en que se recibió la petición</th> <th>Fecha de respuesta de trámite</th> <th>Días hábiles respuesta de trámite</th> <th>Fecha de comunicación de ampliación de términos</th> <th>Días hábiles ampliación de términos</th> <th>Fecha de respuesta de fondo</th> <th>Días hábiles respuesta de fondo</th> <th>Conclusiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1229/19</td> <td>16/07/2019</td> <td>01/08/2019</td> <td>12</td> <td>01/08/2019</td> <td>12</td> <td>30/09/2019</td> <td>40</td> <td>La ampliación de la entrega de la información fue adecuada pero se tomaron 40 días hábiles para dar respuesta de fondo a la solicitud, incumpliendo el término de ley para responder después de ampliación de tiempo de respuesta.</td> </tr> <tr> <td>0635/19</td> <td>01/04/2019</td> <td>23/04/2019</td> <td>11</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>23/04/2019</td> <td>11</td> <td>incumple términos para entrega de información</td> </tr> </tbody> </table> | ID de la petición | Fecha en que se recibió la petición | Fecha de respuesta de trámite | Días hábiles respuesta de trámite | Fecha de comunicación de ampliación de términos | Días hábiles ampliación de términos | Fecha de respuesta de fondo | Días hábiles respuesta de fondo | Conclusiones | 1229/19 | 16/07/2019 | 01/08/2019 | 12 | 01/08/2019 | 12 | 30/09/2019 | 40 | La ampliación de la entrega de la información fue adecuada pero se tomaron 40 días hábiles para dar respuesta de fondo a la solicitud, incumpliendo el término de ley para responder después de ampliación de tiempo de respuesta. | 0635/19 | 01/04/2019 | 23/04/2019 | 11 | N/A | N/A | 23/04/2019 | 11 | incumple términos para entrega de información | | | | | | |
| ID de la petición | Fecha en que se recibió la petición | Fecha de respuesta de trámite | Días hábiles respuesta de trámite | Fecha de comunicación de ampliación de términos | Días hábiles ampliación de términos | Fecha de respuesta de fondo | Días hábiles respuesta de fondo | Conclusiones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1229/19 | 16/07/2019 | 01/08/2019 | 12 | 01/08/2019 | 12 | 30/09/2019 | 40 | La ampliación de la entrega de la información fue adecuada pero se tomaron 40 días hábiles para dar respuesta de fondo a la solicitud, incumpliendo el término de ley para responder después de ampliación de tiempo de respuesta. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0635/19 | 01/04/2019 | 23/04/2019 | 11 | N/A | N/A | 23/04/2019 | 11 | incumple términos para entrega de información | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Argumentos del auditado | | | | | | | | Conclusiones del equipo auditor |
|---|------------|------------|----|-----|-----|------------|----|---|
| 0256/19 | 07/02/2019 | 15/04/2019 | 46 | N/A | N/A | 15/03/2019 | 46 | Incumple términos, no da respuesta de trámite y la respuesta de fondo según la rendición fue entregada 46 días hábiles después. |
| <p>Petición 0256: Fue radicada el 7 de febrero de 2019 por parte de la oficina de control interno de gestión de la Gobernación del Quindío, quienes indicaron que la información debía ser remitida a más tardar el 15 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que el informe allí solicitado, requiere de ese término para su preparación y posterior envío, con el fin de tener el tiempo para hacer los cruces con otros informes rendidos a otras Entidades. La respuesta a esta petición fue recibida en la Gobernación del Quindío el 15 de marzo de 2019. Por lo anterior, se desvirtúa el incumplimiento del término para dar respuesta.</p> <p>Petición 0635: Esta petición fue radicada el 1 de abril de 2019. Se debe tener en cuenta el receso de semana santa que fue desde del 15 de abril al 19 de marzo de 2019. Es decir, que corrieron los siguientes días hábiles para dar respuesta a la petición: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de abril de 2019. Inhábiles: 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 27 y 28 de abril de 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Contraloría General del Quindío ajustó su horario y no laboró durante la Semana Mayor. La respuesta a esta petición se dio el 23 de abril de 2019, estando en el término para ello. Ahora bien, así tomemos los días festivos aún se encuentra en término la respuesta del 15 de abril de 2019. Hábiles: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 22, 23 y 24 de abril de 2019. Inhábiles: 6, 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21. Por lo anterior, se desvirtúa el presunto incumplimiento den el término para dar respuesta de fondo.</p> <p>Petición 1229: Esta petición fue radicada el 16 de julio de 2019, la cual consistía en la expedición de un certificado laboral, el cual para esa época se debía hacer a través de la plataforma CETIL creada por el MINHACIENDA. La Contraloría inició el trámite con MINHACIENDA para habilitar la plataforma CETIL para la Contraloría. Es importante mencionar que el proceso de implementación de este sistema fue un poco complicado, ya que era un sistema nuevo y aplicable para todas las entidades públicas, donde se debía solicitar habilitación de la plataforma, habilitación de los usuarios autorizados en la Contraloría, las capacitaciones para el uso y además una firma digital para el Director Administrativo y Financiero; sumado a ello, la creación de cada uno de los cargos históricos y actuales de la Contraloría, proceso que también tuvo su inconveniente, ya que el CETIL envió la creación de los cargos y al ser revisados faltaban cargo para ser cargados al sistema. A partir del 1º de julio de 2019, las certificaciones para prestaciones pensionales se debían hacer únicamente por el CETIL. Una vez iniciado el trámite ante el CETIL y que el proceso presentaba dificultades y congestión para resolverlas, el 1º de agosto de 2019, la Contraloría informó al peticionario la imposibilidad de expedir el certificado ante las diferentes dificultades con el sistema. El 8 de agosto de 2019, la contraloría confirmó agenda con el CETIL para el 9 de agosto de 2019 para verificación inicial del sistema; se debe resaltar que esta medida era a nivel nacional y las mesas de ayuda debían ser agendadas con el CETIL. El día 12 de agosto de 2019 la contraloría envió la documentación solicitada por el CETIL: El 21 de agosto de 2019, el CETIL apenas aprobó la firma digital que fue registrada en el sistema. En el siguiente pantallazo se puede notar que el CETIL envió</p> | | | | | | | | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p>correo electrónico a la Contraloría el 27 de agosto de 2019, informando la creación del usuario en el CETIL y que el mismo quedaba activo desde esa misma fecha:</p> <p>El 29 de agosto de 2019, el Director Administrativo y Financiero solicitó la creación de cargos en la plataforma CETIL, ya que si no estaba registrado no dejaba generar el certificado.</p> <p>El 5 de septiembre de 2019 el Director Administrativo y Financiero le solicitó ayuda al CETIL para la generación de los cargos en el CETIL y expresa: <i>“para solicitarles me den pronta respuesta a la solicitud de la generación de los cargos en la herramienta CETIL, ya que nos tienen frenados los procesos de certificación de los bonos pensionales y estamos cerca al vencimiento de los términos”</i>, teniendo en cuenta que el CETIL estaba tardando mucho para la generación de soporte técnico, por el volumen de entidades que estaban entrando en el nuevo sistema.</p> <p>El 13 de septiembre de 2019, el Director Administrativo y Financiero manifiesta los diversos inconvenientes con la plataforma, ya que se ingresaba el usuario y la contraseña y arrojaba error en el sistema, como se muestra en el siguiente pantallazo del correo electrónico:</p> <p>El mismo 13 de septiembre de 2019, se escribió de nuevo al CETIL diciendo la problemática con la creación de los cargos y manifestando la preocupación de la Entidad por el vencimiento de términos.</p> <p>El día 16 de septiembre de 2019 se envió nuevamente correo electrónico con algunos inconvenientes para expedir los bonos pensionales en el cetil, como se evidencia en el siguiente pantallazo:</p> <p>El 23 de septiembre de 2019 la Dirección Administrativa y Financiera solicitó al CETIL la creación de unos usuarios que no habían sido creados por el CETIL, entre ellos, la firma del responsable de expedir las certificaciones:</p> <p>El 26 de septiembre de 2019, el CETIL creó correctamente los usuarios para continuar con el trámite:</p> <p>Respecto a la petición de certificado de la señora Martha Cecilia Pava Pava, se puede observar que el 26 de septiembre de 2019 a las 2:43 pm fue creado el usuario necesario para expedir el certificado, y como se puede ver en el siguiente pantallazo el mismo 26 de septiembre de 2019 a las 3:30 pm se inició con el trámite inmediato y fue expedido el certificado.</p> <p>Es claro entonces, la gestión por parte de la Contraloría General del Quindío en el trámite de la petición y que fueron ajenas las circunstancias que dieron lugar a la extensión del término para dar respuesta de fondo.</p> | |

Tabla No. 10. Peticiones que presentan inconsistencias en los términos de traslado

| ID de la petición | Fecha en que se recibió la petición | Fecha de respuesta de trámite | Días hábiles respuesta de trámite | Fecha de traslado por competencia | Días hábiles traslado por competencia | Fecha de comunicación de ampliación de términos | Días hábiles ampliación de términos | Fecha de respuesta de fondo | Días hábiles respuesta de fondo | Conclusiones |
|-------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|---|-------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|--|
| 2058 /19 | 30/12 /2019 | 21/01 /2019 | 13 | 17/01/ 2019 | 11 | N/A | N/A | 17/01 /2019 | 11 días | El registro de fecha de respuesta de trámite tenía año 2019, se cambió a 2020 y el traslado por competencia se hizo 11 días hábiles después. |
| 020- 2018 | 23/11/ 2018 | 30/11/ 2018 | 5 | 12/12/ 2018 | 13 | 18/01 /2019 | 37 | 18/01 /2019 | 37 | Incumple los términos de traslado informa 37 días después denunciario que la denuncia ha sido trasladada |
| 015- 2018 | 26/09 /2018 | 30/01 /2019 | 13 | 22/10/ 2018 | 17 | N/A | N/A | 07/02 /2019 | 5 MES ES | Incumple los términos de traslado de la denuncia |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p>1. La solicitud 2058 de 2019 llegó el día 30 de diciembre de 2019, fecha para la cual los funcionarios de la CGQ se encontraban disfrutando de las vacaciones colectivas comprendido entre el 23 de diciembre de 2019 hasta el 15 de enero de 2020, según Resolución No. 341 del 10 de diciembre de 2019; teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad no contaba con personal del área misional para tramitar las diferentes peticiones. No obstante, en cuanto se reintegraron los funcionarios a sus labores, se inició con el trámite de la petición, dando traslado mediante oficio No. 0040 del 17 de enero de 2020 a la Contraloría General de la República por Control Prevalente, teniendo en cuenta el origen de los recursos, así mismo, se le informó al peticionario a través de oficio No. 0041 del 17 de enero de 2020 dicho traslado. (ver cuadro No. 2 CGQ).</p> <p>2. Respecto a la Denuncia 020-2018, la misma es trasladada el día 23 de noviembre de 2018 por un auditor de este Ente de Control, donde aduce que por terminación de ejecución de auditoría realizada a las instituciones educativas y a la secretaria de educación Departamental, no fue posible realizar la respectiva revisión de proceso contractual; teniendo en cuenta lo anterior, se recepcionó dicha petición como denuncia ciudadana mediante memorando de asignación No. 020-2018 del 30 de noviembre de 2018, decisión comunicada al quejoso el mismo día, es así como el auditor asignado solicita a la entidad denunciada la certificación de origen de los recursos mediante oficio No. 2014 del 5 de diciembre de 2018, recibiendo respuesta el día 6 de diciembre de 2018, por lo anterior, teniendo en cuenta que el origen de los recursos era mixto, pero los recursos de la nación superaban el 50%, el 12 de diciembre de 2018, a través de oficio No. 2034, se remite a la Contraloría General de la República el poder prevalente de la actuación, sin embargo dicha remisión no fue contestada, por lo cual nuevamente se remite el día 09 de enero de 2019 mediante oficio No. 0004, recibiendo respuesta el 15 de enero mediante oficio No. 0104, asumiendo la Contraloría General de la República el trámite de dicha actuación por poder prevalente; así las cosas nuevamente se informa al quejoso de dicha situación. (ver cuadro No. 2 CGQ y archivo anexo).</p> <p>3. En cuanto a la Denuncia ciudadana DC-015-2015, si bien es cierto esta denuncia fue trasladada a la Contraloría General de la República, también lo es que parte de la misma, se tramitó en este Ente de Control Fiscal. De acuerdo a lo anterior, el traslado de una parte de la denuncia, se dio trece (13) días hábiles después de su recepción, esto obedeció a que después de recibido el certificado de origen de recursos, fue necesario contar con un tiempo para analizar cada punto de la denuncia y tomar la decisión de que parte de ella sería trasladada y que otra parte se asumiría la competencia. Es importante resaltar que la respuesta de fondo, se realizó en los términos de Ley y no se evidenció que el haber trasladado la denuncia unos días después hubiese generado alguna afectación.</p> | |

CUADRO No. 2 CGQ

| ID de la petición | Fecha en que se recibió la petición | Fecha de respuesta de trámite | Días hábiles respuesta de trámite | Fecha de traslado o por competencia | Días hábiles traslado por competencia | Fecha de comunicación de ampliación de términos | Días hábiles ampliación de términos | Fecha respuesta de fondo | Días hábiles respuesta de fondo |
|-------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|---|-------------------------------------|--------------------------|---------------------------------|
| 2058/19 | 30/12/2019 | 17/01/2019 radicado 0041 | 11 | 17/01/2019 radicado No. 0040 | 11 | N/A | N/A | 17/01/2019 | 11 días |

| Argumentos del auditado | | | | | | | | | | Conclusiones del equipo auditor |
|---|------------|------------|----|--|---|------------|-----|------------|---------|---------------------------------|
| 020-2018 | 23/11/2018 | 30/11/2018 | 5 | 12/12/2018 radicad o 2004 09/10/12 019 0004 | 13 | 18/01/2019 | 37 | 18/01/2019 | 37 | |
| 015-2018 | 26/09/2018 | 30/01/2019 | 13 | 22/10/2018 | 17 | N/A | N/A | 07/02/2019 | 5 MESES | |
| <p>Por último, solicitamos a la AGR, considerar el mejoramiento reflejado en este proceso en la vigencia 2019, pues si bien se presentó extemporaneidad en algunas respuestas de trámite, el margen de error fue mínimo frente al gran volumen de peticiones que se reciben (553 en la vigencia 2019); al mismo tiempo que el 100% de las respuestas de fondo fueron realizadas dentro de los términos de ley, es más, los tiempos de trámite de las denuncias disminuyeron visiblemente, mostrando a la comunidad celeridad y eficiencia de nuestra gestión.</p> <p>Es importante para nosotros que la auditoría no desconozca la cantidad de actividades de control que debemos realizar por cuenta del crecimiento del control social por la participación activa de las veedurías ciudadanas, las denuncias de ciudadanos, y de medios de comunicación, entre otros, actividades estas que desbordan funcionalmente la carga laboral de la entidad, pero que sin embargo a la hora de evaluar la cobertura, estas actividades no se toman en cuenta a la hora de realizar la evaluación y medición por parte del ente auditor.</p> <p>Por todo lo anterior, solicitamos a la Auditoría General de la República, de manera respetuosa que se desvirtúe la observación, pues consideramos que no hay índice de afectación, por cuanto la extemporaneidad de 1 o 2 días, en la respuesta de trámite solo se presentó en dos (02) peticiones y la extemporaneidad en el traslado a entidad competente solo se presentó en tres (03) peticiones, sin afectar la respuesta de fondo, la que por el contrario fue oportuna en un 100%.</p> <p>Así mismo, cabe resaltar el gran esfuerzo que se realiza desde la Contraloría General del Quindío en cuanto al control y seguimiento que se realiza a las solicitudes, teniendo en cuenta que se hace de manera manual, ya que no contamos con la infraestructura tecnológica para realizar dicho control, lo que puede demostrar que el seguimiento que se ha realizado, ha ayudado a minimizar los riesgos.</p> | | | | | | | | | | |
| <p>2.5.1.1. Observación administrativa, por baja gestión en la cobertura del presupuesto a auditar</p> <p>Según certificación entregada por la Contraloría durante la fase de ejecución, se conoció que a través de los ejercicios mencionados, auditó el 16% del presupuesto ejecutado de recursos propios de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2018, esto es, la vigilancia de \$71.528.633.932 de un total de \$443.413.687.563, porcentaje que denota baja gestión sobre la cobertura del presupuesto a auditar, condición que contraviene lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 42 de 1993. Lo anterior, trae consigo la inobservancia de los recursos públicos que por constitución y por ley hacen parte de su misión y su origen radica en los medianos porcentajes establecidos en las muestras determinadas durante la planeación de cada auditoría.</p> <p><i>De otro lado, una vez verificado el módulo Plan Integral de Auditoría PIA, se observó congruencia en la información reportada en el aplicativo con la realidad expuesta en los párrafos anteriores, igualmente cumple con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Orgánica nro. 011 del 18 de diciembre de 2018 proferida por la AGR, por cuanto la Contraloría de manera oportuna presentó los reportes trimestrales, como a continuación se relacionan:</i></p> | | | | | | | | | | |
| <p>Respecto de esta observación, respetuosamente se solicita DESVIRTUARLA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>1. Sujetos no auditados incluidos en el universo de la muestra: El valor de \$443.413.687.563 que la AGR toma como universo, corresponde a la columna "Valor Presupuesto de recursos propios", del formato 20 de la rendición de la cuenta, es decir que corresponde al presupuesto de la totalidad de los sujetos y puntos de control, aun cuando algunos no fueron auditados. Así las cosas, teniendo en cuenta que algunos sujetos de control</p> | | | | | <p>Estudiados los argumento expuestos por la CGQ y con el fin de aclarar el sentido de lo observado, se hace referencia a lo siguiente:</p> <p>1. El indicador se observa correctamente construido, y su objetivo no es otro que establecer el porcentaje vigilado del presupuesto total de recursos propios de sus sujetos, cifra que por constitución y por ley el ente control debe tener bajo su mira cada vigencia. Consecuente con lo anterior, las variables que</p> | | | | | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>no fueron auditados no es procedente incluirlos en el universo de la muestra, lo que afecta el indicador.</p> <p>2. Cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Respecto de lo señalado por la AGR, vale la pena mencionar que la Contraloría no ha incumplido los principios de eficiencia, eficacia y economía, establecidos en la ley 42 de 1993, por el contrario, la gestión en la vigencia 2019, a través de la cantidad de auditorías realizadas, seguimiento a denuncias, conceptos de urgencia manifiesta y demás acciones de control, dan cuenta de que la Contraloría sí cumple con su función Constitucional y por tanto con los mencionados principios; en este sentido, no podría determinarse la inobservancia de estos principios por el resultado de este indicador; y no queremos decir que no sea importante, lo que se quiere indicar, es que la AGR, podría tener en cuenta las demás acciones de control realizadas por la Contraloría para esta evaluación.</p> <p>Adicionalmente, es preciso señalar, que la mayoría de las acciones de control, no implican revisar presupuesto, o muchas veces las revisiones no corresponden a presupuesto de la vigencia auditada, como es el caso de las denuncias, auditorías exprés, actuaciones especiales y conceptos de urgencia manifiesta, gestión que no se refleja en la rendición a la AGR y por tanto no es objeto de medición.</p> <p>Así mismo, en el proceso auditor se realizan evaluaciones de tipo legal que no incluyen presupuesto, pero que deben ejecutarse para cumplir con las disposiciones normativas (Ley 42 de 1993, GAT, Ley 1474 de 2011), como es el caso de la opinión de los estados contables, rendición de la cuenta, legalidad, control fiscal interno, plan de mejoramiento y gestión financiera.</p> <p>Como se puede observar, son muchas las actividades de control y de cumplimiento legal que se realizan, pero que no influyen directamente en el presupuesto auditado; el cual, también se ve disminuido cuando se deben hacer un mínimo de auditorías regulares al año para cumplir con el indicador denominado "cobertura de los sujetos de control".</p> <p>Así las cosas, de manera respetuosa, se solicita a la AGR diseñar una columna o mecanismo, que permita incluir en la rendición de la cuenta el presupuesto auditado de otras vigencias a través de acciones de control (diferentes a la auditoría), realizadas en la vigencia rendida, y que permitan sumar en el indicador de cobertura, pues como ya se indicó antes, solo se está teniendo en cuenta el presupuesto que se relaciona en una columna, sin considerar que se realizaron otras acciones de control en la vigencia rendida, sobre presupuesto de vigencias diferentes, quedando por fuera de la medición y calificación realizada por la AGR.</p> | <p>conforman el presente indicador hacen referencia al valor real auditado sobre el valor total a auditar, correspondiendo esta última cifra a \$443.413.687.563</p> <p>2. En segundo lugar se traen a colación los siguientes artículos de la normatividad que aplica para el tema en análisis y que hace referencia exclusivamente a la cobertura del presupuesto auditado:</p> <p>Constitución política de Colombia, Artículo 267: <i>El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.</i></p> <p>Ley 42 de 1993 Artículo 4 <i>El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.</i> ... Artículo 8 <i>La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; ...</i></p> <p>Constitución política de Colombia, Artículo 209. <i>La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...</i></p> <p>Concordante con la norma señalada y entendiendo que un indicador de gestión no es más que una variable que permite medir de manera objetiva y en términos cuantitativos el comportamiento y desempeño de un determinado asunto, se aclara que esta observación fue construida sobre el análisis realizado al porcentaje obtenido, el cual revela una baja cobertura al momento de vigilar los recursos territoriales que le corresponden al ente de control, o dicho de otra manera, se observa baja gestión en la vigilancia de lo fiscal, condición fundamentada en los principios de eficiencia, economía y eficacia que por mandato legal debe ejercer la CGQ.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.6.1.1 <i>Observación administrativa, por falta de celeridad en la gestión de las indagaciones preliminares.</i></p> <p>Conforme a las indagaciones preliminares señaladas en la tabla de reserva nro. 2 y las situaciones allí descritas, la CGQ ha tenido una gestión contraria al principio de celeridad y a la finalidad del principio constitucional de la eficacia y</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|--|
| <p>economía dispuestos en el artículo 209, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 el cual indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios de la CP, en particular los atinentes a la celeridad, eficacia y eficiencia, concordantes con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Respecto del inicio de la gestión se incumplió también el procedimiento con código PR-RF-01 del 10 de diciembre de 2018 versión 11.</p> <p>Posiblemente, esta irregularidad se ha venido presentando por falta de apoyo al área; la falta de control interno y autocontrol por parte del responsable del proceso; todo lo descrito ocasiona que se configuren demoras injustificadas en la gestión, que los posibles responsables tengan posibilidad de insolventarse al no iniciar oportunamente la investigación de bienes y decreto de medidas cautelares, entre otras actuaciones que hacen el trámite transparente y efectivo.</p> <p>Respecto a la presente observación, es importante argumentar por parte de esta dependencia que se procura dar cumplimiento a todos los términos tanto internos como legales, y que a nuestro juicio no se ha vulnerado ninguno de ellos.</p> <p>En la observación se expone que se vulneró lo contemplado en el procedimiento código PR-RF-01 del 10 de diciembre de 2018, versión 11, pero no se menciona respecto a que fue ese incumplimiento, porque si de términos se trata, en la actualidad la oficina viene cumpliendo con todos los términos internos, situación que se cumple desde el año pasado (vigencia 2019), pues el procedimiento mencionado nos indica: (...)</p> <p>En virtud de lo anterior se respetan los términos antes descritos en todos los hallazgos trasladados a esta dependencia, para lo cual hay que tener en cuenta que el procedimiento habla de términos en días, días que se contabilizan como hábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, por lo cual es importante mencionar, que en derecho, cuando hablamos de términos ha manifestado la Sección Segunda del Consejo de Estado que en virtud de la normativa mencionada, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entiende suprimidos los feriados y vacantes. En este entendido los términos de meses y años se computan según el calendario, pero si el último día fuere feriado o de vacante se extenderá el plazo hasta el primer día hábil. (...)</p> <p>Ahora bien, es importante tener en cuenta la situación de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Quindío, en cuanto al recurso humano con el que se cuenta, pues en la actualidad, esta dependencia funciona con tres (3) funcionarios, un profesional universitario encargado de sustanciar Procesos de Responsabilidad Fiscal, un profesional universitario encargado de sustancia Procesos Administrativos Sancionatorios y un Jefe de Oficina encargado de sustanciar tanto Procesos de Responsabilidad Fiscal como Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales y de Jurisdicción Coactiva, además de toda la parte administrativa de la oficina, enlaces con comité directivo, Planeación y Control Interno. (...)</p> <p>Además de lo anterior, desde la Oficina de Responsabilidad Fiscal se ha venido solicitando apoyo a la Dirección Financiera y Administrativa para poder hacerle frente a la congestión que actualmente se presenta, es tanto que se han enviado oficios exponiendo la situación, pero somos conscientes que la Contraloría General del Quindío no cuenta con abogados que puedan apoyar dicha situación, y que además existe una prohibición legal que prohíbe la contratación en estas Contralorías, circunstancia que dificulta aún más la situación de la oficina.</p> <p>De conformidad con lo anterior, existen situación en las cuales debemos tomarnos todo el tiempo necesario para el trámite de las Indagaciones Preliminares, para poder aprovechar ese tiempo y adelantar otros procesos que pueden presentar vencimientos, pero advirtiendo que nunca hemos dejado vencer el término de los seis (6) meses sin justificación alguna.</p> <p><u>Por lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente que la presente observación administrativa sea desvirtuada.</u></p> | <p>Realizado el análisis de los argumentos de contradicción se encuentra que los mismos no desvirtúan lo descrito para cada una de las indagaciones preliminares relacionadas en la tabla de reserva. De alrededor de 19 indagaciones preliminares no se recibió soporte que permitiera concluir que la Contraloría actuó con diligencia en el trámite de las IP a su cargo y que fueron relacionadas en la tabla de reserva nro. 2.</p> <p>En ejecución se observó que en varias de las IP allí señaladas no hubo gestión de ningún tipo; comunicaciones y solicitudes de pruebas realizadas 7 meses después de iniciada la investigación; teniendo en cuenta las suspensiones de términos y el cómputo de días hábiles como bien lo menciona la CGC; frente a estas diferentes condiciones no se recibió contradicción.</p> <p>Es importante resaltar, que la observación es clara al definir que versa sobre la falta de celeridad en la gestión, entendida como el trámite de las indagaciones preliminares; lo cual no se limita al cumplimiento de los 6 meses que otorga la Ley para decidir de fondo. Específicamente lo que describe la Contraloría frente al procedimiento, en el informe se relata "Respecto del inicio de la gestión se incumplió también el procedimiento con código PR-RF-01 del 10 de diciembre de 2018 versión 11" y que "En todos los casos, se cumplió con el término establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000", razón por la cual no puede alegarse falta de claridad.</p> <p>En conclusión, la observación se mantiene y se comunicará como un hallazgo administrativo.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>2.6.2.1 <i>Observación administrativa, por falta de celeridad en la investigación de bienes, decreto y ejecución de medidas cautelares.</i></p> <p>Pese a que por errores en la rendición de la cuenta no se rindió esta gestión, los procesos evaluados en la muestra demuestran que la investigación de bienes no se realiza oportunamente y en consecuencia, el porcentaje de medidas cautelares decretadas es bajo; procedimiento que debería adelantarse de ser posible antes de proferir el auto de apertura con el objeto de dar cumplimiento al artículo 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000; situación que además también incumple lo descrito en el artículo 12 de la misma norma y 103 de la Ley 1474 de 2011; por cuanto, deben expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes con el fin de hacer efectiva la orden de investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos en el auto de apertura. Situación presentada por falta de diligencia al tramitar los procesos y controles efectivos que permitan cumplir con la labor misional, impidiendo garantizar el pago ante eventuales fallos con responsabilidad fiscal o incumplimiento de acuerdos de pago.</p> | |
| <p>En cuanto a la observación descrita anteriormente, la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, viene realizando investigación de bienes cada seis (6) meses, por lo que se trata de ser constante con dicho periodo, teniendo en cuenta que en ciertas oportunidades y debido al cúmulo laboral se tarde un poco dicha investigación puesto que no se cuenta con el recurso humano suficiente para dicha actividad.</p> <p>De igual manera, para darle solución al tema de la investigación de bienes y decreto de medidas cautelares, desde este año 2020 se ha venido realizando la investigación de bienes con el trámite del Auto de Apertura, logrando con ello que una vez emitido el Auto de Apertura se decreten medidas cautelares a los bienes encontrados, y necesariamente a los que no se les encuentran bienes pues entran en la lista de la investigación de bienes que se realiza cada seis (6) meses. (...)</p> <p>La investigación de bienes se hace con la información que se obtiene de la Ventanilla Única de Registro – VUR -, en virtud al Convenio existente que nos permite ingresar con facilidad y adelantar los trámites necesarios; también se solicita información a las Oficinas de Tránsito y Transporte del Departamento del Quindío, en virtud a que en la vigencia anterior fue imposible la suscripción del Convenio con el RUNT, para la agilización de dicho trámite.</p> <p>Así las cosas, y de ser necesario se aportarán pruebas de la investigación de bienes realizada cada seis (6) meses con lo que se demuestra que, si se realiza y que con mayor razón se viene haciendo para este año desde la apertura, por lo cual solicito respetuosamente que sea desvirtuada la observación por cuanto investigación de bienes si se realiza</p> | <p>La información aportada en el escrito de contradicción no elimina la condición encontrada en ejecución del proceso auditor ni la desvirtúa. Por el contrario, se acepta la afirmación del auditor en cuanto no se realizan oportunamente en todos los casos y tampoco se anexó ningún soporte que cambiara lo relacionado en la tabla de reserva.</p> <p>Las mejoras que se presenten en la gestión con ocasión de los trámites iniciados en 2020 se podrán evidenciar en futuras auditorías.</p> <p>En conclusión, la observación se mantiene y se comunicará como un hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.6.2.2 <i>Observación administrativa, por riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.</i></p> <p>Los procesos de la tabla de reserva nro. 5, cuentan con riesgo de prescripción, situación que contraviene los principios de la función administrativa de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 209 de la Constitución Política; Ley 1437 de 2011, artículo 3; sumado a ellos, el principio de celeridad también consagrados en la Ley 489 de 1998 artículo 3. La principal causa, la falta de apoyo al área, controles, responsabilidad y compromiso de la alta dirección con este proceso misional y el consecuente impulso procesal; lo que impide alcanzar resultados en oportunidad, con transparencia y calidad; así como cumplir con el plan de mejoramiento suscrito relacionado con la actividad procesal. Tal condición, respecto de la actividad y gestión oportuna, ha sido observada por la AGR desde vigencias anteriores, sin que se implemente un plan de acción efectivo por parte de la Contraloría que permita el impulso procesal necesario a los procesos, y una gestión eficiente y eficaz.</p> <p>Acorde con la directriz respecto de los procesos en trámite no evaluados, se verificó la alerta nro. 14 “procesos de responsabilidad fiscal prescritos, en riesgo de prescribir o sin actuaciones”, la cual arrojó los procesos del año 2015 con decisiones pendientes de ejecutoria y de 2016 sin decisión de primera instancia, que superan 4 años de trámite, todos relacionados en la tabla de reserva.</p> | |
| <p>Como bien se expone por parte de la Auditoría en la presente observación en la actualidad la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva aprovechando la suspensión de términos decretada como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, inició proceso de descongestión de los procesos con radicados 2016-2017, la cual hasta el momento ha sido satisfactoria pues ha logrado</p> | <p>Analizados los argumentos de contradicción ofrecidos por el ente de control, estos no tienen la virtualidad de eliminar la observación, en tanto que la confirma, situación que debe ser objeto de acciones de mejoramiento hasta que sea superada la situación y que los controles a adoptar o ya adoptados puedan ser objeto de seguimiento por parte de la AGR.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| <p>evacuarse la totalidad de los procesos del 2015, que se encontraban pendientes de resolver grados de consulta y recursos, y de los procesos de 2016, se han evacuado en su totalidad con decisión de fondo cinco (5) procesos, el resto se han impulsado para poder llevarlos hasta la terminación de los mismos; de los procesos de 2017 se han evacuado en su totalidad cuatro (4) procesos, el resto se encuentran en términos para ser impulsados.</p> <p>Respecto lo anterior, es importante manifestar que esta dependencia siempre se ha preocupado por implementar acciones de descongestión que conlleven al trámite total y efectivo de los procesos, pese a las condiciones ya conocidas. Así las cosas, en la actualidad estamos en plan de descongestión para lograr evacuar todos los procesos con radicado 2016, y continuar así sucesivamente con los radicados 2017 y demás, sin olvidar que a la par debe tramitarse los procesos nuevos que se generan en virtud de los traslados de los hallazgos fiscales no solo del equipo auditor sino también de los que son trasladados por la Contraloría General de la República.</p> | <p>En conclusión, la observación fue aceptada, y se comunicará como un hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.13.1. Observación administrativa y solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.</p> <p>Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CGQ, se observan las siguientes inconsistencias:</p> <p>Formato 4. Garantías para el manejo de fondos y bienes de la entidad</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corregir la fecha de la póliza 3000312. - Se debe incluir el IVA \$6.340.395. que es mayor valor del gasto a todas las pólizas correspondientes al año 2019. <p>Formato 6. Transferencias y recaudos</p> <p>La CGQ debe adjuntar la Resolución nro. 359 del 31 de diciembre de 2018 liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, y se aprueba el programa anual mensualizado de caja PAC.</p> <p>Proceso de Contratación SIA Observa</p> <ul style="list-style-type: none"> - La muestra seleccionada se escogió con base en las cuantías reportadas en la cuenta a través del SIA Observa y en el SECOP; no obstante, a través de requerimiento en etapa de ejecución, se comprobó que el valor de los contratos PS022, INV013, INV001 e INV003 todos de 2019, no corresponden. - No fue reportada en el SECOP ni en SIA Observa la modificación nro. 12 al plan anual de adquisiciones, soportada en la Resolución 348 del 18 de diciembre de 2019 allegada a través de requerimiento por esta última plataforma. - El link de la página web no corresponde con información relacionada con el PAA de la vigencia 2019. - Existen documentos que no cuentan con fecha exacta que permita realizar seguimiento, situación que ha sido observada en procesos anteriores. - En el contrato PS025 las evidencias corresponden a 3 informes y no a 6 como es lo presentado por el contratista. <p>Formato 15. Participación ciudadana</p> <p>Las siguientes peticiones tienen mal rendidos los registros de las fechas, esto fue verificado al momento de cotejar las fechas de en los expedientes solicitados en la muestra con los registros del formato número 15:</p> <p>Tabla nro. 31. Errores identificados en la rendición del proceso de participación ciudadana</p> <p>Formato 16. Indagaciones Preliminares</p> <ul style="list-style-type: none"> - La fecha de los hechos de las IP 007-18, 008-18, 009-18, 020-18 no corresponde con el del proceso de responsabilidad fiscal iniciado. - En la IP-008-19, la fecha de ocurrencia de los hechos y del traslado del hallazgo no es concordante. <p>Formato 20. Sujetos de control fiscal</p> <p>Sección sujetos de control fiscal</p> <p>Corregir el valor del presupuesto ejecutado de gastos, por cuanto se observa superior al valor del presupuesto definitivo.</p> <p>Sección puntos de control</p> <p>Este formato informa que 18 puntos fueron auditados, contrariando el F- 21 "sección gestión de auditorías a puntos de control" el cual indica la ejecución de 56 auditorías.</p> <p>Formato 21. Gestión entidades de control</p> <p>Sección gestión de auditorías a sujetos de control</p> <p>Corregir a cantidad de hallazgos fiscales relacionados en el informe final de la auditoría regular realizada a Empresas Públicas del Quindío.</p> <p>Sección hallazgos fiscales</p> <p>Corregir las fechas relacionadas con color rojo, por cuanto presentan errores de transcripción:</p> <p>Tabla nro.32. Errores identificados en la rendición del proceso auditor de la Contraloría</p> <p>Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>la misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018 de la AGR y el artículo 81 del Decreto 403 de 2020; lo que infiere falta de confiabilidad en la información suministrada obligando a la AGR a solicitar aclaraciones en repetidas ocasiones.</p> | |
| <p>Formato 4. Garantías para el manejo de fondos y bienes de la entidad. RESPUESTA DE CONTRADICCIÓN El documento soporte cargado en la rendición de la cuenta refleja la correcta vigencia de la póliza (01/02/2019 – 01/04/2019), sin embargo, los valores digitados manualmente en el formato 4 fueron 01/04/2019 – 11/12/2019 los cuales obedecen a un error involuntario en la digitación, pues las fechas digitadas corresponden también a la renovación de la misma póliza, tal como se puede evidenciar en las siguientes imágenes: Como la cuenta ya está rendida, únicamente es posible realizar la consulta de los formatos cargados y no permite modificación alguna. - Se debe incluir el IVA \$6.340.395. Que es mayor valor del gasto a todas las pólizas correspondientes al año 2019. CONTRADICCIÓN: Respetuosamente consideramos que esta observación no tiene asidero, toda vez que en los valores de las pólizas que fueron reportadas y cargadas en la rendición de la cuenta, ya está incluido el valor del IVA. Una evidencia de ello son las dos imágenes adjuntas en el punto anterior. La diferencia que se presentaba con el valor de la cuenta Seguros Generales obedecía a las pólizas renovadas en diciembre de 2019 y que no habían sido cargadas en dicha rendición. Los soportes fueron enviados a la Auditoría General de la República en la fase de ejecución. Formato 6. Transferencias y recaudos RESPUESTA DE CONTRADICCIÓN Históricamente en la rendición de la cuenta se ha venido cargando como soporte de aprobación del presupuesto la Ordenanza expedida cada año por la Asamblea Departamental, ya que la CGQ no es quien lo aprueba, sino que expide un acto administrativo de adopción de la misma. Respetuosamente se solicita desvirtuar esta observación pues se ha venido cargando el soporte que se requería, sin embargo, el documento solicitado fue suministrado a la AGR en la fase de ejecución y, en caso de ser necesario, a partir de las próximas rendiciones se realizará el cargue de estos actos administrativos. RESPUESTA RENDICIÓN DE CONTRATACIÓN Proceso de Contratación SIA Observa</p> <ul style="list-style-type: none"> • La muestra seleccionada se escogió con base en las cuantías reportadas en la cuenta a través del SIA Observa y en el SECOP; no obstante, a través de requerimiento en etapa de ejecución, se comprobó que el valor de los contratos PS022, INV013, INV001 e INV003 todos de 2019, no corresponden. • No fue reportada en el SECOP ni en SIA Observa la modificación nro. 12 al plan anual de adquisiciones, soportada en la Resolución 348 del 18 de diciembre de 2019 allegada a través de requerimiento por esta última plataforma. • El link de la página web no corresponde con información relacionada con el PAA de la vigencia 2019. • Existen documentos que no cuentan con fecha exacta que permita realizar seguimiento, situación que ha sido observada en procesos anteriores. • En el contrato PS025 las evidencias corresponden a 3 informes y no a 6 como es lo presentado por el contratista. <p>La muestra seleccionada se escogió con base en las cuantías reportadas en la cuenta a través del SIA Observa y en el SECOP; no obstante, a través de requerimientos en etapa de ejecución, se comprobó que el valor de los</p> | <p>Analizados los argumentos presentados por la Contraloría en la contradicción se concluye lo siguiente:</p> <p>Formato 4: Garantías, la entidad acepta error involuntario en la fecha de la póliza 3000312; respecto a la diferencia presentada frente al auxiliar contable de la cuenta 511125 por \$33.370.509 y la cuenta 51119006 IVA mayor valor del gasto por \$6.340.395 se corroboró que efectivamente frente al F-14 que suma \$28.532.752 presenta la diferencia que corresponde a las pólizas que fueron presentadas en la fase de ejecución por parte de la entidad y no al IVA que se había mencionado en la observación, sin embargo, en la rendición de cuenta no fueron reportadas, por lo que el F-4 deberá ser corregido y subir al SIREL las pólizas faltantes.</p> <p>Formato 6: Transferencias y recaudos, se analizó la respuesta de la contraloría la cual es aceptada y se desvirtúa la observación de este punto.</p> <p>SIA Observa: Respecto a lo señalado en la rendición de la cuenta en el proceso de contratación, no es necesario que el ente de control señale que la misma no se registra en SIREL sino en el aplicativo SIA Observa; lo que sí es oportuno aclarar es que ambas hacen parte de la rendición de la cuenta que deben realizar las Contralorías así como las respuestas a los requerimientos que en virtud de esta información se formulen, por tanto, le es aplicable el acto administrativo de la AGR que lo regula.</p> <p>Respecto al link, la condición observada hace referencia a que el link que conlleva a la información o publicidad del plan anual de adquisiciones PAA en la página web del ente de control no contiene información relacionada con el plan.</p> <p>El total de las modificaciones del PAA no fueron publicadas y fueron solicitadas en su totalidad en etapa de ejecución, por lo que no es posible considerar la respuesta remitida.</p> <p>Al interior de cada expediente contractual de la muestra solicitada se puede verificar que existen documentos como los estudios previos que no cuentan con fecha exacta de realización. Situación posible de corroborar por el ente de control en su ejercicio de contradicción.</p> <p>Formato 15: No se acepta esta justificación por cuanto esta rendición fue hecha a inicios del año 2020 y las fechas que presentan los documentos que publicaron en el SIA Observa de los expedientes solicitados</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|--|
| <p>contratos PS-022, INV013, INV001 e INV003 todos de 2019, no corresponden.</p> <p>CONTRADICCIÓN: Lo primero que se debe aclarar es que el proceso de contratación no se registra a través del aplicativo SIREL para rendir la cuenta vigencia 2019, sino que corresponde a los reportes que registran el SIA OBSERVA y SECOP. Así las cosas, no comprende la contraloría la inconsistencia de la rendición de contratación, en el valor de los contratos PS-022-2019, INV-001-2019, INV-003-2019 e INV-013-2019, teniendo en cuenta lo registrado en el SIA OBSERVA y SECOP, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PS-022-2019 Registro en el SIA OBSERVA: Registro en el SECOP: Se puede ver que el valor del contrato fue de \$11.000.000 y se registró una adición por valor de \$3.300.000 para un total de \$14.300.000 y fueron publicados los documentos relacionados CDP adición, documento de adición y RP adición. • INV-001-2019 Registro en el SIA OBSERVA Registro en el SECOP: Se puede ver que el valor del contrato fue de \$20.000.000 y se registró una adición por valor de \$10.000.000 para un total de \$30.000.000 y fueron publicados los documentos relacionados CDP adición, documento de adición y RP adición. • INV-003-2019 Registro en el SIA OBSERVA Registro en el SECOP Se puede ver que el valor del contrato fue de \$20.000.000 y se registró una adición por valor de \$10.000.000 para un total de \$30.000.000 y fueron publicados los documentos relacionados CDP adición, documento de adición y RP adición. • INV-013-2019 Registro en el SIA OBSERVA Registro en el SECOP Respecto el contrato INV-013-2019, se debe tener en cuenta que tanto en el SIA Observa como en el SECOP se encuentra publicada la respectiva adición por valor de \$5.000.000, no obstante lo anterior, la adición no se refleja en la suma total de la cuantía del contrato en el SIA Observa, debido a un problema técnico que presentaba la plataforma al momento de publicar el documento, sin embargo el mismo quedó debidamente publicado y dentro del término correspondiente, dando publicidad y claridad al proceso contractual. No fue reportada en el SECOP ni en SIA Observa la modificación nro. 12 al plan anual de adquisiciones, soportada en la Resolución 348 del 18 de diciembre de 2019 allegada a través de requerimiento por esta última plataforma. La modificación número 12 al PAA vigencia 2019 se realizó a través de la Resolución 348 del 18 de diciembre de 2018, la cual fue debidamente publicada en el SECOP el 23 de diciembre de 2019, lo cual fue verificado nuevamente por la Contraloría, para cuyo efecto anexo pantallazo como prueba de la misma. Así mismo, al dar click en el link de la publicación efectuada el 23 de diciembre, se abre de inmediato el correspondiente cuadro de Excel tal como se evidencia a continuación: Lo anterior, también fue enviado durante la ejecución de la auditoría, enviando el PAA y las modificaciones que contenían la Resolución, el pantallazo de publicación en el SECOP y la certificación expedida por el Director Administrativo y Financiero de publicación del plan. El link de la página web no corresponde con información relacionada con el PAA de la vigencia 2019. | <p>indican que no hubo adecuado control al momento de reportar la información durante la rendición de cuenta hasta el 15 de febrero de 2020.</p> <p>Formato 16: Relacionado con las indagaciones preliminares, la Entidad aceptó lo observado.</p> <p>Formatos 20 y 21: Relacionado con el proceso auditor, la Entidad aceptó lo observado.</p> <p>La observación se mantiene como un hallazgo administrativo y se remitirá a la Dirección de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia por cuanto se presentaron inexactitudes en la información, dificultades en la planeación al generar riesgos de auditoría inexistentes, retrasos en la labor de auditoría y afectación del principio de economía.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p>De acuerdo a verificación del link www.contraloria-quindio.gov.co que se encuentra transcrito en el PAA vigencia 2019 y sus respectivas modificaciones, el mismo si corresponde a la página web de la entidad, para lo cual anexo pantallazo: En la página web se encuentra publicado dentro de los planes o resoluciones.</p> <p>Existen documentos que no cuentan con fecha exacta que permita realizar seguimiento, situación que ha sido observada en procesos anteriores.</p> <p>Es preciso manifestar que la observación no es clara, toda vez que en ningún lugar del informe se mencionan cuáles son los contratos que tienen documentos sin fecha exacta, pues de acuerdo a verificación realizada por la Entidad cada uno de los expedientes cuentan con su respectiva fecha con el fin de permitir realizar el correspondiente seguimiento y al no señalar los contratos donde se presenta esta posible deficiencia, la Entidad no puede entrar a verificar tal situación.</p> <p>En el contrato PS025 las evidencias corresponden a 3 informes y no a 6 como es lo presentado por el contratista.</p> <p>Verificando la observación, es preciso manifestar que lo anterior se desprende de una interpretación errónea de las evidencias suministradas, toda vez que si se verifican cada uno de los documentos que contienen las carpetas denominadas “informe No. 1, informe No. 2 e informe No. 3” se encuentran todas las evidencias que fueron realizadas en el transcurso del termino de ejecución del contrato, es decir desde el 26 de junio de 2019 hasta el 25 de diciembre de 2019, pues en ningún momento se manifestó que las evidencias debían ser presentadas mes a mes, razón por la cual todas las evidencias de la ejecución del respectivo contrato fueron consolidadas en 3 carpetas denominadas de esta manera, ya que el contratista presentó el CD con las evidencias y las denominó de esta manera, pero se puede observar que el denominado informe 1 cuenta con 4 anexos, informe 2 con 3 anexos y el informe 3 con 8 anexos. Se puede notar que en cada uno de ellos se encuentran registros o evidencias del mes de junio, julio, agosto, septiembre, consolidación de informes para el cierre de vigencia, es decir, del mes de noviembre y diciembre. Lo que se pretendía con el envío de esta información era evidenciar que el contratista cumplió con las actividades establecidas en el contrato.</p> <p>Así mismo, tanto en el SIA Observa y en el SECOP, se evidencia que fueron debidamente publicados los 6 informes del contratista con sus respectivas actas de supervisión y que las evidencias corresponden a las actividades relacionadas en los informes.</p> <p>Formato 15. Participación ciudadana Consideramos que para la ejecución del presente proceso auditor, fue necesario acatar una serie de instrucciones y cargue de información a fin de facilitar la auditoría, evaluando el porcentaje de errores en que se incurrió, este es mínimo. Por lo tanto este no es un tema generalizado ni concurrente, por lo que no consideramos que pueda generarse sanción alguna. Los alcances disciplinarios por ciertas actuaciones son pertinentes cuando el sujeto de control tiene como práctica general incumplir con sus obligaciones legales, sin embargo en este caso el porcentaje es mínimo y se presenta esporádicamente por situaciones muchas veces por la cantidad de PQDS que desbordan la capacidad de la Entidad.</p> <p>Formato 16. Indagaciones Preliminares RESPUESTA DERECHO DE CONTRADICCIÓN Respecto a la observación administrativa y solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de la normatividad para la rendición de cuentas en lo que respecta a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p>expuso:</p> <p>Al respecto es importante aclarar que las indagaciones preliminares tuvieron auto de acumulación y conexidad procesal por tratarse los hechos de una misma entidad y ser el mismo hecho para las cuatro indagaciones.</p> <p>Ahora bien, es importante diferenciar las indagaciones preliminares del Proceso de Responsabilidad Fiscal, pues cuando eran indagaciones a cada una se le dio una fecha de ocurrencia de los hechos tal y como se observa en el F-16 INDAGACIONES PRELIMINARES, pero, al acumularse los procesos se tomó como fecha la última fecha de las indagaciones, por considerarse que se trata de un hecho de tracto sucesivo y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, para estos casos se toma como fecha de ocurrencia de los hechos la del último hecho o acto.</p> <p>Es así como se tomó la última fecha que fue la correspondiente a la Indagación Preliminar 020-18, que tenía como fecha de ocurrencia de los hechos treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>Ahora bien, observando el F-17 PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, se observa que en el Proceso 008-18, se reportó como fecha de ocurrencia de los hechos el treinta (30) de julio de dos mil diecisiete (2017) lo que obedeció a un error de digitación en el mes, pero es claro que el expediente en físico reporta como fecha la del mes de junio de 2017, por lo cual una vez sean dados los permisos para ingresar a la plataforma se corregirá dicha fecha.</p> <p>Explicado lo anterior, solicito que la observación administrativa con solicitud de inicio de sancionatorio sea desvirtuada, toda vez que los errores expuestos obedecieron a errores humanos de digitación que pueden presentarse debido a la cantidad de fechas que se deben reportar para cada uno de los procesos de los formatos correspondientes a esta oficina, y a lo extenso de los mismos.</p> <p>EN LA IP-008-19, LA FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y DEL TRASLADO NO ES CONCORDANTE.</p> <p>Una vez revisado el expediente en físico del Proceso de Responsabilidad Fiscal, que contiene la Indagación Preliminar, efectivamente encontramos que hubo un error de digitación en las fechas, por lo cual me permito indicar las fechas correctas, y se corregirán en el formato de la rendición de la cuenta una vez sean dados los permisos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - FECHA DE TRASLADO DEL HALLAZGO: 24 de Agosto de 2018 - FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS: 9 de Enero de 2018 <p>Formato 20. Sujetos de control fiscal Sección sujetos de control fiscal</p> <p>Sección puntos de control</p> <p>Formato 21. Gestión entidades de control</p> <p>Sección gestión de auditorías a sujetos de control</p> <p>Sección hallazgos fiscales</p> <p>RESPUESTA FORMATO 20-21</p> <p>Respecto de las inconsistencias mencionadas por la AGR sobre el formato 20 y 21, éstas fueron informadas por la Auditora en la fase de ejecución y de manera inmediata fueron aclaradas por la Dirección Técnica de Control Fiscal. Por lo tanto, de manera respetuosa solicitamos desistir de la solicitud del proceso sancionatorio, pues como se mencionó previamente, las inconsistencias fue un porcentaje mínimo de error y fueron aclaradas oportunamente, con el fin de no obstaculizar el desarrollo de la auditoría, y por tanto no generar afectación en la labor auditora, no fue un tema generalizado ni concurrente.</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| Agradecemos tener en cuenta que el porcentaje de error es bajo, frente al volumen de información rendida, no quiere decir esto que se esté aprobando dicho margen de error, pues este Ente de Control, formulará las acciones correctivas con el fin de minimizar el riesgo y prevenir que esta situación se vuelva a presentar; lo que se solicita de manera respetuosa es que se evalúe el impacto y afectación de este margen de error sobre el desarrollo de la auditoría. | |

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 34. Consolidado de hallazgos.

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | |
| <p>2.1.2.1. <i>Hallazgo administrativo, por información insuficiente en las notas a los Estados Financieros.</i></p> <p>La entidad en sus notas de carácter específico no presenta aclaraciones o explicaciones de los hechos o situaciones cuantificables y cualificables suficientes, en la cuenta Depósito en entidades financieras, no se reveló la medida cautelar de embargo, allegada a la entidad el 02 diciembre de 2020; en la propiedad planta y equipo se limita a remitir a la política aplicada, no se reveló información adicional que permita al usuario entender las variaciones presentadas. En las cuentas por cobrar no fueron reveladas las incapacidades pendientes de cobro de los años 2017, 2018, 2019; En el patrimonio no se revelaron los aumentos o disminuciones presentados durante el ejercicio contable, como se incluyó en el manual de políticas contables adoptadas en su punto 5.4.4 Notas a los Estados Contables y revelaciones inmersas en el numeral 6 anexos del mismo documento, igualmente contraviniendo el numeral 6.4.1. Selección de la Información, del contenido del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, además del acatamiento del procedimiento para la evaluación del control interno de que trata la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación CGN, numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable – Revelación 3.7 y 3.8.</p> <p>Lo anterior se pudo presentar por la errada interpretación de las normas y controles de que se disponen para tal fin, lo que conlleva a no cumplir con el propósito de brindar información relevante a los usuarios de la información.</p> | X | | | | |
| <p>2.1.2.2. <i>Hallazgo administrativo, en la contabilización de la adquisición de propiedad planta y equipo.</i></p> <p>La entidad adquirió durante la vigencia 2019, un vehículo por valor de \$71.291.007, equipos de cómputo por \$14.275.000 y muebles y enseres por \$15.506.050, los cuales fueron registrados en la cuenta 511190 Otras adquisiciones de bienes y el IVA en la cuenta 51119006 IVA mayor del gasto, las cifras mencionadas fueron reclasificadas posteriormente de la cuenta 310506 Capital fiscal por valor de \$101.072.057 a las cuentas del activo 167502 Equipo de transporte, 167002 Equipo de computación y 166501 Muebles y enseres respectivamente, sin tener en cuenta que el ajuste se debía generar en las cuentas donde se incurrió en el error y no en las cuentas de patrimonio por tratarse de la misma vigencia.</p> <p>Lo anterior transgrede lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de Gobierno según resolución nro. 425 de 2019, en su numeral 10.1 Propiedad planta y equipo – reconocimiento, así mismo el catálogo general de cuentas para</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | |
| <p>entidades del Gobierno según Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones, además del acatamiento de la Resolución nro. 193 de 2016 procedimiento para la evaluación del control interno contable en su numeral 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a gestión del riesgo de índole contable, numeral 13, 14 y 18.</p> <p>La anterior situación se presentó por la errada aplicación de las normas, lo que generó una sobre estimación del gasto, influyendo en el estado de resultados, además que la información carezca de las características fundamentales cualitativas y relevancia.</p> <p><i>Adicional a la observación anterior se determinó que el IVA para los bienes mencionados y otros conceptos, fueron registrados en la cuenta 51119006 - IVA Mayor del Gasto, dichos valores no fueron adicionados como mayor valor incurrido en cada cuenta, si bien este no afecta el total de la cuenta gastos, si genera que las cuentas individualmente no muestren la realidad.</i></p> | | | | | |
| <p>2.1.2.3. Hallazgo administrativo por encontrar desactualizado el manual de procedimientos.</p> <p>La entidad presentó el manual de procedimientos, el cual se encuentra desactualizado en la parte correspondiente al procedimiento de recursos físicos numeral 7.1. Ajustes, provisiones, depreciaciones y amortizaciones punto 4. "Confronta y realiza los ajustes a la interface de depreciación afectando el patrimonio", al igual que el manual de procedimientos financiero página 21 observación 5.4.3 Inscripción de cuenta.</p> <p>Lo anterior no se ajusta al numeral "3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones, en su párrafo 4 de la Resolución nro. 193 de 2016, lo anterior se presentó por falta de control por parte de los responsables de los procesos; a que dichos manuales se encuentren actualizados en cuanto a normas vigentes y cuentas bancarias utilizadas. Su desactualización, ocasiona se incurra en errores en el registro y comunicación de la información financiera y contable, afectando su calidad y veracidad.</p> | X | | | | |
| <p>2.1.2.4. Hallazgo administrativo, en la contabilización de incapacidades</p> <p>Analizada la cuenta contable 839090 Otras cuentas deudoras de control por valor de \$31.972.674, se pudo establecer que pertenecen al registro de las incapacidades en trámite de cobro pertenecientes a las vigencias 2017 \$3.424.031, 2018 \$2.138.384 y 2019 por \$26.410.257, la cuales debían registrarse en la cuenta 1384 - Otras cuentas por cobrar.</p> <p>Lo anterior incumple con el marco normativo para entidades de gobierno Resolución nro. 533 y sus modificaciones en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos numeral 2. Cuentas por cobrar, así mismo con la clasificación de las cuentas contenidas en el Capítulo 2. Descripciones y Dinámica – Catálogo General de Cuentas CGC según Resolución nro. 620 y sus modificaciones. Lo anterior, se pudo presentar por aplicación errada de las normas, lo que conllevó a que los estados financieros no muestren la realidad en el activo al encontrarse subestimado, además que la información carezca de las características cualitativas de relevancia y verificabilidad.</p> | X | | | | |
| <p>2.1.3.2. Hallazgo administrativo, por falta de orden cronológico en las fechas de los comprobantes de egreso.</p> <p>Durante el análisis realizado al listado de los comprobantes de egreso, se evidenciaron dos prefijos OP - CE¹³ y un solo consecutivo numérico; indagado el contador de la entidad, menciona que el sistema genera automáticamente el consecutivo, sin embargo, se determinó que se</p> | X | | | | |

¹³ Identificación adicional del documento contable que antecede al número.

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | |
| <p>presenta error cronológico en las fechas.</p> <p>Situación que no se adecúa a lo dispuesto en el numeral 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable, reconocimiento numeral 19 de la Resolución nro. 193 de 2016.</p> <p>La situación presentada se debió a la desactualización del manual de procedimiento financiero, no se identificó un control para mitigar el riesgo. Lo anterior puede generar errores en la información y materializar riesgos de corrupción.</p> | | | | | |
| <p>2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, por incumplimiento en los términos de respuesta de las peticiones.</p> <p>En la vigencia evaluada, la entidad no dio trámite de fondo, ni fue oportuna en las respuestas ofrecidas al ciudadano de acuerdo a las siguientes tablas:</p> <p>De las respuestas ofrecidas a las 6 denuncias antes descritas, 1 no cumplió con el término de respuesta de trámite, 2 no cumplieron con la respuesta de fondo y 3 presentaron inconsistencias en el cumplimiento del término de traslado.</p> <p>Así las cosas, la CGQ al desatender los términos señalados en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, ocasiona posibles interposiciones de tutelas por violación al debido proceso establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; afectando la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control; incumple los principios de la función administrativa señalados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y 3 de la 489 de 1998.</p> <p>En consecuencia y acorde con el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, la entidad posiblemente se verá inmersa en las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario de la Ley 734 de 2002</p> <p>Esta situación se presentó al parecer por falta de gestión en el trámite y ausencia de controles en el proceso de participación ciudadana.</p> | X | X | | | |
| <p>2.5.1.1 Hallazgo administrativo por baja gestión en la cobertura del presupuesto a auditar</p> <p>Según certificación entregada por la Contraloría durante la fase de ejecución, se conoció que a través de los ejercicios mencionados, auditó el 16% del presupuesto ejecutado de recursos propios de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2018, esto es, la vigilancia de \$71.528.633.932 de un total de \$443.413.687.563, porcentaje que denota baja gestión sobre la cobertura del presupuesto a auditar, condición que contraviene lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 42 de 1993. Lo anterior, trae consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los sujetos de control fiscal y su origen radica en los medianos porcentajes establecidos en las muestras determinadas durante la planeación de cada auditoría.</p> | | X | | | |
| <p>2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por falta de celeridad en la gestión de las indagaciones preliminares.</p> <p>Conforme a las indagaciones preliminares señaladas en la tabla de reserva nro. 2 y las situaciones allí descritas, la CGQ ha tenido una gestión contraria al principio de celeridad y a la finalidad del principio constitucional de la eficacia y economía dispuestos en el artículo 209, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 el cual indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios de la CP, en particular los atinentes a la celeridad, eficacia y eficiencia, concordantes con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Respecto del inicio de la gestión se incumplió también el procedimiento con código PR-RF-01 del 10 de diciembre de 2018 versión 11.</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | |
| Posiblemente, esta irregularidad se ha venido presentando por falta de apoyo al área; la falta de control interno y autocontrol por parte del responsable del proceso; todo lo descrito ocasiona que se configuren demoras injustificadas en la gestión, que los posibles responsables tengan posibilidad de insolventarse al no iniciar oportunamente la investigación de bienes y decreto de medidas cautelares, entre otras actuaciones que hacen el trámite transparente y efectivo. | | | | | |
| <p>2.6.2.1 <i>Hallazgo administrativo, por falta de celeridad en la investigación de bienes, decreto y ejecución de medidas cautelares.</i></p> <p>Pese a que por errores en la rendición de la cuenta no se rindió esta gestión, los procesos evaluados en la muestra demuestran que la investigación de bienes no se realiza oportunamente y en consecuencia, el porcentaje de medidas cautelares decretadas es bajo; procedimiento que debería adelantarse de ser posible antes de proferir el auto de apertura con el objeto de dar cumplimiento al artículo 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000; situación que además también incumple lo descrito en el artículo 12 de la misma norma y 103 de la Ley 1474 de 2011; por cuanto, deben expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes con el fin de hacer efectiva la orden de investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos en el auto de apertura. Situación presentada por falta de diligencia al tramitar los procesos y controles efectivos que permitan cumplir con la labor misional, impidiendo garantizar el pago ante eventuales fallos con responsabilidad fiscal o incumplimiento de acuerdos de pago.</p> | X | | | | |
| <p>2.6.2.2 <i>Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.</i></p> <p>Los procesos de la tabla de reserva nro. 5, cuentan con riesgo de prescripción, situación que contraviene los principios de la función administrativa de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 209 de la Constitución Política; Ley 1437 de 2011, artículo 3; sumado a ellos, el principio de celeridad también consagrados en la Ley 489 de 1998 artículo 3. La principal causa, la falta de apoyo al área, controles, responsabilidad y compromiso de la alta dirección con este proceso misional y el consecuente impulso procesal; lo que impide alcanzar resultados en oportunidad, con transparencia y calidad; así como cumplir con el plan de mejoramiento suscrito relacionado con la actividad procesal. Tal condición, respecto de la actividad y gestión oportuna, ha sido observada por la AGR desde vigencias anteriores, sin que se implemente un plan de acción efectivo por parte de la Contraloría que permita el impulso procesal necesario a los procesos, y una gestión eficiente y eficaz.</p> <p>Acorde con la directriz respecto de los procesos en trámite no evaluados, se verificó la alerta nro. 14 “procesos de responsabilidad fiscal prescritos, en riesgo de prescribir o sin actuaciones”, la cual arrojó los procesos del año 2015 con decisiones pendientes de ejecutoria y de 2016 sin decisión de primera instancia, que superan 4 años de trámite, todos relacionados en la tabla de reserva.</p> | X | | | | |
| <p>2.13.1. <i>Hallazgo administrativo y solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.</i></p> <p>Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CGQ, se observan las siguientes inconsistencias:</p> <p>Formato 4. Garantías para el manejo de fondos y bienes de la entidad</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corregir la fecha de la póliza 3000312. - Se debe incluir el IVA \$6.340.395. que es mayor valor del gasto a | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | |
| <p>todas las pólizas correspondientes al año 2019.</p> <p>Formato 6. Transferencias y recaudos La CGQ debe adjuntar la Resolución nro. 359 del 31 de diciembre de 2018 liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, y se aprueba el programa anual mensualizado de caja PAC.</p> <p>Proceso de Contratación SIA Observa</p> <ul style="list-style-type: none"> - La muestra seleccionada se escogió con base en las cuantías reportadas en la cuenta a través del SIA Observa y en el SECOP; no obstante, a través de requerimiento en etapa de ejecución, se comprobó que el valor de los contratos PS022, INV013, INV001 e INV003 todos de 2019, no corresponden. - No fue reportada en el SECOP ni en SIA Observa la modificación nro. 12 al plan anual de adquisiciones, soportada en la Resolución 348 del 18 de diciembre de 2019 allegada a través de requerimiento por esta última plataforma. - El link de la página web no corresponde con información relacionada con el PAA de la vigencia 2019. - Existen documentos que no cuentan con fecha exacta que permita realizar seguimiento, situación que ha sido observada en procesos anteriores. - En el contrato PS025 las evidencias corresponden a 3 informes y no a 6 como es lo presentado por el contratista. <p>Formato 15. Participación ciudadana Las siguientes peticiones tienen mal rendidos los registros de las fechas, esto fue verificado al momento de cotejar las fechas de en los expedientes solicitados en la muestra con los registros del formato número 15:</p> <p>Tabla nro. 31. Errores identificados en la rendición del proceso de participación ciudadana</p> <p>Formato 16. Indagaciones Preliminares</p> <ul style="list-style-type: none"> - La fecha de los hechos de las IP 007-18, 008-18, 009-18, 020-18 no corresponde con el del proceso de responsabilidad fiscal iniciado. - En la IP-008-19, la fecha de ocurrencia de los hechos y del traslado del hallazgo no es concordante. <p>Formato 20. Sujetos de control fiscal Sección sujetos de control fiscal Corregir el valor del presupuesto ejecutado de gastos, por cuanto se observa superior al valor del presupuesto definitivo.</p> <p>Sección puntos de control Este formato informa que 18 puntos fueron auditados, contrariando el F- 21 "sección gestión de auditorías a puntos de control" el cual indica la ejecución de 56 auditorías.</p> <p>Formato 21. Gestión entidades de control Sección gestión de auditorías a sujetos de control Corregir a cantidad de hallazgos fiscales relacionados en el informe final de la auditoría regular realizada a Empresas Públicas del Quindío.</p> <p>Sección hallazgos fiscales Corregir las fechas relacionadas con color rojo, por cuanto presentan errores de transcripción:</p> <p>Tabla nro.32. Errores identificados en la rendición del proceso auditor de la Contraloría</p> <p>Lo anterior, se presenta por inadecuado control por parte de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que la misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información, dificultades en la planeación al generar riesgos de auditoría inexistentes, retrasos en la labor de auditoría y afectación del principio de economía. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018 de la AGR, así como los principios de la función administrativa relacionados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 numerales 11, 12 y 13. Configurando una de las conductas sancionables descrita en el</p> | | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|--|-------------------------------|----------|---|---|------------|
| | A | D | P | F | |
| artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literales “g” e “i”; lo que infiere falta de confiabilidad en la información suministrada obligando a la AGR a solicitar aclaraciones en repetidas ocasiones. | | | | | |
| TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA | 11 | 1 | | | N/A |

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Tabla de reserva